

**SUMARIO**  
**PODER LEGISLATIVO**

Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.	<b>3983</b>
Ley que reforma diversos artículos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.	<b>4005</b>
Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y del Código Penal para el Estado de Querétaro.	<b>4007</b>
Ley que adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro.	<b>4012</b>
Decreto por el cual se declara al Teatro de la República, con carácter de Recinto Oficial del Poder Legislativo para efectos de la Toma de Protesta del C. Lic. Francisco Garrido Patrón como Gobernador Constitucional del Estado para el Período 2003-2009.	<b>4022</b>
Decreto por el que se declara Abierto el Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.	<b>4023</b>
Decreto por el que se declara instalada la LIV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga.	<b>4023</b>
Acuerdo por el que se designa al Lic. Sergio Armando Azuela Espinoza como Titular de la Oficialía Mayor de la LIV Legislatura del Estado.	<b>4024</b>
Acuerdo por el que se designa al Lic. Gustavo Olvera Castro como Titular de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la LIV Legislatura del Estado.	<b>4025</b>
Acuerdo por el que se designa al Lic. José Luis Favela Quezada como Titular de la Contraloría Interna de la LIV Legislatura del Estado.	<b>4026</b>
Acuerdo por el que se designa a la Mtra. Martha Fabiola Larrondo Montes como Titular de la Dirección del Instituto de Investigación y Estadística Parlamentaria de la LIV Legislatura del Estado.	<b>4026</b>
Acuerdo por el que se designa a la Lic. Rosalba D'Élía Bravo como Titular de la Coordinación de Comunicación Social de la LIV Legislatura del Estado.	<b>4027</b>
Acuerdo por el que se designa a la C.P. Maricela Mendoza Aboytes como Titular de la Tesorería de la LIV Legislatura del Estado.	<b>4028</b>
Acuerdo para establecer los tiempos de rotación de la Presidencia y Secretaría de la Junta de Concertación Política de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado.	<b>4029</b>
Acuerdo por el que se designa al C.P. Héctor Zamora Piña como Titular de la Contaduría Mayor de Hacienda de la LIV Legislatura del Estado.	<b>4030</b>

Acuerdo para la integración de las Comisiones Ordinarias de la LIV Legislatura del Estado. 4032

#### PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro. 4035

Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro. (versión abreviada) 4037

Decreto por el que se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Huimilpan, Qro. 4045

Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Huimilpan, Qro. (versión abreviada) 4047

Decreto por el que se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Amealco de Bonfil, Qro. 4058

Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Amealco de Bonfil, Qro. (versión abreviada) 4060

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario. 4071

Declaratoria mediante la cual se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado a la Lic. Amada Hernández Ramos con fecha 20 de octubre de 1999. 4076

#### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización de la nomenclatura de vialidades del fraccionamiento Cumbres del Cimatarío, ubicado en el kilómetro 4.5 de la carretera estatal 400 de la localidad de La Noria Huimilpan, Qro. 4077

Acuerdo relativo a la autorización del Ajuste al proyecto de lotificación, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la 2ª y 3ª Etapas del fraccionamiento Cumbres del Cimatarío, ubicado en la carretera estatal 400 Km. 4.5 de la Localidad de La Noria del Municipio de Huimilpan, Qro. 4079

Acuerdo relativo a la modificación de la traza vial del Desarrollo Industrial del Transporte y Servicios Conín, ubicado en San Isidro Miranda, Municipio de El Marqués, Qro. 4083

Acuerdo relativo a la Licencia para ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas La Piedad", Municipio de El Marqués, Qro. 4086

Acuerdo relativo al cambio de Temporalidad de Mediano Plazo a Plazo Actual y de Densidad de 300 Hab/Ha a 400 Hab/Ha., para el predio identificado como Fracciones I y II de la Exhacienda La Machorra, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. 4092

Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento La Solana II, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro. 4094

Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 2, de la Fase "B", del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, Qro. 4097

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la empresa "Polo Comercial y de Abastos La Lonja, S.A. de C.V.", el Cambio de uso de suelo de Agrícola a Industrial, Comercial y de Servicios, del predio ubicado al Sureste de la intersección de la Autopista México-Querétaro y la Carretera a Cadereyta, en el Ejido Palo Alto, Municipio de El Marqués, Qro. 4099

#### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

4103

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

## LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

### CONSIDERANDOS

Que el acelerado crecimiento de nuestra entidad, trajo aparejado el de sus requerimientos cotidianos, entre los cuales se encuentra la necesidad de la población de desplazarse hacia diversos puntos para desarrollar su actividad diaria.

Que para satisfacer adecuadamente esa necesidad, es preciso contar con instrumentos jurídicos que regulen de tal manera el tránsito y la vialidad, que permitan, tanto a los peatones, como a quienes transitan a bordo de cualquier tipo de vehículo, trasladarse con la fluidez debida.

Que en virtud de ello, se hizo indispensable la reestructuración de los cuerpos legales existentes para adaptarlos a las condiciones actuales, dando como resultado la particularización de la norma jurídica, mediante la promulgación de diversas normas, entre las cuales se encuentra la Ley de Transporte. Sin embargo, este trabajo resulta insuficiente si no se complementa con la respectiva legislación en materia de tránsito.

Que en el afán de lograr la armonía y el respeto entre las personas, durante su tránsito por las vías públicas, se procuró la formulación de una Ley que conceptúe de manera clara los derechos y las obligaciones tanto del gobernado, como de la autoridad; que propicie la consolidación de una nueva cultura del tránsito vehicular y peatonal; que tienda a la profesionalización quienes integran las corporaciones de tránsito; que proporcione al ciudadano los elementos necesarios para cumplir oportunamente y en la forma establecida, con las obligaciones inherentes al uso de las diversas clases de vehículos; que otorgue seguridad jurídica al prever los procedimientos para la determinación de las infracciones y por ende, la imposición de sanciones; y que otorgue medios de impugnación al particular, para que pueda inconformarse con las decisiones de la autoridad.

Que al integrar la Ley en comento, únicamente cuestiones relativas a la materia de tránsito, la convierte en un ordenamiento práctico, simple, de fácil comprensión y por ende más justo. Es un instrumento que lejos de violentar garantías individuales, busca la correcta aplicación de la norma jurídica, que incida en la erradicación de prácticas corruptas y deshonestas.

Por lo anterior, este Poder Legislativo, expide la siguiente:

### “LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

#### TÍTULO PRIMERO

Del tránsito en el Estado de Querétaro  
CAPÍTULO ÚNICO  
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la ordenación y regulación del tránsito de vehículos, de sus ocupantes y de los peatones que hagan uso de las vías públicas del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2. La aplicación de esta ley corresponde a las autoridades estatales y municipales en los ámbitos de su competencia, de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas vigentes, así como en los convenios que se suscriban en materia de tránsito y vialidad.

Para los efectos de la presente ley se entenderá por Dirección a la Dirección de Tránsito y Transporte en el Estado.

ARTÍCULO 3. Son autoridades en materia de tránsito y vialidad en el Estado de Querétaro:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- El Secretario de Gobierno;

III.- El Director de Tránsito y Transporte del Estado;

IV.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia;

V.- Los Presidentes Municipales, en el ámbito de su competencia;

VI.- Los Titulares de los diversos cuerpos de tránsito municipal en el Estado, en el ámbito de su competencia, y

VII.- Los demás que con ese carácter determinen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. El Secretario de Gobierno, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, en el ámbito de sus atribuciones, dictará y aplicará las medidas que sean pertinentes con el objeto de organizar el tránsito de vehículos por las vías de jurisdicción estatal y coadyuvará en materia de seguridad pública con las distintas corporaciones policiales y autoridades federativas y municipales, de acuerdo a las necesidades que reclame el interés público.

ARTÍCULO 5. La Dirección de Tránsito y Transporte, coordinadamente con los Municipios en el ámbito de su competencia, dictará las medidas necesarias para la implantación de un programa permanente de educación vial que coadyuve a preservar la vida, la seguridad y el patrimonio de las personas.

ARTÍCULO 6. La Dirección de Tránsito y Transporte y los Municipios, para la prestación del servicio público de tránsito y vialidad, se auxiliarán de las personas que tengan conocimientos técnicos y científicos sobre dicha materia.

## TÍTULO SEGUNDO

De las autoridades en materia de tránsito y vialidad

### CAPÍTULO I

De la competencia y facultades de las autoridades

ARTÍCULO 7. Corresponden al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Fungir como jefe en materia de tránsito y vialidad estatal.

II.- Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios y los particulares, para la mejor prestación de los servicios en materia de tránsito y vialidad en el Estado;

III.- Promover la participación de la ciudadanía en el análisis y solución de la problemática en materia de tránsito, dentro de las vías de jurisdicción del Estado;

IV.- Normar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar los programas estatales de tránsito en el Estado, por sí o a través del funcionario que designe para ese efecto, según las necesidades públicas;

V.- Dictar la normatividad consistente en la elaboración, diseño y definición de políticas, programas y acciones a ejecutar en los campos de vialidad y tránsito, así como implementar la participación ciudadana en el desarrollo de este fin;

VI.- Proveer a la exacta observancia de las disposiciones de la presente ley y;

VII.- Las que le confieran la presente ley y los demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 8. Corresponden al Secretario de Gobierno las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, programas, acuerdos y demás disposiciones en materia de tránsito y vialidad estatal, así como participar en la ejecución de los mismos;

II.- Nombrar y remover al Director de Tránsito y Transporte;

III.- Determinar las acciones tendientes a mejorar la vigilancia y el tránsito en las vías de comunicación de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos y;

IV.- Las demás que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponden al Director de Tránsito y Transporte las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Formular el Programa Estatal en materia de Tránsito y Vialidad, que contendrá el diagnóstico, objetivos, estrategias, metas y subprogramas específicos para cumplir con el objeto de esta Ley, mismo que será objeto de adecuaciones en la medida en que así se requiera, sometiéndolo al acuerdo del Secretario de Gobierno a más tardar durante los primeros quince días del mes de octubre;

II.- Organizar y operar el cuerpo de tránsito estatal;

III.- Establecer las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que conforme a los reglamentos respectivos determinen la actuación del cuerpo de tránsito estatal.

IV.- Acordar con los ayuntamientos las condiciones para la coordinación intermunicipal en materia de tránsito y vialidad, y opinar sobre la actuación de los cuerpos de tránsito municipales;

V.- Determinar los indicadores básicos de los que se deriven el número de personal y equipo necesario para la prestación de tránsito y vialidad;

VI.- Expedir los nombramientos de los comandantes de tránsito estatal conforme a los requisitos establecidos en la presente ley y atendiendo a su capacidad, méritos, antigüedad y probada honestidad;

VII.- Designar al personal en activo que se destinará a la prestación del servicio en materia de tránsito y vialidad;

VIII.- Promover la profesionalización del personal de nuevo ingreso y del personal en activo e implementar la carrera policial;

IX.- Publicar la convocatoria para la selección de aspirantes a ingresar al cuerpo de tránsito del Estado, la cual deberá contener el lugar, fecha, número de plazas y requisitos mínimos que deberán cubrir los aspirantes;

X.- Realizar las medidas que juzgue pertinentes para una mejor planeación de los servicios de tránsito en las vías de jurisdicción en el Estado;

XI.- Expedir permisos para la circulación de vehículos;

XII.- Expedir licencias y permisos para conducir vehículos automotores;

XIII.- Imponer las sanciones que resulten aplicables en los términos de esta ley o sus reglamentos en materia de tránsito;

XIV.- Imponer en el ámbito estatal las medidas disciplinarias al personal de la dirección;

XV.- Vigilar la observancia de la presente ley, reglamentos y acuerdos de la materia y;

XVI.- Las demás que le encomienden el Titular del Ejecutivo del Estado y el Secretario de Gobierno la presente ley, su reglamento, y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los Ayuntamientos:

I.- Aprobar los programas en materia de tránsito y vialidad de sus respectivos municipios, los cuales deberán ser acordes a los programas estatales;

II.- Impulsar la profesionalización de los cuerpos de tránsito del municipio;

III.- Celebrar convenios de coordinación con el Estado y otros municipios en materia de tránsito;

IV.- Promover la participación de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática en materia de tránsito y vialidad, y para la ejecución de programas de vigilancia vecinal y;

V.- Las demás que les asigne esta ley y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 11. Corresponden a los Presidentes Municipales las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejecutar las directrices señaladas por las autoridades estatales en materia de tránsito, acordes al Municipio;

II.- Nombrar y remover al Titular de la dependencia encargada del tránsito municipal;

IV.- Cuidar el desarrollo y desempeño de las funciones de los cuerpos de tránsito municipal;

V.- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento relacionados con la materia;

VI.- Promover la celebración de convenios y acuerdos con el Estado o con otros municipios para mejorar la prestación de los servicios de tránsito;

VII.- Hacer cumplir reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general en materia de tránsito y vialidad;

VII.- Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre tránsito y vialidad;

VIII.- Dictar las medidas que considere adecuadas para un mejor desarrollo de los servicios de tránsito en las vías de su ámbito de competencia;

IX.- Expedir los nombramientos de los comandantes de tránsito, conforme a los requisitos establecidos en la presente ley y su Reglamento, atendiendo a su capacidad, méritos, antigüedad y honestidad, y

X.- Las demás que le confieran el ayuntamiento y los demás ordenamientos legales respectivo.

ARTÍCULO 12. Corresponden a los titulares de las áreas de tránsito municipales las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Organizar y operar los cuerpos de tránsito municipal;

II.- Dictar las disposiciones que conforme a los reglamentos respectivos determinen la actuación de los cuerpos de Tránsito Municipal;

III.- Someter al acuerdo del H. Ayuntamiento por conducto de su Secretario, las condiciones para la coordinación intermunicipal en materia de tránsito y vialidad;

IV.- Promover la profesionalización del personal a su cargo e implementar la carrera policial;

V.- Determinar los indicadores básicos relativos al número de personal y equipo necesario para la prestación del servicio de tránsito municipal;

VI.- Reclutar y capacitar aspirantes para ingresar a los cuerpos de tránsito municipales;

VII.- Designar al personal en activo que se destinará a la prestación del servicio de tránsito municipal;

VIII.- Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la difusión de la convocatoria que publique para la selección de aspirantes a ingresar a los cuerpos de tránsito;

IX.- Imponer las sanciones que resulten aplicables en los términos de esta ley y su reglamento, en su ámbito de competencia;

X.- Imponer al personal de la dependencia las medidas disciplinarias que correspondan;

XI.- Vigilar la observancia de la presente ley, su reglamento y acuerdos en la materia y;

XII.- Las demás que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la presente ley, su reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

## CAPÍTULO II De la jurisdicción

ARTÍCULO 13. Son de jurisdicción municipal, las vías públicas dentro de los límites de las poblaciones y ciudades comprendidas en el territorio del municipio, así como los caminos y demás vías que no atraviesen los límites de dos o más municipalidades.

Sin embargo, los ocupantes de los vehículos y los peatones que utilicen las vías públicas de jurisdicción estatal o federal, estarán sujetos a la vigilancia de las autoridades y agentes de tránsito de los municipios que atraviesen, en cuanto no se opongan a las disposiciones federales.

ARTÍCULO 14. Son de jurisdicción estatal las vías públicas que atraviesen los límites de dos o más municipios, las que entronquen con alguna vía de jurisdicción federal, las que en su totalidad o en su mayor parte sean construidas por el Estado con fondos estatales o mediante concesión estatal, por particulares o municipios.

ARTÍCULO 15. En caso de duda respecto a la jurisdicción de alguna vía pública, las autoridades estatales y municipales en materia de tránsito y vialidad determinarán de manera conjunta los límites correspondientes en base a los convenios que para tal efecto celebren.

ARTÍCULO 16. Son vías públicas las calzadas, bulevares, avenidas, calles, callejones de acceso y sus banquetas, así como los caminos vecinales, brechas, desviaciones, veredas, senderos y sus acotamientos, los puentes que unen a las vías públicas y a las zonas de protección de ambos.

ARTÍCULO 17. Las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos y de peatones, son bienes de dominio público. Su uso es común y no causa retribución alguna, sin más limitaciones que las señaladas en esta Ley y las disposiciones de las autoridades de tránsito dictadas en estricto cumplimiento de sus facultades.

ARTÍCULO 18. Los caminos o calles que atraviesen predios o terrenos particulares, solamen-

te podrán considerarse como vías públicas, cuando comuniquen dos o más poblaciones, o dos o más caminos o calles, no así cuando se trate de meras servidumbres de paso entre dos propiedades privadas.

El uso de estos caminos hace nacer, respecto de los usuarios, la obligación de cerrar convenientemente las puertas que encuentren en su camino, de observar los avisos que pongan sus propietarios y de no estacionarse en sus interiores.

En caso de duda sobre si un camino o calle deba ser o no considerado como vía pública, corresponde al ayuntamiento respectivo resolverla, después de escuchar a los interesados y recibir sus pruebas.

ARTÍCULO 19. Las leyes fiscales respectivas, determinarán las características, vigencia y cuantía de los derechos por concepto de placas de circulación, expedición de licencias, calcomanías por pago de tenencia o verificación vehicular, permisos, estacionamientos exclusivos, estacionamientos públicos y por los derechos de control vehicular

### TÍTULO TERCERO

#### Del personal de tránsito

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

ARTÍCULO 20. El Director de Tránsito y Transporte considerará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el número de plazas que se requieran, así como los recursos materiales, técnicos y financieros para dar respuesta a los programas en materia de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 21. Se consideran como agentes en materia de tránsito en el Estado, los pertenecientes a:

I.- La Dirección de Tránsito y Transporte del Estado; y

II.- Los cuerpos de tránsito municipales.

#### CAPÍTULO II

De las facultades y obligaciones del personal de los cuerpos de tránsito

ARTÍCULO 22. Son derechos de los integrantes de los cuerpos de tránsito del Estado y de los Municipios:

I.- Recibir los cursos de formación básica para su ingreso, actualización y especialización;

II.- Obtener ascensos, reconocimientos y estímulos, en los términos del reglamento respectivo;

III.- Gozar de las prestaciones y servicios de seguridad social correspondientes, así como percibir un salario remunerador que les permita satisfacer las necesidades de un jefe de familia, que deberá ser igual, cuando corresponda a grados iguales;

IV.- Recibir un trato digno y decoroso de parte de sus superiores;

V.- Recibir asesoría jurídica en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio incurra, sin dolo, en hechos que pudieran ser constitutivos de delito;

VI.- Denunciar ante quien competa jerárquicamente, los agravios recibidos por abuso de autoridad de un superior;

VII.- En todos los casos las llamadas de atención deberán hacerse estrictamente en privado;

VIII.- Pedir aclaraciones de las órdenes que reciban cuando éstas resulten confusas;

IX.- Cursar la carrera policial en sus ámbitos estatal y municipal, siempre y cuando no hayan causado baja de la Dirección;

X.- Recibir la dotación de armas, municiones, insignias y uniformes que deberán portar en el ejercicio de sus funciones y;

XI.- El horario de trabajo de los integrantes de los cuerpos policíacos se hará e función de la naturaleza de su actividad, el cual será determinado en el reglamento respectivo.

XII.- Los derechos señalados en el presente artículo, así como los demás que les concedan otros ordenamientos, son irrenunciables, por lo que el personal de los cuerpos de tránsito y vialidad exigirán el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 23. Son facultades y obligaciones de los agentes de tránsito:

I.- Permanecer en la intersección a la cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular

y tomar las medidas de protección vial conducentes;

II.- Al terminar su turno deberán entregar a sus superiores un reporte escrito de las infracciones y accidentes de tránsito de los que hayan tenido conocimiento; para tal efecto utilizarán las formas proporcionadas por la Dirección o por el área de tránsito municipal en su ámbito de competencia, las cuales estarán foliadas para su control;

III.- Prevenir, con todos los medios disponibles, los accidentes de tránsito evitando que se cause o incremente un daño material o personal;

IV.- Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo;

V.- Se identificarán con su nombre y número de placa;

VI.- Señalarán al conductor la infracción que cometió y le mostrarán el artículo de la ley que la fundamenta;

VII.- Solicitarán al conductor su licencia de conducir, tarjeta de circulación, y, en su caso, permiso de ruta de transporte de carga peligrosa, documentos que les serán entregados para su revisión;

VIII.- Una vez revisados los documentos, formularán la infracción y entregarán al infractor el ejemplar o ejemplares que correspondan. Si el infractor desea hacer constar alguna observación de su parte, el agente está obligado a consignarla, solicitando al infractor que estampe su firma; si éste se niega, asentará tal circunstancia;

IX.- A fin de que se asegure el interés fiscal, para efecto de las sanciones pecuarias por infracciones a la presente ley y su reglamento, los agentes de tránsito podrán retener en garantía la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación, para los efectos del procedimiento económico coactivo de ejecución;

X.- Sólo por las causas que expresamente establece la presente ley podrán remitir los vehículos a los depósitos autorizados;

XI.- Tratándose de vehículos no registrados en el Estado de Querétaro, cuyos conductores cometan alguna infracción a la presente ley y a su reglamento, los agentes de tránsito al levantar los folios de infracción correspondientes, retendrán una

placa metálica de circulación como medida para garantizar el pago de la multa a que se haya hecho acreedor;

XII.- Tratándose de vehículos que transporten sustancias peligrosas, para garantizar el pago de la infracción, se retendrá la licencia de conducir, sin que se remitan al depósito de vehículos autorizado. En todo caso se llenará la boleta de infracción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha;

XIII.- Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, Cuando el infractor de la presente ley muestre síntomas claros de estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas o cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas;

XIV.- Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, en caso de accidente en el que resulten personas lesionadas o fallecidas;

XV.- Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, en caso de accidentes en que resulten únicamente daños materiales y los involucrados no se pongan de acuerdo sobre su reparación;

XVI.- Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, en caso de que se cometa cualquier delito con motivo del tránsito de vehículos;

Además de lo anterior, podrán detener los vehículos que sean solicitados por autoridades administrativas o judiciales competentes federales, estatales, municipales o del Distrito Federal;

XVII.- Realizar las detenciones de personas o vehículos, cuando se cometa alguna infracción a la presente Ley;

XVIII.- Levantar las actas por infracciones al reglamento de tránsito, en los términos y forma que éste señale;

XIX.- Auxiliar a otras autoridades, cuando para ello sean requeridos, en los términos de la legislación aplicable;



XX.- Participar en acciones coordinadas de seguridad, previa orden superior para este efecto;

XXI.- Conducirse siempre de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad, honradez y respeto a los derechos humanos;

XXII.- Acudir sin demora en auxilio de la población, cuando ésta requiera de su apoyo;

XXIII.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

XXIV.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna, por su origen étnico, nacionalidad, edad, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

XXV.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra. Al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

XXVI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;

XXVII.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

XXVIII.- Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

XXIX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del ministerio público o de la autoridad competente;

XXX.- Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXXI.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

XXXII.- Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XXXIII.- Respetar las señales y demás disposiciones de tránsito y usar sólo en caso de emergencia la sirena y los altavoces del vehículo a su cargo;

XXXIV.- Asistir puntualmente a los servicios ordinarios y extraordinarios que se le asignen;

XXXV.- Usar y cuidar con la debida prudencia el equipo móvil, armamento y radiotransmisor con que se le ha dotado;

XXXVI.- Colaborar con el Colegio de Policía en el Estado, como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación y material didáctico de acuerdo con sus aptitudes;

XXXVII.- Honrar con su conducta en lo público y privado al cuerpo de seguridad a que pertenece y;

XXXVIII.- Cumplir con los programas de capacitación, actualización y conservación de aptitudes.

ARTÍCULO 24. Los cuerpos de tránsito, se organizarán internamente con una estructura tal, que permita la eficiente realización de sus funciones, estructura que se organizará jerárquicamente y donde la asignación de grados se hará en base a la acreditación de requisitos y niveles de capacitación que correspondan, acorde a la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 25. Para efficientar la vialidad, el territorio estatal se distribuirá estratégicamente en las regiones que la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado estime convenientes.

ARTÍCULO 26. La Dirección de Tránsito y Transporte vigilará la seguridad en los caminos de jurisdicción estatal, coadyuvando a solicitud de los

Municipios, en los caminos de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 27. En cada una de las regiones estarán adscritos los elementos de tránsito necesarios para la oportuna prestación del servicio, quienes dependerán operativamente de la estructura que determine la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado.

### CAPÍTULO III

Del ingreso, evaluación y promoción del personal

ARTÍCULO 28. Son requisitos para ser titular de la Dirección de Tránsito y Transporte:

I.- Acreditar una residencia mínima de tres años en el Estado;

II.- Tener una edad mínima de 30 años;

III.- Contar con título profesional en Licenciatura en Derecho o cualquier otra área relacionada con cuestiones de tránsito y vialidad, o bien, contar con la experiencia técnica necesaria para desempeñar el cargo;

IV.- No encontrarse en servicio activo militar;

V.- No ser ministro de algún culto religioso;

VI.- No ser dirigente de algún partido político y;

VII.- No contar con antecedentes penales

ARTÍCULO 29. Son requisitos para ingresar como agente de tránsito:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Ser originario del estado de Querétaro o acreditar una residencia mínima de tres años en la entidad;

III.- Tener una edad mínima de 18 años;

IV.- Encontrarse física y mentalmente sano y con aptitud para el servicio;

V.- Comprobar una escolaridad mínima de educación básica terminada;

VI.- Saber conducir vehículo automotor y contar con licencia para conducir vigente;

VII.- Acreditar las actividades desarrolladas durante los tres últimos años;

VII.- Presentar la documentación que le sea requerida;

IX.- Aprobar el curso de formación en el Colegio de Policía;

X.- Haber cumplido con lo dispuesto por la Ley del Servicio Militar Nacional;

XI.- No haber sido sentenciado por algún delito doloso que mereciera pena de prisión;

XII.- No haber causado baja por mala conducta en cualquier otra corporación policial o de tránsito en el país y;

XIII.- Los que establezcan las disposiciones reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 30. Todo aspirante a ingresar a los cuerpos de tránsito o municipal, independientemente de cumplir con los requisitos estipulados en esta ley, deberá obtener el visto bueno de tres vecinos del lugar donde habite, así como del representante vecinal del lugar donde radique y de la autoridad municipal. Esta información será verificada por quienes designe el titular de los cuerpos policiales a que pretenda ingresar.

ARTÍCULO 31. Los interesados en causar alta en una corporación de tránsito deberán someterse y aprobar un examen psicotécnico, toxicológico, aptitud física, médico y de conocimientos generales a fin de comprobar su vocación y aptitud mental para desempeñarse como agentes de tránsito al servicio de la sociedad. Dicho examen será practicado por el Colegio de Policía.

ARTÍCULO 32. Para reingresar a la corporación se requerirá:

I.- Que el motivo de su baja no haya sido por mala conducta;

II.- Que no hayan transcurrido más de dos años de su separación;

III.- No haber solicitado y habersele concedido más de una vez la baja de la corporación y;

IV.- Acreditar la actividad desempeñada durante el tiempo de la separación.

ARTÍCULO 33. Causarán alta sólo en caso de cumplir con los requisitos estipulados para elementos de nuevo ingreso, debiendo realizar el curso de formación en el Colegio de Policía y su alta se dará como policía raso independientemente de que al separarse de la corporación hayan tenido algún grado.

ARTÍCULO 34.- El personal de la Dirección de Tránsito y Transporte y de los cuerpos de tránsito de los Municipios, será evaluado por lo menos una vez al año por la corporación a la que se encuentren adscritos, considerando entre otros los siguientes aspectos:

- I.- Estado físico y mental;
- II.- Desarrollo de su actividad profesional;
- III.- Conducta;
- IV.- Rendimiento y eficiencia en el servicio y;
- V.- Preparación académica.

ARTÍCULO 35. Para los fines del artículo anterior se abrirá una hoja de servicios, misma que será controlada, según el ámbito de competencia, por las áreas administrativas de la Dirección de Tránsito y Transporte, y de las áreas de tránsito en los Municipios.

ARTÍCULO 36. La hoja de servicios deberá contener una carátula y el número de hojas suficientes en las que serán anotados:

- I.- Los datos de identificación de la persona que cause alta administrativa, con el número de su matrícula y la fecha de su alta en la corporación de que se trate;
- II.- Los datos personales que proporcione el interesado debiendo abarcar el lapso comprendido desde su nacimiento hasta su ingreso a la Corporación
- III.- La fotografía y huellas dactilares de la persona ;
- IV.- Los datos referentes a los estudios que haya realizado;
- V.- La estatura, complexión y estado de salud;

VI.- Nombre y domicilio de sus padres;

VII.- Nombre de su esposa (o) o concubina (no) e hijos;

VIII.- Los empleos desempeñados, señalando progresivamente los lugares y períodos en los que el interesado haya laborado con anterioridad a su alta, así como el cargo desempeñado en cada caso;

IX.- Las constancias de calificaciones obtenidas en los cursos a que hubiera concurrido durante el período a que se refiere la hoja de servicios;

X.- Las menciones relacionadas con todos los actos en que los agentes de tránsito se distinguen en alguna forma de la generalidad de sus compañeros;

XI.- Los cargos y comisiones que le sean conferidos, anotando su duración. Respecto a las comisiones sólo se anotarán las que no sean propias del servicio correspondiente a su jerarquía;

XII.- Los ascensos obtenidos por los elementos de las corporaciones en materia de tránsito y vialidad, citándose el motivo de ellos;

XIII.- La mención del número de quejas que, en su caso, se hayan formulado en su contra por los particulares, así como el motivo de cada una de ellas y su resolución;

XIV.- Las sanciones disciplinarias que, en su caso, se le hayan impuesto a los agentes de tránsito , así como la causa de cada una de ellas;

XV.- La modificación de rango y los cambios de adscripción o actividad y;

XVI.- La fecha y motivo del cese o baja administrativa de la persona en la corporación de tránsito.

ARTÍCULO 37. Los elementos de la Dirección de Tránsito y Transporte, prestarán sus servicios en el lugar que señale su superior jerárquico dentro del territorio estatal conforme a las necesidades del servicio, pudiendo ser removidos de adscripción o comisión cuando a juicio del Director de Tránsito y Transporte sea necesario

ARTÍCULO 38. En el área operativa y administrativa de la Dirección de Tránsito y Transporte, y en la que corresponda en el municipio, integrarán

un expediente personal, mismo que contendrá la documentación desde su preparación en el Colegio de Policía, incluyendo su alta, curriculum académico, evaluación, notas meritorias y demeritorias, arrestos, ascensos y documentación en general. El expediente de referencia se mantendrá actualizado permanentemente.

ARTÍCULO 39. Para estimular el desarrollo profesional de los elementos de la Dirección de Tránsito y Transporte se establecerá la Comisión de Ascensos, misma que estará integrada por:

I.- Un representante de la Secretaría de Gobierno, quien fungirá como Presidente;

II.- Un representante de la Contraloría del Estado;

III.- Un representante de la Oficialía Mayor;

IV.- El Director de Tránsito y Transporte del Estado y;

V.- El Jefe del Departamento al cual se encuentre adscrito el agente que pretenda el ascenso, que fungirá como Secretario;

Para los fines de esta disposición en el ámbito municipal se estará a lo dispuesto en sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 40. Los requisitos para concursar y tener opción a ocupar el grado inmediato superior y las vacantes correspondientes, serán los contenidos en el reglamento de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO 41. No podrá otorgarse un grado superior a los miembros de la corporación, sin haberlo obtenido mediante promoción escalafonaria, salvo lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 42. La convocatoria para participar en la promoción escalafonaria, será emitida anualmente en los plazos y términos que se establezca el reglamento de tránsito.

ARTÍCULO 43. Para efecto del artículo anterior, en caso de que por razones presupuestales no existan plazas vacantes en alguno o algunos de los grados de la corporación, se declarará desierta la promoción en parte o en todo.

#### TÍTULO CUARTO

Del tránsito vehicular y de los peatones

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

ARTÍCULO 44. Para los efectos de esta ley, de su reglamento y de las disposiciones administrativas correspondientes, se entiende por vehículo todo mueble que por sí mismo, mediante mecanismos de propulsión, de impulsión o de cualquier otro objeto o instrumento, transite por las vías públicas.

ARTÍCULO 45. Los vehículos se clasifican, en razón del servicio a que se encuentran destinados:

- a) Vehículos de servicio privado;
- b) Vehículos de servicio público;
- c) Vehículos de servicio oficial; y
- d) Vehículos de servicio social.

ARTÍCULO 46. Se consideran vehículos de servicio privado, los que estén destinados, para transitar sin ánimo de lucro, al uso de sus propietarios, sean personas físicas o morales.

La circulación de estos vehículos será libre por todas las vialidades del Estado, sin más limitación que el cumplimiento de esta ley y de su reglamento y las demás disposiciones que rijan la planeación y regulación de tránsito.

Los implementos, vehículos agrícolas y de constricción que transiten por las vías públicas estatales, deberán de hacerlo extremando precauciones, para garantizar la seguridad y visibilidad de terceros y solo podrán transitar por vías alternas o de baja velocidad a excepción que no las haya.

ARTÍCULO 47. Son vehículos de servicio público los que estén destinados, para transitar con ánimo de lucro, a la transportación de personas u objetos por las vías públicas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Transporte, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48. Se consideran vehículos de servicio oficial todos los que estén destinados exclusivamente al cumplimiento de funciones y actividades de la administración pública federal, estatal o municipal, los cuales están obligados a respetar las disposiciones de la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49. Se consideran como vehículos de servicio social los designados al cumplimien-

to de actividades de beneficencia pública, de asistencia y socorro social o de algún otro propósito de carácter humanitario o científico.

## CAPÍTULO II

### Del registro de los vehículos en la Secretaría de Planeación y Finanzas

ARTÍCULO 50. Las personas físicas o morales propietarias de vehículos destinados a transitar por las vías públicas del Estado, además de satisfacer los requisitos propios de cada caso, deberán de registrarlos ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

El Registro al que se refiere el párrafo anterior se organizará y administrará de acuerdo como lo establezca el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 51. Todo vehículo que no esté debidamente registrado en los términos del artículo anterior, no podrá hacerse circular. La ausencia o falta oportuna del registro serán sancionadas en los términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la Dirección de Tránsito y Transporte impida la circulación de dicho vehículo.

ARTÍCULO 52. El comprobante del registro de un vehículo se integrará por la tarjeta y placas de circulación, el engomado, así como los demás signos de identificación que por razón del servicio y condiciones de prestación del mismo se requieran.

ARTÍCULO 53. El otorgamiento de placas queda sujeto a los convenios que sobre la materia celebre el Titular del Ejecutivo del Estado con otras autoridades o a las disposiciones que sobre el particular dicte el Secretario de Gobierno.

## CAPÍTULO III

### De los conductores

ARTÍCULO 54. Son derechos de los conductores de vehículos los siguientes:

I.- Obtener las licencias o permisos de manejo que solicite, cuando reúna los requisitos que solicite la Dirección de Tránsito;

II.- Ser informado por los agentes de tránsito, con respecto a las infracciones que se les aduzcan;

III.- Ser auxiliado por los agentes de tránsito en los casos de accidente, falla mecánica, caso fortuito fuerza mayor o por cualquier otra circunstancia que lo amerite y;

IV.- Los demás que señale el reglamento de tránsito.

ARTÍCULO 55. En el territorio del Estado ninguna persona podrá manejar vehículo automotor sin la licencia de manejo respectiva, que expedirá la Dirección de Tránsito y Transporte, previa la satisfacción de los requisitos de esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, debiendo acreditar los exámenes que la propia Dirección determine.

La licencia de manejo similar que para tal efecto expida la autoridad correspondiente de cualquier otra entidad de la República Mexicana, será reconocida como válida para los efectos del párrafo anterior, exceptuando la requerida para el servicio público, la cual deberá ser expedida por la autoridad competente en el Estado.

ARTÍCULO 56. Las licencias a que se refiere el artículo anterior, se expedirán, se suspenderán temporalmente o se cancelarán, en los términos previstos en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 57. Las licencias para conducir vehículos, podrán expedirse:

- a) De uno a cinco años para vehículos de servicio particular.
- b) De uno a dos años para vehículos de servicio público de transporte.

## CAPÍTULO IV

### De las medidas ambientales aplicables a los vehículos automotores

ARTÍCULO 58. Todo vehículo que contamine ostensiblemente será retirado de la circulación.

ARTÍCULO 59. Independientemente de lo señalado en esta ley, los propietarios de vehículos están obligados a realizar las revisiones que el área responsable de la preservación ecológica señale.

ARTÍCULO 60. Los propietarios de cualquier tipo de vehículo automotor que utilicen algún combustible alternativo a gasolina o diesel para la propulsión mecánica, deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana o cualquier otra norma vigente en la materia, para la Instalación de Equipos de Combustión en Vehículos Automotores y Motores Estacionarios de Combustión Interna, emitida por la Secretaría de Energía y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 61.- Los vehículos de combustión interna que utilicen equipo de carburación Gas LP,

deberán ser abastecidos exclusivamente en los establecimientos autorizados para ello por la autoridad competente, y por lo tanto dichos vehículos cuenten con los dispositivos apropiados de control y seguridad, quedando prohibido ese suministro en la vía pública y en lugares no autorizados por cualquier medio.

En el caso del incumplimiento de esta disposición, los propietarios del vehículo que reciba la carga y del vehículo que la suministre, así como cualquier otra persona que haya participado en dichas acciones, serán sancionados conforme a la presente Ley y su reglamento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 62.- Los vehículos automotores que utilicen equipo de carburación con Gas LP, en motor de combustión interna, deberán ser sometidos a verificación y supervisión de dicho equipo durante los períodos señalados en las disposiciones aplicables y cuando así lo determine la autoridad competente.

En el caso de que con motivo de dicha verificación y supervisión se determine que existen fallas, el vehículo no podrá circular hasta que su propietario compruebe que ha efectuado las reparaciones necesarias que satisfagan lo dispuesto por las normas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 63.- Corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte llevar a cabo la inspección y vigilancia así como la aplicación de sanciones en los términos de esta ley y su reglamento respecto de los vehículos con carburación de Gas LP, y a sus propietarios, según el caso.

ARTÍCULO 64.- Los vehículos que cuenten con equipo de carburación con Gas LP, que no porten certificado de verificación expedido por el perito autorizado por la autoridad competente, serán sancionados en los términos de la presente ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65.- Los vehículos a que se refiere el artículo anterior, deberán contar con una leyenda que indique el uso del combustible alterno.

#### CAPÍTULO V De los peatones

ARTÍCULO 66. Esta ley otorga el derecho de preferencia a la circulación del peatón, exaltando el valor de la vida humana en su aplicación, cuyo

derecho deberá hacerse efectivo en los programas y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 67. La Dirección de Tránsito y Transporte y los municipios en el ámbito de su competencia, propiciarán, mediante la infraestructura y el señalamiento vial necesarios, el tránsito seguro de los peatones y la posibilidad de conectarse entre vialidades, ya sea mediante semáforos, puentes, pasos a nivel o a desnivel u otros dispositivos y protecciones necesarias. Asimismo garantizarán que dichas vialidades e infraestructura no sean obstaculizadas o invadidas.

ARTÍCULO 68. La Dirección de Tránsito y Transporte y los municipios en el ámbito de su competencia, promoverán las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias, para que las vialidades peatonales existentes se mantengan en buen estado y con superficie uniforme con el fin de proporcionar a los peatones el tránsito seguro por estas vías, las cuales contarán con la infraestructura adecuada para el tránsito de personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

#### TÍTULO CUARTO

##### De las infracciones y sanciones

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### De las infracciones y sanciones

ARTÍCULO 69. Se considera infracción el incumplimiento a las disposiciones de la presente ley o a su reglamento, y serán sancionadas con:

- a) Amonestación;
- b) Multa de uno a treinta días de salario mínimo vigente en la zona fijado periódicamente;
- c) Suspensión temporal hasta por seis meses, de los derechos que ampara la licencia de manejo o permiso de que se trate, sin perjuicio de la sanción pecuniaria correspondiente;
- d) Cancelación de los derechos que ampara la licencia de manejo o permiso correspondiente;
- e) Las demás que señale esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 70. Las sanciones a los infractores de la presente ley y su reglamento, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, fiscal, civil o penal en la que pudieran incurrir.

ARTÍCULO 71.- Corresponde a las autoridades en materia de Tránsito, en el ámbito de su competencia, determinar que se ha cometido una infracción a la Ley de Tránsito, a su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como imponer las sanciones que procedan en cada caso.

ARTÍCULO 72.- La aplicación de las sanciones pecuniarias que procedan, se hará sin perjuicio de las demás de carácter administrativo a que se haga acreedor el responsable y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal o civil.

ARTÍCULO 73.- Para cada infracción de las señaladas en la presente ley, se aplicarán las sanciones correspondientes con base en las siguientes reglas:

I.- Para determinar el monto de las multas que correspondan conforme a este ordenamiento legal, la Dirección y las áreas de tránsito municipal en su ámbito de competencia tomarán en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió la falta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva y cualquier otro elemento del que pueda inferirse su gravedad;

II.- La autoridad deberá fundar y motivar debidamente la resolución a través de la cual imponga sanciones, tomando en cuenta los agravantes del caso.

Se consideran como agravantes:

a) La reincidencia del infractor. Se entiende que hay reincidencia cuando una persona haya sido sancionada por la misma infracción dentro de los tres meses anteriores a aquella que se califica;

b) Cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas.

III.- Cuando sean varios los responsables, serán sancionados individualmente y cada uno deberá cubrir el total de la multa que se le imponga;

IV.- Cuando se realicen diversos actos u omisiones que transgredan varias disposiciones de esta ley o de su reglamento, se le aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas;

V.- Cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones, para las que esta ley o su reglamento establezcan sanciones diferentes, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción más grave;

ARTÍCULO 74.- Se considera que se comete una infracción en los siguientes casos:

A) LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA TERCERA EDAD, PEATONES Y ESCOLARES.

I.- Se obstruyan o utilicen los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como las rampas de acceso a las aceras y vía peatonales;

II.- Quien conduzca un vehículo, no respete los derechos de los peatones;

III.- El o los propietarios y/o directivos de los establecimientos educativos, no cuenten con lugares especiales para el ascenso y descenso de los escolares, o no coloquen los dispositivos e indicaciones que permitan proteger su tránsito peatonal;

IV.- Quien conduzca un vehículo, no tome las debidas precauciones cuando encuentre un transporte escolar detenido en la vía pública o realizando maniobras de ascenso y descenso, o bien no obedezca las señales de protección de los escolares y las indicaciones de los agentes de tránsito o de los promotores voluntarios de seguridad vial;

V.- Quien conduzca un vehículo, no cuente con el registro que señala el artículo 50 de este ordenamiento legal o con alguno de los medios con los que se compruebe el mismo;

VI.- El propietario de un vehículo, no comuniqué por escrito a la Dirección o al área de tránsito municipal competente el cambio de carrocería, color de pintura o el motor de su vehículo en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del cambio;

VII.- Quien conduzca un vehículo, circule con permiso provisional para transitar que se encuentre vencido;

VIII.- Quien conduzca un vehículo, no mantenga las placas de circulación actualizadas, en buen estado y libres de objetos que dificulten o impidan su inmediata identificación, o lo haga sin

una o ambas placas, sin causa justificada que se acredite con la documental correspondiente;

IX.- Quien sea propietario de un vehículo registrado en el Estado de Querétaro, no comunique por escrito a la Dirección de su cambio de domicilio dentro del mismo, en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de cambio;

X.- Quien sea propietario de un vehículo, transmita la propiedad de éste a otra persona física o moral y no lo comunique por escrito a las autoridades en materia de tránsito, en sus ámbitos de competencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la transmisión;

XI.- El adquirente de un vehículo, no haya efectuado el trámite de cambio de propietario dentro de los 60 días naturales que sigan a su adquisición del vehículo;

XII.- El propietario de un vehículo registrado en el Distrito Federal u otros estados de la República Mexicana, que establezca su domicilio en el Estado de Querétaro, opere su vehículo con el registro vencido del Distrito Federal o Entidad a la que pertenencia y no haya solicitado oportunamente el nuevo registro en el Estado de Querétaro.

XIII.- Quien sea propietario o conductor de algún vehículo, no cuente con éste cuando menos con dos espejos retrovisores, uno del lado izquierdo y otro en el centro del parabrisas, así como con limpia parabrisas en buen funcionamiento.

XIV.- Quien sea propietario o conductor de vehículo pesado, no cuente con éste con espejos retrovisores en ambos lados.

XV.- El propietario o conductor de automóvil, camioneta, autobús, camión y tractocamión, no cuente dentro de éstos con extintor en condiciones de uso eficiente;

XVI.- El propietario del automóvil, camioneta, autobús, camión o tractocamión, no cuente en éstos con cinturón de seguridad en condiciones de uso eficiente;}

XVII.- Quien sea propietario o conductor de algún vehículo, porte en el parabrisas o en las ventanillas de éste, rótulos, carteles u objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor o tenga cristales oscurecidos o pintados de manera que impida la visibilidad hacia el interior del vehículo, salvo la autorización que otorguen las autoridades

en materia de tránsito en sus ámbitos de competencia;

XVIII.- El propietario o conductor de remolque y/o semirremolque, que no los provea en sus partes laterales de dos o más reflejantes de color rojo, y en su parte posterior de dos lámparas del mismo color indicadoras de freno;

XIX.- El propietario o conductor de vehículo particular, utilice torretas, faros, rojos en la parte delantera o blancos en la posterior, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia;

XX.- El propietario o conductor de un vehículo de motor, remolque o semirremolque, no cuente dentro de éste con llanta de refacción y la herramienta indispensable para efectuar el cambio de la misma;

XXI.- Quien sea propietario o conductor de algún vehículo de carga, no cuente en la parte posterior de éste con cubrellantas, antellantas o guardafangos;

#### B) PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA.

I.- Quien sea propietario de algún vehículo de motor registrado en el Estado de Querétaro, no cumpla con la verificación de emisión de contaminantes en los períodos y lugares determinados por la Dirección o la instancia correspondiente;

II.- Quien sea propietario de un vehículo que habiendo excedido los límites permisibles de emisión de contaminantes, al momento de efectuar la verificación correspondiente, no haya realizado las reparaciones necesarias a fin de que se satisfagan las normas técnicas y ecológicas en el plazo que para tal efecto haya establecido la Dirección o la instancia correspondiente;

III.- Se conduzca un vehículo que emita humo y gases tóxicos en forma excesiva; .

IV.- Se conduzca un vehículo que circule en días restringidos para ello, por presentarse una situación de contingencia ambiental o de emergencia ecológica y;

V.- Se modifique en un vehículo el claxon o silenciador de fábrica, por cualquier dispositivo que produzca ruido excesivo.



### C) DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

I.- Quien conduzca un vehículo, no lleve consigo la licencia o permiso vigente para conducir el vehículo que corresponda al propio documento y;

II.- Quien padezca alguna discapacidad física para la conducción normal de vehículos de motor, conduzca sin contar con los mecanismos y otros medios auxiliares que, previa demostración, le capaciten para hacerlo en forma segura.

### D ) DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

I.- Se obstruya con publicidad, objetos o señalamientos de cualquier índole los dispositivos y señales de tránsito o se ejecuten obras en las vías públicas y no se cumpla con la obligación de instalar los dispositivos auxiliares autorizados para el control del tránsito en el lugar de la obra así como en su zona de influencia;

II.- Quien conduzca un vehículo, no atienda las indicaciones realizadas por los agentes de tránsito en la vía pública;

III.- Quien conduzca un vehículo, no obedezca las indicaciones de los semáforos;

IV.- Quien conduzca un vehículo, no obedezca las señales de tránsito preventivas, restrictivas e informativas de obra;

V.- Se coloquen en la vía pública señales, luces o instrumentos que confundan, desorienten o distraigan a los automovilistas o peatones, poniendo en riesgo su seguridad y;

VI.- Se utilicen señales de tránsito en publicidad.

### E) DE LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

I.- Se transporte en un vehículo a mayor número de personal que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación;

II.- Se transporte personas en la parte exterior de la carrocería de algún vehículo o en espacios de éste no educados para ello;

III.- Se abastezca de combustible a un vehículo con el motor en marcha;

IV.- Quien conduzca un vehículo, entorpezca la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres;

V.- Quien conduzca un vehículo, efectúe con éste, competencias de cualquier índole y especialmente de velocidad en la vía pública;

VI.- Quien conduzca un vehículo, transite en sentido contrario o invada el carril de contraflujo;

VII.- Quien conduzca un vehículo, transite sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento;

VIII.- Quien conduzca un vehículo, cambie de carril en los pasos a desnivel ó cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación;

IX.- Quien conduzca un vehículo, de vuelta en U para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito y en donde el señalamiento lo prohíba;

X.- Quien conduzca un vehículo, realice maniobras de ascenso y descenso de los ocupantes en los carriles centrales;

XI.- Quien conduzca un vehículo, tome o permita a los ocupantes tomar bebidas embriagantes, escandalizar ó realizar cualquier tipo de desorden dentro del vehículo;

XII.- Quien conduzca un vehículo, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas;

XIII.- Quien conduzca un vehículo, transporte bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios;

XIV.- Quien conduzca un vehículo circule sobre aceras, camellones, isletas o marcas de aproximación;

XV.- Quien se encuentre en el interior de un vehículo, arroje objetos o basura a la vía pública;

XVI.- Quien conduzca un vehículo, lo haga sin sujetar con ambas manos el volante o control de la dirección, o bien, lleve entre sus brazos a personas u objetos, hable por teléfono, utilice audífonos o

permita que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;

XVII.- Quien conduzca un vehículo, no se coloque y ajuste el cinturón de seguridad o no se asegure de que los pasajeros del mismo también lo hagan;

XVIII.- Quien conduzca un vehículo, transite con cualquiera de las puertas abiertas;

XIX.- Quien conduzca un vehículo, no se cerciore antes de abrir las puertas, que no existe peligro para los pasajeros del vehículo y demás usuarios de la vía;

XX.- Quien conduzca un vehículo no ceda el paso a los peatones al momento de entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;

XXI.- Quien conduzca un vehículo, no conserve, respecto del vehículo que le proceda, la distancia suficiente que garantice la detención oportuna en los casos en que frene intempestivamente;

XXII.- Quien conduzca un vehículo, produzca ruido excesivo con el radio, otros aparatos electrónicos, el claxon ó el motor;

XXIII.- Quien sea propietario o conductor de un vehículo, no lo tenga provisto en ambas defensas;

XXIV.- Quien conduzca un vehículo, no deje suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarle pueda hacerlo sin peligro;

XXV.- Quien conduzca un vehículo exceda de la velocidad máxima permitida en el reglamento de tránsito;

XXVI.- Quien conduzca un vehículo transite a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, a excepción de los supuestos señalados en el reglamento de tránsito;

XXVII.- Quien conduzca un vehículo, no ceda el paso a las ambulancias, patrullas, vehículos del cuerpo de bomberos, de protección civil o convoyes militares cuando éstos transiten con la sirena y torreta luminosa encendida, disminuyendo la velocidad y procurando alinearse a la derecha;

XXVIII.- Quien conduzca un vehículo, siga a las ambulancias, patrullas, vehículos del cuerpo de bomberos, de protección civil o convoyes militares, se detenga o estacione a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento, cuando aquéllos transiten con la sirena y torreta luminosa encendida;

XXIX.- Quien conduzca un vehículo y no respete las preferencias de paso;

XXX.- El propietario de un vehículo que estando adaptado para usar gas natural o licuado de petróleo como combustible, circule en éste sin contar con la autorización expedida por la autoridad competente;

XXXI.- Se realicen reparaciones a vehículos en la vía pública, salvo que se deban a una emergencia;

XXXII.- Se coloquen señalamientos o cualquier otro objeto no autorizado que obstaculice o afecte la vialidad, salvo los casos previstos en el reglamento de tránsito;

XXXIII.- Quien conduzca un vehículo lo estacione inadecuadamente, reduciendo la capacidad vial;

XXXIV.- Quien conduzca un vehículo, lo haga sin respetar la preferencia de paso en los cruces de ferrocarril y/o no atienda las indicaciones señaladas en el reglamento de tránsito;

XXXV.- Quien conduzca un vehículo, lo haga circulando en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, sin tomar las precauciones debidas para rebasarlo;

XXXVI.- Quien conduzca un vehículo y rebase a otro por el acotamiento; .

XXXVII.- Quien para detener la marcha o reducir la velocidad del vehículo que conduce, no haga uso de la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia o bien no realice tal indicación con el brazo extendido horizontalmente, con la mano extendida en ademán de alto;

XXXVIII.- Quien conduzca un vehículo, al cambiar de dirección no haga uso de luz direccional correspondiente;

XXXIX.- Quien conduzca un vehículo, que para cambiar de carril, no lo haga en forma escalonada, de carril y utilizando sus luces direccionales.

XL.- Quien conduzca un vehículo, al dar vuelta en una intersección, no la realice conforme lo establece el reglamento de tránsito;

XLI.- Quien conduzca un vehículo, de vuelta a la derecha en forma continua, cuando exista señalamiento que indique lo contrario o lo haga sin atender lo estipulado en la presente ley y su reglamento;

XLII.- Se conduzca un vehículo en reversa por más de 10 metros o distinto carril;

XLIII.- Se conduzca un vehículo en reversa, independientemente de la distancia de que se trate, en vías de circulación profusa o intersecciones, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o por causa de fuerza mayor;

XLIV.- Quien conduzca un vehículo, no lleve encendidas las luces delanteras y posteriores de éste, desde que empieza a oscurecer, de noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;

XLV.- Quien conduzca un vehículo equipado con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción, dañando la superficie de rodamiento;

XLVI.- Se arroje, deposite o abandone sobre la vía pública objetos, vehículos, materia o basura, así como cuando se deteriore la vía pública o sus instalaciones, modificando las condiciones apropiadas para circular, detener o estacionar los vehículos automotores;

XLVII.- El propietario de un vehículo particular le adapte a éste dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques y no cuenten en dicho vehículo con un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del mismo;

XLVIII.- El propietario de un vehículo particular le ponga a éste, colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los del transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, de protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional y;

XLIX.- Quien conduzca un vehículo particular, circule por los carriles exclusivos o de contraflujo para vehículos destinados a la prestación del

servicio público de transporte de pasajeros concesionado o permissionado, de emergencia médica, de protección civil, de motocicletas de auxilio vial, de bomberos o de la policía.

F) DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHICULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, BICICLETAS, BICIMOTOS, TRIMOTOS, TETRAMOTOS, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS.

I.- Quien conduzca un vehículo de tracción animal, bicicletas, trimotos, bicimotos, triciclos automotores o tetramotos, contravenga lo dispuesto por el reglamento de tránsito.

G) ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA

I.- Quien conduzca un vehículo, al detener o estacionar éste en la vía pública, no observe las disposiciones del reglamento de tránsito.

II.- Quien conduzca un vehículo y que por causa fortuita o de fuerza mayor lo detenga en la superficie de rodamiento de una carretera local o en una vía de circulación continua de un solo sentido, no coloque los dispositivos de advertencia reglamentarios atrás del vehículo y a la orilla exterior del carril;

III.- Quien conduzca un vehículo por causa fortuita o de fuerza mayor lo detenga en la superficie de rodamiento de una carretera local de dos sentidos de circulación y no coloque los dispositivos de advertencia reglamentarios a 100 metros hacia delante de la orilla exterior del otro carril e igualmente hacia atrás del mismo carril;

IV.- Quien conduzca un vehículo y por causa fortuita o de fuerza mayor lo detenga en la superficie de rodamiento en zona urbana, no coloque los dispositivos de advertencia reglamentarios 20 metros atrás del vehículo inhabilitado;

V.- Quien conduzca un vehículo se estacione en lugar prohibido, simulando una falla mecánica a fin de detenerse de manera momentánea o temporal;

VI.- Los propietarios de talleres o negociaciones, reparen vehículos en la vía pública;

VII.- Quien conduzca un vehículo lo estacione en cualquiera de los lugares o circunstancias que se prohíben en el reglamento de tránsito;

VIII.- Se reservan lugares de estacionamiento en la vía pública o se coloquen objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito y;

IX.- Se coloquen, en forma temporal o permanente, boyas, topes, maceteros o cualquier otro objeto fijo o semifijo en la vía pública, sin la debida autorización de la Dirección o del área de tránsito municipal competente;

#### H) DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

I.- Quien conduzca un vehículo implicado en un accidente de tránsito en los que resulten personas lesionadas o fallecidas, no proceda conforme a lo establecido en el reglamento de tránsito;

II.- Quien conduzca un vehículo implicado, en un accidente de tránsito en los que resulten sólo daños materiales, no proceda conforme a lo establecido en el reglamento de tránsito y;

III.- Quien conduzca un vehículo implicado en un accidente de tránsito no retire éste, los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en la vía pública, cuando la autoridad lo disponga.

ARTÍCULO 75. Para efectos de la cuantificación de las sanciones que se establecen en el artículo que antecede, se estará a lo dispuesto en el reglamento de tránsito que corresponda.

ARTÍCULO 76. El infractor que pague la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento del costo total de la misma.

ARTÍCULO 77. En caso del retiro de la placa de circulación por ser un vehículo ostensiblemente contaminante, se devolverá la misma una vez que se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y demás disposiciones legales aplicables y previo pago de las multas que correspondan.

Las multas y derechos deberán pagarse en los lugares establecidos para tal efecto por la Dirección o las áreas de tránsito municipal en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 78. Los titulares de las áreas de tránsito municipales deberán enviar a la Dirección, los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de las infracciones que sus cuerpos de tránsito hayan aplicado en el mes inmediato anterior, en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 79. El Director de Tránsito y Transporte y la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, calificarán la infracción que resulte de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tabulador de infracciones previsto para tal efecto en el reglamento de la presente ley, remitiéndola a la autoridad administrativa en los casos que ameriten la aplicación de una multa y poniendo a disposición de la autoridad judicial que corresponda, al infractor que pudiera haber incurrido en un hecho delictuoso que merezca pena privativa de libertad.

**ARTÍCULO 80. A fin de asegurar el interés fiscal del Estado, para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias por infracciones a la presente ley y su reglamento, queda facultada la Dirección de Tránsito y Transporte, en su orden, para decretar en garantía y bajo su custodia la licencia de conducir o tarjeta de circulación o placa de circulación o el vehículo, para tal efecto el infractor señalará cual de dichos documentos o bienes, queda sujeto a la garantía, y en caso de ser omiso en señalar, le corresponderá a la autoridad determinar.**

**La omisión en el señalamiento del documento o bien en garantías por parte del infractor, no le permitirá tener acceso a los beneficios de exención del pago en el porcentaje del monto de la multa o recargos que contemple la presente ley y reglamentos.**

**La autoridad tiene en todo momento la obligación de motivar y fundamentar el acto mediante el cual se constituye la garantía para el cumplimiento de la sanción pecuniaria por infracción.**

ARTÍCULO 81. En caso de que con motivo del tránsito de vehículos se ocasionen daños a terceros, la Dirección de Tránsito y Transporte y la autoridad municipal competente, remitirán inmediatamente las unidades a la pensión oficial y a sus conductores los presentará ante la autoridad ministerial competente.

ARTÍCULO 82. En caso de accidentes, en los que no exista la circunstancia de que los conductores se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes y cuando no hayan resultado personas fallecidas o lesionadas, los participantes en el hecho de tránsito podrán llegar a un acuerdo sobre los daños causados a los vehículos, sin necesidad de que sean puestos a

disposición de la autoridad competente. Para tal efecto, los agentes adscritos al área de accidentes de tránsito, formularán una acta convenio firmada por las partes y el agente que tomó conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 83. La reincidencia traerá aparejada la agravación de la sanción hasta en un tercio más y podrá derivar según lo establezca el reglamento correspondiente en suspensión temporal o cancelación según el caso de la licencia.

Se entiende que hay reincidencia cuando una persona haya sido sancionada por la misma falta dentro del año próximo anterior a la infracción que se califica.

La Dirección de Tránsito y Transporte es la responsable de coordinar con los municipios del Estado, un programa permanente de actualización del Padrón de Reincidencia, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 84. La aplicación de las sanciones corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte, así como a la autoridad municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que el probable responsable sea puesto a disposición de las autoridades correspondientes, cuando exista la comisión de un delito, en cuyo caso reunirán los elementos de información suficientes que ilustren la averiguación previa, rindiendo parte informativo ilustrado sobre los hechos.

ARTÍCULO 85. Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos, durante el ejercicio de sus funciones, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin perjuicio de las civiles o penales en las que pudieran incurrir.

ARTÍCULO 86. Periódicamente se formulará por la Dirección de Tránsito y Transporte un cuadro estadístico de accidentes, infracciones y sanciones y lo remitirá al Secretario de Gobierno para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 87. Si el infractor fuere jornalero, obrero, campesino, ejidatario o no asalariado, la multa no podrá exceder el importe de un día de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 88. La autoridad competente, al calificar el monto a pagar por una infracción, podrá

reducirla considerando las causas que la motivaron y la situación económica del infractor.

## TÍTULO QUINTO De los medios de impugnación

### CAPÍTULO ÚNICO Del recurso de reconsideración

ARTÍCULO 89.- La interposición del recurso de reconsideración previsto en este Título, será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Para efecto de los procedimientos que se establecen en la presente ley, se estará en lo especial a lo señalado en su contenido y en lo no expresamente previsto, a lo que establezca la legislación en materia de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 90.- Contra las resoluciones administrativas dictadas por la Dirección de Tránsito y Transporte o la autoridad municipal correspondiente, los particulares podrán interponer, en los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta de infracción, el recurso de reconsideración contra la misma. Dicho recurso se presentará ante la autoridad emisora del acto impugnado, la cual deberá resolver lo conducente en forma expedita a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición del mismo.

Para los casos en que la autoridad omita resolver en el plazo establecido anteriormente, se entenderá que el recurso fue resuelto favorablemente a los intereses del recurrente en todo su alcance. En este caso, la multa que hubiere correspondido cubrir en su rango mínimo, será cubierta por el servidor público responsable de firmar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 91.- El recurso de reconsideración a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por escrito.

ARTÍCULO 92.- El escrito de interposición del recurso deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del recurrente y domicilio para oír notificaciones;
- II.- Fecha de conocimiento del acto impugnado;
- III.- El acto que se impugna;
- IV.- Los agravios que le cause al recurrente el acto impugnado;

V.- Los hechos controvertidos de que se trate y;

VI.- Las pruebas que acrediten su dicho.

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas, la autoridad requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días hábiles cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

ARTÍCULO 93.- El promovente deberá anexar al escrito en que interponga el recurso, los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales; aquel en el que conste el acto impugnado, la constancia de notificación o las pruebas documentales ofrecidas.

Cuando no se acompañe al recurso los documentos referidos en el párrafo anterior, la autoridad requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días hábiles. Si el promovente no los presentare dentro del término señalado y se trata de los tres primeros documentos referidos en dicho párrafo, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Las pruebas documentales a que se refiere el párrafo anterior, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al recurrente la presentación del original o copia certificada.

La autoridad a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, o si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren

para que la autoridad requiera su remisión cuando esto sea legalmente posible.

ARTÍCULO 94.- Es improcedente el recurso de reconsideración cuando se haga valer contra actos administrativos:

I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II.- Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Querétaro;

III.- Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Querétaro;

IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto;

V.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

El interesado deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar una resolución administrativa que sea antecedente o consecuente de otra, a excepción de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

Si la resolución dictada en el recurso de reconsideración se combate ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Querétaro, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer también ante el citado Tribunal.

Se considerará que existe conexidad, cuando se impugnen actos que sean antecedentes o consecuencia de la resolución que modifique o revoque concesiones, permisos y autorizaciones previstas en esta Ley.

VI.- Si son revocados los actos por la autoridad.

ARTÍCULO 95.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

I.- Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso;

II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior de esta Ley;

III.- Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada.

IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada y;

V.- Cuando después de interpuesto el recurso sobrevenga la muerte del recurrente.

ARTÍCULO 96.- Cuando se alegue que una resolución administrativa, impugnada a través del recurso de reconsideración previsto en esta Ley, no fue notificado o que lo fue ilegalmente, se estará a las reglas siguientes:

I.- Si el particular afirma conocer el acto administrativo, la impugnación contra la notificación se hará valer mediante la interposición del recurso de reconsideración que proceda contra dicho acto, en el que manifestará la fecha en que lo conoció.

En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se formulen contra la notificación.

II.- Si el particular niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso ante la Dirección de Tránsito y Transporte o la autoridad municipal que corresponda, quien le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiere practicado, para lo cual el particular señalará en el escrito del propio recurso, el domicilio en que se le debe dar a conocer y el nombre de la persona facultada al efecto. Si no hace alguno de los señalamientos mencionados, la autoridad citada dará a conocer del acto y la notificación por estrados.

El particular tendrá un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso, impugnando el acto y su notificación o sólo la notificación.

III.- La autoridad competente para resolver el recurso administrativo estudiará los agravios expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho del acto administrativo y;

IV.- Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal se tendrá al recurrente como sabedor del acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II, quedando sin efectos todo lo actuado en base a aquélla y procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, hubiese formulado en contra de dicho acto.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, desechará dicho recurso.

ARTÍCULO 97.- En el recurso de reconsideración se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

ARTÍCULO 98.- Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

ARTÍCULO 99.- La Secretaría de Gobierno deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la confirmación ficta del acto impugnado.

ARTÍCULO 100.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente podrá revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

ARTÍCULO 101.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I.- Desecharlo por improcedente, tenerlo por no presentado, interpuesto o sobreseerlo, en su caso;

II.- Confirmar el acto impugnado;

III.- Mandar reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución y;

IV.- Dejar sin efectos el acto impugnado.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que dicha resolución se encuentre firme.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular del Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de Tránsito correspondiente, en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Ley, mientras tanto, seguirá siendo aplicable, en lo que no se oponga a ella, el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, publicado el día 2 de marzo de 2001, mismo que se deroga una vez que el ejecutivo emita el Reglamento de Tránsito Correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y la Ley que Reforma la Denominación de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y Reforma, Deroga y Adicione diversas disposiciones de la misma, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La

Sombra de Arteaga" en fechas 20 de marzo de 1997 y 12 de mayo de 2000 respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos que se encuentren en trámite ante la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado o la autoridad municipal que corresponda, se resolverán de conformidad a los ordenamientos legales vigentes al momento de su iniciación.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE**  
**MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MACLOVIO LUGO URIAS**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los dos días del mes de octubre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**"UNIDOS POR QUERETARO"**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica



# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro aprobada por esta Legislatura y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 27 de septiembre del año 2002, ha sido uno de los ordenamientos jurídicos que, conjuntamente con otros emitidos por esta LIII Legislatura, han marcado una nueva era en la legislación del Estado; sin embargo, como todo, es susceptible de mejoramiento para los fines que persigue y para su debida aplicación.

Por lo anterior, esta Legislatura se abocó al estudio y análisis de la iniciativa de reformas promovida por el titular del Poder Ejecutivo, estimando conveniente aprobar diversas modificaciones a ese ordenamiento, a efecto de atender las necesidades de la sociedad y los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público, que también deberá sujetarse a los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales.

En ese orden de ideas, se adicionan las definiciones de los conceptos "Gasto Público", "Gasto Social" y "Gasto Administrativo, a fin de unificar criterios en los sujetos de la Ley, de clasificación de los grupos de gasto; además se adiciona un párrafo al artículo 79, en cual se obliga el pago con cargo al presupuesto de egresos, de conceptos que efectivamente hayan sido devengados en el año de que se trate, evitando la mezcla de recursos económicos de un presupuesto con el del año siguiente.

Que por último, se fortalece una etapa del proceso de fiscalización al unificar el criterio de solventación de observaciones, exclusivamente a lo establecido en la legislación vigente, lo que garantiza la seguridad jurídica de los sujetos fiscalizados.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura expide la presente:

## LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** Los presupuestos ...

La planeación y programación anual de los sujetos de esta Ley deberá basarse en las directrices de los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales, así como en los programas derivados de éstos. Los objetivos y las metas que se establezcan derivados de los procesos anteriores, se incorporarán en la iniciativa de Presupuesto de Egresos apegándose a los criterios de prioridad social y disponibilidad de los ingresos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción II del artículo 26 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 26.-** El proyecto ...

I.- Los impuestos...

II.- Las Participaciones, Aportaciones Federales y otras Transferencias.

III.- Los ingresos...

- a) Las solicitudes ...
- b) Las solicitudes...
- c) Cualquier...

IV.- Los ingresos...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 35.-** El Presupuesto de Egresos de todos y cada uno de los sujetos de esta Ley, tendrá una estructura de integración programática y pre-

supuestal y una sustentación lo suficientemente amplia, que abarque todas las responsabilidades de gobierno.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

**I.- Gasto Público:** El proceso de carácter político, jurídico, económico y administrativo que permite dar cumplimiento al plan estatal de desarrollo. Comprende las fases de planeación, programación, presupuesto y evaluación.

**II.- Gasto Social:** Las erogaciones que estén orientadas directamente a los servicios de salud, educación, procuración de justicia, asistencia social, concertación, seguridad, cultura, recreación, deporte, investigación y promoción de empleo. Así mismo, incluye la inversión en obra pública de infraestructura social y urbana. Los recursos provenientes de deuda pública deberán destinarse a inversiones públicas, productivas y conforme a las bases que establezca la legislatura.

**III.- Gasto Administrativo:** Las erogaciones que se realizan por conceptos de salarios del personal directivo y administrativo, servicios de la deuda pública, servicios de apoyo, materiales, mobiliario y suministros utilizados como soporte para la gestión pública.

La Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ámbito de su competencia, podrá solicitar y obtener de los sujetos de esta Ley, la información necesaria que respalde sus proyectos de presupuesto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 79.-** Los sujetos ...

Concluida la vigencia del presupuesto de egresos, solo podrán efectuarse pagos con cargo a éste por conceptos efectivamente devengados en el año de que se trate, siempre y cuando se haya informado oportunamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas o a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en su caso.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma el artículo 115 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

**Artículo 115.-** El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda de la Legislatura formulará, los pliegos de observaciones derivados de la revisión de la cuenta pública, para que, en su caso, sean solventadas en los términos de Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforma el artículo 116 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

**Artículo 116.-** De no solventarse las observaciones, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda de la Legislatura, lo informará a ésta en el resultado de la revisión de la cuenta pública.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y SE OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN "CONSTITUYENTES DE 1916-1917, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

## ATENTAMENTE LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO COMISION PERMANENTE EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN CORRELACION CON LOS DIVERSOS NUMERALES 24 FRACCION II, 31 FRACCIÓN IV, 37 FRACCIÓN X, 41 FRACCION V, 43, 44 Y 48 FRACCION XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO.

**DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ODILON HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**VICEPRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MACLOVIO LUGO URIAS**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma diversos artículos de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los dos días del mes de octubre del

año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

Que en los procesos criminales, lo que principalmente se persigue, es la sanción del delincuente, con la consecuencia subsidiaria de la reparación del daño, y en cuestiones civiles únicamente se discuten las situaciones jurídicas en que se colocan las partes, por los actos o hechos en que fundan sus respectivas acciones o excepciones.

Que el artículo 36 del Código Penal dispone que quien se considere con derecho a la reparación de daños y perjuicios, que no pueda obtener ante el Juez Penal en virtud del no ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la Legislación correspondiente.

Que para efectos del Derecho Penal, la tutela del daño, perjuicio, lesión o detrimento que se produce en la persona o bienes de alguien, por la acción u omisión de otra persona, debe encontrarse plenamente esclarecida, pues la acción u omisión puede ser dolosa o culposa, aunque el daño puede provenir también de una causa fortuita.

Que el citado artículo 21 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, señala en su fracción VI, que en el ejercicio de la acción penal, corresponde al Ministerio Público ofrecer y aportar los medios de prueba pertinentes, que acrediten la existencia de daños y perjuicios y

la fijación del monto de su reparación. Sin embargo, del citado artículo se desprende únicamente a quien corresponde ofrecer y aportar tales medios de prueba, pero en ningún momento obliga a ése Representante Social a ofrecerlos y aportarlos, ni existe hasta hoy artículo expreso que no sólo lo faculte para hacerlo, sino que le constriña a cumplir con tales aportaciones en los casos que así correspondan.

Que el artículo 29 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Querétaro, señala en su fracción I, como derecho del procesado, el ser puesto en libertad bajo caución inmediatamente que lo solicite, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño; constituye un presupuesto para la procedencia de tal derecho, la existencia de los medios de prueba que permitan conocer claramente el monto a que ascienden los daños y perjuicios causados.

Que un derecho de la persona ofendida por la comisión de un delito, en la fase del procedimiento ante el órgano jurisdiccional, según lo dispone la fracción II del artículo 37 del Código Procesal de la materia, es pedir directamente al órgano jurisdiccional que decreta el embargo precautorio de los bienes en que puedan hacerse efectivos, en su oportunidad, la reparación de los daños y perjuicios. Sin embargo, resulta obvio que debe ser un presupuesto para la procedencia de tal derecho, la existencia de los medios de prueba que permitan conocer claramente el monto a que ascienden los daños y perjuicios causados, lo cual se incluye en la presente reforma.

Que el artículo 119 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, obliga al Ministerio Público, durante las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, a con-

ceder al indiciado la libertad administrativa, inmediatamente que éste la solicite, si el delito que se le imputa no es de los considerados como graves por la ley, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y el pago de los perjuicios ocasionados, por ello, para salvaguardar los derechos del ofendido, se propone incluir la obligación del representante social de establecer el importe de los mismos.

Que el artículo 144 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, facultada al Ministerio Público, al ofendido o su legítimo representante, a que una vez dictado el auto de radicación, puedan solicitar al Juzgador que decrete el embargo precautorio sobre bienes del imputado en que pueda hacerse efectiva la reparación de daños y perjuicios; por ello, se hace necesaria la existencia de pruebas que demuestren a cuanto podría ascender, al menos hasta entonces, la reparación de tales daños y el monto de los perjuicios ocasionados con la conducta punible.

Que para que el ofendido, El Ministerio Público, el acusado o su defensor, puedan contar con los elementos suficientes para aclarar en materia de daños la sentencia que dicte la autoridad jurisdiccional penal en relación con la comisión de un delito, tal como lo establece el artículo 289 del Código Procesal Penal, se hace necesaria la existencia de medios suficientes que acrediten la existencia de tales daños y en su caso de los perjuicios que se hayan causado.

Que la reparación de los daños y perjuicios, según lo dispone el artículo 43 del Código Penal vigente para el Estado de Querétaro, será fijada por el Juzgador de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso. Hecho que debería obligar al Ministerio Público a allegarse los medios de prueba adecuados, durante las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, para demostrar no solamente el cuerpo del delito y la responsabilidad del imputado, tal como lo sostiene el artículo 148 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Querétaro, sino también resulta de gran importancia que se allegue los medios de prueba adecuados para acreditar el monto de los daños y perjuicios causados.

Que el artículo 61 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Querétaro, establece los requisitos que deben contener las sentencias, por lo cual, se consideró conveniente adicionarlo para que sea incluido el importe de

los daños ocasionados cuando sea posible y procedente.

Que la real columna vertebral radica en otorgarle al Estado los medios para la oportuna y eficaz acción tendiente a combatir y castigar los delitos atroces como el secuestro, con la adopción, además, de medidas ajustadas a la Ley que se enderezan a la certera persecución de los delitos a través de la disuasión. Con ello se condena, con razón a los verdaderamente responsables. Lejos de convertir en delincuentes a los familiares de los secuestrados que, ya de por sí, son víctimas inocentes de los delitos atroces.

Que una de las formas, quizá la más idónea para asegurar los fines del Estado, sea la de garantizar la convivencia pacífica, la cual se logra a través de la prevención y represión de las conductas delictivas mediante la imposición de penas y sanciones que sean verdaderamente proporcionales a la gravedad del hecho punible y a la mayor o menor afectación de los derechos fundamentales de las personas. Sanciones como las previstas en las normas acusadas atienden los fines de retribución, ya que su quantum responde a la necesidad de represión de conductas punibles; además, satisfacen los objetivos de la función preventiva como quiera que su rigor se endereza a evitar la consumación de nuevos hechos delictivos, castigando en forma ejemplar a todos aquellos que pretendan incurrir en esa modalidad punible, además de actualizar el tipo penal.

Que la situación que vive la nación hace necesaria una profunda modificación a la legislación que regula el delito del secuestro. Por ello consideramos de particular importancia la incorporación a la legislación queretana del articulado que aquí se presenta, por cuanto las disposiciones vigentes son insuficientes, tanto por su contenido como por sus alcances para erradicar en forma definitiva uno de los crímenes más abominables de la humanidad, a saber, el secuestro que viene afectando en forma directa a miles de familias y que desafortunadamente en la actualidad se ha mostrado la conducta también del "auto secuestro" que no es otra cosa que la simulación del hecho delictivo para obtener algún beneficio.

Que en la actualidad, el denominado "dinero plástico", ha cobrado una vigencia especial dentro de los consumidores de bienes y servicios, sin embargo no esta exenta esta actividad de la delincuencia, que "clona" o duplica las tarjetas de crédi-

to, aprovechándose de innumerables recursos tecnológicos para cometer el acto delictuoso.

Que los usuarios de tarjetas de crédito y las empresas que las expiden perdieron el año pasado en México más de 600 millones de pesos (unos 60 millones de dólares) por fraudes asociados con esos instrumentos de pago, por lo que la autoridad tiene la obligación de modificar la ley para tipificar estos delitos.

Que las pérdidas en México representaron el 40 por ciento del total de las registradas en América Latina; los delincuentes clonan las tarjetas o las usan ilegalmente en supermercados, grandes almacenes, bares y restaurantes principalmente; es de lamentarse la fragilidad de las leyes vigentes ya que de las personas detenidas el pasado año por este delito, el cuarenta por ciento quedaron en libertad por las carencias legales que existen, no solo en cuestión de tarjetas de crédito, sino también en datos, boletos e información confidencial, que se guarda en medios electrónicos.

Que los estados más afectados por estos fraudes son el Distrito Federal, con el 30 por ciento de los casos; Jalisco, con el 15 por ciento; Nuevo León, con el 8; el Estado de México, con el 7 por ciento, y Quintana Roo, con el 6 por ciento, por tanto debemos legislar para que en Querétaro no ocurra lo mismo y seamos parte de estas estadísticas.

Que en virtud, de que el capítulo III relativo al uso de documentos falsos o alterados del Código Penal vigente, ya contempla algunas conductas reprochables en materia de alteración de documentos y su uso indebido, esta Legislatura, propone la creación del artículo 232 bis, para lograr la incorporación del tipo penal que se propone a nuestra legislación sustantiva penal vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Tercera Legislatura, tiene a bien expedir la siguiente:

**LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción II del artículo 20, se reforma la fracción V del artículo 61 y se adiciona la fracción VI del mismo numeral, se reforma el primer párrafo del artículo 148, y se refor-

man los artículos 278 y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 20.- (Facultades del Ministerio Público en las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal).** En las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal corresponderá al Ministerio Público:

I...

II. Practicar u ordenar la realización de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito, a la demostración de la responsabilidad del inculcado y a la cuantificación de los daños y perjuicios causados al ofendido.

III. a VIII ...

**Artículo 61.- (Contenidos de las sentencias).**- Además de los requisitos señalados para todas las resoluciones, las sentencias contendrán:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. La condena o absolución que proceda, y

VI. En los casos que así sea procedente, el monto de los daños ocasionados, así como los demás puntos resolutivos correspondientes, siendo materia del incidente respectivo la cuantificación de los perjuicios causados con la conducta ilícita.

**Artículo 148.-** (Facultades del Ministerio Público y del Juzgador, en relación con las pruebas) Durante las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público deberá allegarse los medios de prueba adecuados para demostrar el cuerpo del delito y la responsabilidad del imputado, así como los que acrediten el monto de los daños y perjuicios causados.

Durante...

**Artículo 278.- (Conclusiones Acusatorias).** El Ministerio Público, al formular conclusiones, fijará en proposiciones concretas los hechos punibles que se atribuyen al procesado, expresando los preceptos legales, ejecutorias y doctrinas que considere aplicables, solicitando en forma concreta la aplicación de las sanciones correspondientes incluyendo la reparación de daños y perjuicios. Estas proposiciones deberán contener los elementos de prueba relativos a la comprobación del cuerpo del

delito y los conducentes a establecer la responsabilidad penal, así como los que acrediten el monto de los daños y perjuicios causados.

**Artículo 377.- (Competencia para la Ejecución).** Los jueces civiles serán competentes para conocer de la ejecución de la sentencia dictada por la jurisdicción penal en el incidente de reparación de daños y perjuicios exigibles a terceros, la que deberá contener el monto por el que sea ejecutable.

**SEGUNDO:** Se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 150, se adiciona el artículo 150 Bis Uno, y se adiciona el artículo 232 Bis al Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 150.-** Al que prive de la libertad a otro ...

I.- a III.- ...

La pena se agravará hasta ...

I.- a VII.- ...

VIII.- Que el sujeto activo tenga vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con el secuestrado o personas relacionadas con éste.

IX.- Que el sujeto activo sea o haya sido servidor público o se ostente como tal, relacionado con la seguridad pública o privada.

Si espontáneamente se pone en libertad a la persona, en las veinticuatro horas siguientes a la comisión del hecho y sin haber causado perjuicio, se aplicará la sanción que corresponda por el delito de privación de la libertad personal.

**Artículo 150 Bis Uno.-** A quién simule encontrarse secuestrado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con la intención de que alguien realice o deje de hacer una conducta cualquiera, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Al que instigue o ayude a otro para simular secuestro se le impondrá la penalidad señalada en el párrafo anterior.

La pena se agravará hasta en una mitad más, si se obtiene el beneficio pretendido.

Si espontáneamente se deja de simular la conducta, en las veinticuatro horas siguientes a la comisión del hecho, no se impondrá pena ni medida de seguridad alguna a no ser que los actos ejecutados u omitidos, constituyan por si mismos el delito, en cuyo caso se impondrá la pena o medida señalada por éste.

Las conductas previstas por este artículo, serán perseguibles por querrela, cuando el sujeto activo sea ascendiente o descendiente consanguíneo o por adopción, cónyuge, concubina o concubinario o pariente colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo.

En los demás casos será perseguible por oficio.

**Artículo 232 Bis.-** Se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la época en que se cometa el delito, al que, sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

I.- Produzca, imprima, enajene, distribuya, altere o falsifique, aún gratuitamente, adquiera, utilice, posea o detente, sin tener derecho a ello, boletos, contraseñas, fichas, tarjetas de crédito o débito y otros documentos que no estén destinados a circular y sirvan exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a exigir la prestación que en ellos se consignan u obtener cualquier beneficio.

II.- Altere, copie o reproduzca, indebidamente, los medios de identificación electrónica de boletos, contraseñas, fichas u otros documentos a que se refiere la fracción I de este artículo.

III.- Acceda, obtenga, posea, utilice o detente indebidamente información de los equipos electromagnéticos o sistemas de cómputo de las organizaciones emisoras de los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos a los que se refiere la fracción I de este artículo o de módem o cualquier medio de comunicación remota y los destine a alguno de los supuestos que contempla el presente artículo; y

IV.- Adquiera, utilice o detente equipos electromagnéticos, electrónicos o de comunicación remota para sustraer en forma indebida la información contenida en la cinta magnética de los boletos, contraseñas, fichas, tarjetas de crédito, tarjetas de débito u otros documentos a los que se refiere este

artículo o de archivos de datos de las emisoras de los documentos.

Las mismas penas se impondrán a quién utilice o revele indebidamente información confidencial o reservada de la persona física o jurídica que legalmente esté facultada para emitir los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos a los que se refiere la fracción I de este artículo, con el propósito de obtener beneficio aunque no sea económico y no autorizadas por la persona emisora, o bien, por los titulares de los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos a los que se refiere este artículo.

Si el sujeto activo es empleado, dependiente del ofendido o servidor público las penas se aumentaran en una mitad.

En el caso de que se actualicen otros delitos con motivo de las conductas a que se refiere este artículo se aplicarán las reglas del concurso.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

### ATENTAMENTE

**LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN PERMANENTE**

En funciones de Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

**DIP. MA. AIDEÉ GUERRA DALLIDET  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO  
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MACLOVIO LUGO URIAS  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y del Código Penal para el Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los dos días del mes de octubre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

## LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

### CONSIDERANDO

Que desde el principio de los tiempos, el hombre ha buscado la forma de integrarse a un grupo social en el que pueda satisfacer sus necesidades materiales y afectivas, así como para alcanzar sus objetivos y sus anhelos.

Que al paso del tiempo, la evolución humana ha demostrado, sin lugar a dudas, que el medio idóneo para que el individuo logre sus metas, ha sido a través de la agrupación primaria y fundamental denominada familia, misma que si bien, al principio de los tiempos tuvo rasgos muy diferentes a los actuales, se ha venido transformando por la interrelación de sus integrantes, quienes debieron anteponer a sus intereses personales, el bienestar superior de la colectividad.

Que a fin de lograr la convivencia ordenada y armoniosa en la sociedad humana, especialmente al interior del núcleo familiar considerado como su columna vertebral, resulta necesaria la existencia de la norma jurídica que permita hacer funcionales las instituciones que la conforman, mediante la intervención oportuna del Estado.

Que acorde a los cambios que en el proceso evolutivo sufren las estructuras sociales, se ha encontrado en la ciencia del Derecho, a través de sus diferentes especialidades, el modo adecuado de procurar la observancia de los derechos y obligaciones del género humano, tocando en este caso al área del Derecho Civil reglamentar las cuestiones de la institución familiar.

Que en virtud de lo anterior, es preciso adaptar la letra de la ley, para que sea acorde con nuestra realidad. Por ello, resulta imprescindible adicionar, reformar y derogar diversos artículos del Código Civil para el Estado de Querétaro, en sus Títulos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno.

Que bajo este contexto, en relación al Título Sexto, capítulo I, concerniente a la familia, se reforman los artículos 135 y 136, se establece una definición de lo que es la familia, acorde a nuestra realidad social, agregándose características y finalidades puntuales a esta institución.

Que en el capítulo II del Título Sexto, se redefine y moderniza la institución del matrimonio, adoptando una postura de igualdad entre el hombre y la mujer, no solo en el campo de los derechos, sino también en las cuestiones cotidianas de la vida conyugal. En el propio capítulo, se sustituye la suplencia del "consentimiento" por la "autorización" que debe otorgar el juez competente del lugar de residencia de los menores de edad que pretendan contraer matrimonio, cuando quien ejerza la patria potestad se niegue a ello, puesto que el consentimiento o la voluntad únicamente corresponde a los contrayentes. De igual forma, en este capítulo se conceptúa lo que se considera como impedimento para la celebración del matrimonio y se elimina lo casuístico en la clase de drogas o enervantes, así como de las enfermedades incurables contagiosas o hereditarias previstos en la fracción VII del artículo 148.

Que en el capítulo III del Título Sexto, se procura mantener vigente la garantía de igualdad tanto para el hombre como para la mujer, no solo en sus derechos, sino también en sus obligaciones. Así, en lo referente a la obligación de los cónyuges de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, se considera al trabajo doméstico que desarrolle cualquiera de ellos, como su aportación económica, cuando éste se dedique íntegramente al cuidado del hogar o a la atención de los hijos.

Que en relación con los capítulos IV, V y VI, que se refieren a las condiciones que regirán la administración de los bienes de los esposos, además de los regímenes de Separación de Bienes y de Sociedad Conyugal, ahora se contempla la existencia de un régimen supletorio denominado "Comunidad de Bienes", que se aplica sólo en los casos en que los cónyuges no manifiesten de manera expresa, cuál será el régimen que desean adoptar. También se puntualizan algunas situaciones relativas a los bienes gananciales, al cambio del régimen patrimonial durante el matrimonio y a los bie-



nes que pueden formar parte de la sociedad conyugal.

Que se reforma el capítulo X, referente al divorcio, con el propósito de darle sentido y orden a cada disposición, ya sea que se trate de divorcio necesario o de divorcio voluntario, pues cada tema tiene disposiciones específicas.

Que se establecen como causales de divorcio la negativa injustificada de los cónyuges a tener relaciones sexuales, las prácticas homosexuales y la enajenación mental incurable previa declaración judicial mediante juicio de interdicción correspondiente. Por lo que toca a la custodia durante el proceso de divorcio se le da importancia al bienestar de los menores, es decir atender siempre a su interés superior, al otorgar derecho a los abuelos y a los tíos para que puedan convivir con los menores en cuestión, con el único propósito de permitir que el menor pueda desarrollar su vida en familia de una manera sana, humana y civilizada.

Que por cuanto ve al concubinato se reforma en el capítulo XI, en este apartado se define el concubinato y se le reconocen derechos y obligaciones a la pareja que lo forma y se inscriben términos y plazos perentorios para reclamar derechos.

Que también se les reconoce derecho a los concubinarios sobre los bienes que adquieran durante el concubinato, los cuales se regirán por las disposiciones correspondientes a la comunidad de bienes, que se establece también en esta reforma.

Que en el Título Séptimo, se establece lo relativo al parentesco y a los alimentos.

Que en el rubro de los alimentos se especifica que, además de la comida y la habitación, se comprenden los gastos médicos, los gastos de embarazo y parto, así como la atención geriátrica de los adultos mayores.

Que también se establece que gozan de la presunción de necesitar alimentos: los menores de edad, los discapacitados mental y físicamente y el cónyuge que exclusivamente se dedique al hogar.

Que se establece que cuando no se pueda comprobar los ingresos del deudor alimentario, el juez resolverá en base a la capacidad económica y el nivel de vida que sus acreedores hayan llevado en los últimos dos años.

Que del Título Octavo de la filiación, se regulan tiempos y modalidades para promover acciones por parte de quienes se vean afectados con motivo de la filiación. Por otra parte se establece en el artículo 374 la prueba biológica y los avances científicos como otro medio para probar la paternidad dentro de un juicio correspondiente.

Que en el Título Noveno referente a la patria potestad se reforman los artículos 396, 297, 399, 404, 407 y 408 se define en este apartado con precisión qué es la patria potestad, y se le considera conjunto de derechos y obligaciones reconocidas por la ley, a los padres y abuelos en relación a sus hijos o nietos, para cuidarlos protegerlos y educarlos.

Que se establece una nueva figura: La recuperación de la patria potestad se intentará a través de un procedimiento que permita una oportunidad para rectificar cuestiones tan delicadas como convivir y dar cariño a un niño y sobre todo cuidar de él.

Que se actualizan las causales para perder la patria potestad, en los casos de exposición y abandono, dando claridad a ambos conceptos.

Que es claro que este asunto es muy especial, pues desde luego existen casos, en los cuales los padres han cometido faltas tan graves que hacen imposible restituir este derecho. Pero en todo caso se propone la medida de solicitar la opinión de especialistas en psicología, con el propósito de que ilustren al juez de la causa y resolver en justicia atendiendo al interés superior del menor.

Que se determina eliminar de la ley palabras como idiota, imbecil, sordo, entre otras, con el propósito de evitar ofender o lesionar la sensibilidad de las personas que padecen alguna discapacidad física o mental.

Que para ser congruentes con el objetivo de fortalecer a la institución de la familia, se actualiza el monto del valor de los bienes afectos al patrimonio familiar.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Tercera Legislatura, tiene a bien expedir la siguiente:

**LEY QUE ADICIONA, REFORMA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 135.-** La familia es una institución social, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, el concubinato o por el parentesco de consanguinidad, civil o afinidad.

**Artículo 136.-** Son fines de la familia garantizar la convivencia armónica, el respeto, la protección, la superación, la ayuda mutua, la procuración del sustento material y afectivo, la preservación de los valores humanos, la vinculación, el respeto y la protección recíproca de sus miembros.

**Artículo 137.-** El matrimonio es una institución en la que se establece un vínculo jurídico por la unión de un hombre y una mujer, que con igualdad de derechos y obligaciones son la base del nacimiento y estabilidad de una familia, así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable.

**Artículo 142.-** Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores; y faltando éstos, el juez competente de la residencia del menor, podrá otorgar la autorización para que contraigan matrimonio.

**Artículo 143.-** Los interesados pueden ocurrir al juez competente respectivo, cuando los ascendientes o tutores nieguen su consentimiento o revoquen el que hubieren concedido. El juez, después de levantar una información sobre el particular, podrá otorgar la autorización para que contraigan matrimonio.

**Artículo 144.-** Si el juez, en el caso del artículo 142, se niega a otorgar la autorización para que se celebre un matrimonio, los interesados ocurrirán al Tribunal Superior de Justicia, en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles.

**Artículo 147.-** El juez que hubiere otorgado autorización a un menor para contraer matrimonio, no podrá revocarla sino por causa superveniente justificada.

**Artículo 148.-** Impedimento es todo hecho que legalmente imposibilita la celebración del matrimonio civil.

Son impedimentos para celebrar matrimonio:

**I.- a VI...**

**VII.-** La embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de cualquier tipo de drogas enervantes o padecer una enfermedad incurable que sea contagiosa o hereditaria;

**VIII.-** La fuerza o...

**IX.-** Padecer una enfermedad mental que imposibilite a la persona a hacer uso de su voluntad.

**X.-** El matrimonio subsistente...

De estos impedimentos...

**Artículo 154.-** Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio son iguales para los cónyuges, por lo que de común acuerdo y de manera libre, responsable e informada, decidirán sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

**Artículo 156.-** Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades.

No estará obligado a contribuir económicamente el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, así como el que por convenio tácito o expreso se ocupe exclusivamente del cuidado del hogar o de la atención de los hijos, casos en los que el otro cónyuge responderá íntegramente de los gastos familiares. Para este efecto, el trabajo doméstico realizado en el domicilio conyugal, se considerará como aportación al sostenimiento de la familia.

Cuando ambos cónyuges trabajen, la aportación económica al sostenimiento del hogar, las labores domésticas y las de crianza de los hijos, constituirán una responsabilidad compartida, en los términos que fijen de común acuerdo.

**Artículo 166.-** El matrimonio se celebrará bajo los siguientes regímenes de:

- I.-** Separación de bienes;
- II.-** Sociedad conyugal; y
- III.-** Comunidad de bienes.

Antes o durante la celebración del matrimonio, los cónyuges manifestarán expresamente su voluntad para contraerlo bajo régimen de separación de bienes o el de sociedad conyugal, en cuyo caso deberán otorgarse capitulaciones matrimoniales. Si no expresan tal voluntad o se omitieran requisitos esenciales para su formalización, se aplicará como régimen supletorio el de Comunidad de Bienes adquiridos durante el matrimonio, el cual se regirá por las reglas aplicables a la copropiedad. Únicamente quedarán excluidos de la comunidad de bienes, los que los cónyuges reciban individualmente por donación o herencia.

A efecto de lo anterior, el Oficial del Registro Civil deberá explicarles claramente en qué consiste cada uno de los regímenes patrimoniales.

**Artículo 167.-** Todos los bienes que se adquieran a partir de la celebración del matrimonio contraído bajo el régimen de sociedad conyugal o durante el régimen supletorio, se presumen gananciales mientras no se pruebe lo contrario.

La división de los bienes gananciales por partes iguales entre los cónyuges o sus herederos, tendrá lugar, sea cual fuere el importe de los bienes adquiridos durante el matrimonio, aunque alguno o los dos hayan carecido de bienes al momento de celebrarlo, a menos que se demuestre que alguno no aportó de tal manera en la formación, consolidación o crecimiento del núcleo económico familiar durante el matrimonio, que su participación no haya sido equitativa en relación con el otro cónyuge; en este caso, quien tendrá la carga de la prueba será el opositor.

No pueden renunciarse los gananciales durante el matrimonio, pero disuelto éste o decretada la separación de bienes, pueden renunciarse los adquiridos y la renuncia surtirá sus efectos si se hace en escritura pública.

**Artículo 168.-** Los cónyuges podrán...

Para modificar el régimen patrimonial del matrimonio, los cónyuges deberán solicitarlo al juez de lo familiar de su domicilio. La sentencia correspondiente deberá inscribirse en el Registro Civil del lugar donde se celebró el matrimonio y en su caso, también en la del domicilio conyugal.

Si se trata de disolución de sociedad conyugal o del régimen de comunidad de bienes, cuando éstos requieran escritura pública, la aplicación de

bienes se realizará ante el notario público que los cónyuges designen o en su defecto el juez.

**Artículo 169.-** Las capitulaciones matrimoniales pueden comprender bienes determinados que sean propiedad de los esposos al momento de realizar el pacto y todos los que adquieran a partir del mismo.

**Artículo 173.-** La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él. Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes.

No forma parte de la sociedad conyugal el salario de los esposos, pero sí los bienes adquiridos con él.

**Artículo 175.-** En este caso, la modificación que se haga de las capitulaciones deberá también otorgarse en escritura pública, haciendo la respectiva anotación en el protocolo en que se otorgaron las primitivas capitulaciones y en el Registro Público de la Propiedad. Sin llenar estos requisitos, las alteraciones no producirán efectos contra tercero.

**Artículo 176.-** La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los esposos, pero si éstos o algunos de ellos son menores de edad, la sociedad sólo se disolverá mediante autorización judicial.

**Artículo 178.-** Las capitulaciones matrimoniales...

I.- La lista detallada...

II.- La lista específica...

III.- Nota pormenorizada...

IV.- La declaración expresa...

V.- La declaración explícita...

VI.- Derogada.

VII.- La declaración terminante...

VIII.- La declaración acerca...

IX.- Las bases para liquidar la sociedad.

**Artículo 183.-** El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad.

El socio administrador está obligado a solicitar la manifestación de voluntad de la otra parte, para ejecutar actos de dominio y constituir garantías reales sobre los bienes de la sociedad. En caso de controversia, el juez familiar resolverá oyendo a ambas partes.

**Artículo 184.-** La sentencia que declare la ausencia de uno de los cónyuges, suspende la sociedad conyugal, pudiendo solicitar el otro la liquidación de la misma y recibir la parte que le corresponda, después de que se cubran las deudas sociales.

**Artículo 186.-** La sociedad conyugal termina por disolución del matrimonio, por voluntad de uno o ambos cónyuges y por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente, pero en todos estos casos se requiere resolución judicial.

La autorización para el cambio de régimen y para que se proceda a la liquidación de los bienes comunes, debe solicitarse al Juez del domicilio de los cónyuges.

La declaración que modifica el régimen patrimonial se mandará inscribir oficiosamente en el Registro Público de la Propiedad para que surta efectos contra tercero. Así como ante el Registro Civil que corresponda.

**Artículo 192.-** Para disolver la sociedad se procederá a formar inventario, en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal de los cónyuges, que serán de éstos o de sus herederos.

**Artículo 193.-** Terminando el inventario, se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los dos cónyuges en la forma convenida.

Son cargas de la sociedad no sólo las que reclamen legítimamente los terceros, sino también los cónyuges, cuando existan deudas originadas por gastos de alimentos o necesidades inminentes o graves a criterio del juzgador, que hubieren sido cubiertas con los bienes de uno de los cónyuges.

**Artículo 194.-** En caso de que hubiere pérdidas, el importe de éstas se deducirá del haber de cada cónyuge, en proporción a las utilidades que debían corresponderles.

**Artículo 201.-** El marido y la mujer que ejerzan la patria potestad de los hijos, se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo a que se refiere el artículo 415 del presente código.

**Artículo 207.-** Para determinar si es inoficiosa una donación antenupcial, el cónyuge donatario y sus herederos tienen la facultad de elegir entre la

época en que se hizo la donación o la del fallecimiento del donador.

**Artículo 208.-** Si al hacerse la donación no se formó inventario de los bienes del donador, no podrá elegirse la época en que aquella se otorgó y deberá estarse al caudal existente al momento de su muerte.

**Artículo 216.-** Los cónyuges pueden hacerse donaciones, con tal de que no sean contrarias a las capitulaciones matrimoniales, ni perjudiquen el derecho de los acreedores alimentarios.

Las donaciones entre cónyuges sólo serán revocadas por el donante, en el caso de divorcio necesario por culpa del donatario o cuando se decrete la nulidad del matrimonio por mala fe de éste.

**ARTÍCULO 248.-** Son causales de divorcio necesario:

I.- El adulterio...

II.- El hecho...

III.- La propuesta de un cónyuge al otro para prostituirse, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier otro tipo de beneficio, con el objeto expreso de permitir que otra persona tenga relaciones sexuales con su cónyuge;

IV.- La incitación...

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción, ya sea que los hijos sean de ambos, ya de uno solo de ellos;

VI.- Padecer cualquier enfermedad crónica o incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria;

VII.- Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge que la sufra;

VIII.- La separación del hogar conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX.- La separación del hogar conyugal por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

**X.-** La declaración...

**XI.-** La sevicia,...

**XII.-** La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 154 155 y 156, así como el incumplimiento injustificado de uno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada, en el caso del artículo 158;

**XIII.-** La acusación...

**XIV.-** El hecho...

**XV.-** Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas o estupefacientes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

**XVI.-** Cometer un...

**XVII.-** La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos; y

**XVIII.-** La negativa injustificada de uno de los cónyuges para tener relaciones sexuales con el otro, así como las prácticas homosexuales de cualquiera de ellos.

**Artículo 258.-** Tratándose de divorcio voluntario, los cónyuges no podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, sino pasado un año desde su reconciliación.

**Artículo 263.-** El cónyuge que no haya dado causa al divorcio puede, antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, desistirse de la acción y obligar al otro a reunirse con él; mas, en este caso, no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos que motivaron el juicio anterior, pero sí por otros nuevos, aunque sean de la misma especie.

**Artículo 264.-** Al admitirse...

**I.- a IV...**

**V.-** Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de este acuerdo, el Juez resolverá lo conducente, tomando en cuenta las circunstancias específicas

de cada caso, así como la situación de que, salvo que exista peligro para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años, preferentemente y de manera provisional, deberán quedar al cuidado de la madre; y

**VI.-** Determinar lo que proceda, para salvaguardar el derecho de los menores a estar juntos, convivir con su padre, su madre y sus demás familiares, independientemente de la persona a cuyo favor se determine la custodia provisional, atendiendo en todo momento a la integridad física y emocional de los mismos.

**Artículo 266.-** Antes de que se provea definitivamente sobre la patria potestad, custodia o tutela de los hijos, el juez podrá acordar, de oficio o a petición de los abuelos, tíos o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para los menores.

El juez podrá modificar esta decisión atento a lo dispuesto en los artículos 404, 407, 408 y 429 fracción II.

**Artículo 270 BIS.-** En el caso de divorcio necesario, cuando por convenio tácito o expreso, uno de los cónyuges careciera de bienes propios y hubiera dedicado íntegramente la mayor parte de su vida matrimonial al cuidado del hogar o a la atención de los hijos, tendrá derecho a recibir del otro cónyuge una compensación.

El monto de la compensación será determinada por el juez al momento de dictar la sentencia del divorcio, tomando en cuenta la masa patrimonial del cónyuge que deba otorgarla, formada o incrementada durante el matrimonio, así como las circunstancias especiales del caso, sin que ésta pueda exceder del cincuenta por ciento del mismo.

Corresponde al cónyuge que solicite la compensación, acreditar en qué medida contribuyó con su cónyuge para la formación o incremento de su patrimonio.

**Artículo 273.-** La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, conservando el cónyuge supérstite y los herederos del fallecido, los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.

**Artículo 274.-** Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el juez competente remitirá copia de ella a la oficina del Registro Civil donde se celebró el matrimonio, para que levante en su caso el acta

correspondiente, y además, para que publique un extracto de la resolución, durante quince días, en los lugares destinados al efecto.

**Artículo 275.-** El concubinato es la unión de un hombre y una mujer, libres de matrimonio, con el propósito de integrar una familia y realizar una comunidad de vida con igualdad de derechos y obligaciones.

Los bienes adquiridos durante el concubinato, se regirán por las reglas relativas a la comunidad de bienes.

**Artículo 276.-** Los concubinarios tendrán los derechos y obligaciones que se especifican en este Código

En lo referente a los derechos y obligaciones de los concubinarios, son aplicables los artículos 154 al 159 del presente Código.

**Artículo 277.-** Los hijos nacidos de una relación de concubinato, tendrán los mismos derechos y obligaciones como si lo fueran de matrimonio.

**Artículo 279.-** El parentesco por consanguinidad es el que existe entre personas que descienden genéticamente de un mismo progenitor.

**Artículo 280.-** El parentesco por afinidad es el que surge por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes del otro.

**Artículo 287.-** El derecho a alimentos es una prerrogativa derivada de la pertenencia a una familia, del parentesco y en los casos previstos por la ley, del matrimonio o del concubinato.

La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da, tiene a su vez el derecho de pedirlos.

**Artículo 294.-** El adoptante y el adoptado tienen el deber de darse alimentos, en los casos en que lo tienen el padre y los hijos biológicos, transmitiéndose esta obligación al adoptado y a la familia del adoptante, en los casos de adopción plena.

**Artículo 295.-** Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad.

Respecto de los hijos, los alimentos comprenden, además los gastos necesarios para la educación básica del alimentista y para proporcio-

narle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Respecto de las personas con capacidades diferentes, de los adultos mayores o las declaradas en estado de interdicción, los alimentos también comprenderán los gastos necesarios para el tratamiento especial que requieran.

**Artículo 298.-** Los alimentos...

Cuando no sean comprobables los ingresos del deudor alimentario, el Juez de lo familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años.

**Artículo 302.-** Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

**I. a V...**

**VI.-** La Procuraduría de Defensa del menor y la familia.

**Artículo 311.-** Se presumen hijos de los cónyuges:

**I.-** Los nacidos después de la celebración del matrimonio, y

**II.-** Los hijos ...

**Artículo 312.-** Contra esta presunción, se admite cualquier prueba excluyente o determinante de la paternidad.

**Artículo 318.-** Si el marido está bajo tutela por cualquier causa, la impugnación puede ser ejercitada por su tutor. Si este no la ejercita, podrá hacerlo el marido después de haber salido de la tutela, pero siempre en el plazo antes señalado que se contará desde el día en que legalmente termine la incapacidad.

**Artículo 319.-** Cuando el marido, teniendo o no tutor, haya muerto sin recobrar la razón, los herederos pueden contradecir la paternidad en los casos en que podría hacerlo el padre, pero únicamente dentro de los seis meses siguientes a la declaración de herederos.

**Artículo 320.-** Los herederos del marido, excepto en el caso del artículo anterior, no podrán contradecir la paternidad de un hijo nacido dentro del matrimonio, cuando el esposo no haya interpuesto la demanda.

**Artículo 376.-** La adopción simple es un acto jurídico por el cual se establece un vínculo de filiación entre el adoptado y el adoptante, mediante una resolución judicial, asumiendo los derechos y obligaciones inherentes a un hijo biológico, exclusivamente entre ellos. Asimismo, la adopción plena es un acto jurídico por el cual se establece un vínculo de filiación entre el adoptado y el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, mediante una resolución judicial.

Las personas...

A criterio...

**Artículo 376 Bis.-** La adopción plena crea entre los adoptantes y el adoptado, los mismos vínculos jurídicos que ligan a los padres con sus hijos biológicos, con todos los efectos legales, al tiempo que se extingue parentesco con la familia de origen.

La autoridad judicial que otorgue la adopción plena, se asegurará de la reserva de la adopción, por lo que cualquier autoridad se abstendrá de proporcionar información al respecto, excepto cuando por mandato de autoridad competente se requiera para:

I.- Efectos de impedimentos ...

II.- Cuando el adoptado ...

**Artículo 396.-** La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones reconocidos por la ley, a los padres y abuelos en relación a sus hijos o nietos, para cuidarlos, protegerlos, educarlos y representarlos legalmente.

Los hijos, cualquiera que sea su estado, edad o condición, deben honrar y respetar a sus ascendientes, cuidarlos en su ancianidad, estado de interdicción o enfermedad, proveyendo a sus necesidades.

**Artículo 399.-** La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce:

I.- Por el padre ...

II. A falta de padres, ejercerán la patria potestad sobre el hijo menor o incapacitado, los abuelos paternos o maternos que mejor garanticen la protección y desarrollo de sus descendientes, a criterio de la autoridad competente, tomando en cuenta las

circunstancias del caso y la opinión del menor, si éste ya hubiese cumplido los doce años.

**Artículo 404.-** La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerán únicamente las personas que lo adopten, a menos que se trate de adopción plena, a la que se aplicará lo dispuesto en el artículo 376 bis.

**Artículo 406.-** Mientras estuviere...

Asimismo, para el correcto cumplimiento de las funciones paterno filiales, los menores o incapacitados deben habitar en el domicilio de quienes ejerzan la patria potestad, a menos de que exista resolución judicial en otro sentido en los casos de divorcio o nulidad de matrimonio, en los que ese derecho corresponda a otra persona.

Las autoridades están obligadas a prestar auxilio al ascendiente que lo solicite, para ubicar y restituir a los menores o incapacitados bajo su custodia.

**Artículo 407.-** A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad corresponde la obligación de protegerlo y educarlo convenientemente. Tienen la facultad de amonestar y corregir, respetando siempre su dignidad humana y evitando los castigos crueles e innecesarios.

Cuando llegue a conocimiento del Ministerio Público o de la Procuraduría de la Defensa del Menor, que dichas personas no cumplen con su obligación o abusan de su derecho a corregir, promoverá la suspensión o pérdida de la patria potestad o de la custodia en su caso.

**Artículo 408.-** Los que ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la obligación de observar una conducta que sirva de buen ejemplo a los hijos.

Las autoridades, en caso necesario, auxiliarán a esas personas dándoles el apoyo que requieran para proteger y educar a sus descendientes.

**Artículo 412.-** Las personas que ejerzan la patria potestad, representarán indistintamente a los hijos en juicio; pero no podrán celebrar ningún arreglo para terminarlo, si no es con el consentimiento expreso de quien conjuntamente la ejerza y con autorización judicial cuando la Ley lo requiera expresamente.

**Artículo 413.-** Los bienes del hijo, mientras esté bajo la patria potestad, se dividen en dos clases:

I.- Bienes que adquiriera ...

II.- Bienes que adquiriera ...

**Artículo 419.-** El usufructo de los bienes concedidos a las personas que ejerzan la patria potestad, se aplicará al pago de los alimentos para los hijos. Para el cumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el capítulo de alimentos de este código.

También llevan consigo las obligaciones impuestas a los usufructuarios, con excepción de la obligación de dar fianza, fuera de los casos siguientes:

I.- Cuando los que ejerzan la patria potestad han sido declarados en quiebra o estén concursados;

II.- Cuando contraigan nupcias; y

III.- Cuando su administración sea notoriamente ruinoso para los hijos.

**Artículo 421.-** Los que ejercen ...

Tampoco podrán celebrar...

En estos casos, el que ejerza la patria potestad será responsable de los daños y perjuicios causados a sus descendientes, pero la prescripción no empezará a correr sino hasta que éste llegue a su mayoría de edad.

**Artículo 424.-** Las personas que ejercen la patria potestad tienen obligación de dar cuenta de la administración de los bienes de los hijos, cuando éstos lleguen a la mayoría de edad o cuando el cónyuge que no administra lo exija.

**Artículo 426.-** Los Jueces tienen facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que, por la mala administración de quienes ejercen la patria potestad, los bienes del hijo se derrochen o disminuyan.

Estas medidas se tomarán a instancias de los parientes del menor, y de éste cuando hubiere cumplido catorce años, del Ministerio Público o del Procurador de la Defensa del Menor.

**Artículo 428.-** La patria potestad se acaba:

I a III...

IV.- Cuando los padres biológicos hayan dado a sus hijos en adopción.

**Artículo 429.-** La patria potestad se pierde:

I a III...

IV.- Por la exposición del menor durante más de tres días, entendiéndose ésta como la omisión de cuidado por parte del padre o la madre, que ponga en peligro la integridad física o la vida del hijo que por sí sólo no sea capaz de pedir auxilio;

V.- Por abandono de los deberes alimentarios del padre o la madre o de quien ejerza la patria potestad sobre el menor, siempre que se prolongue por más de seis meses;

VI.- Por abandono de los deberes alimentarios del padre o la madre o de quien ejerza la patria potestad sobre el menor, siempre que se prolongue por más de tres meses, tratándose de niños que se encuentran internos en instituciones de asistencia pública o privada;

VII.- Por revocación o impugnación de la adopción simple.

**Artículo 430.-** Cuando se decreta la pérdida de la patria potestad en contra de los padres o de quien la ejerza, fundada en la fracción VI del artículo que antecede, y los demás parientes del menor no puedan hacerse cargo, tomando en cuenta el interés superior del menor, éste podrá ser dado en adopción.

Los padres, abuelos o...

El nuevo cónyuge no ejercerá la patria potestad sobre los hijos del matrimonio anterior,

**Artículo 431.-** La patria potestad se suspende:

I.- Por incapacidad declarada judicialmente;

II.- Por ausencia declarada en forma; y

III.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.

**Artículo 432.-** La patria potestad no es renunciable, pero aquellos a quienes corresponde ejercerla, pueden excusarse:



I.- Cuando tengan sesenta años cumplidos;

II.- Cuando por su mal estado habitual de salud, no pueden atender debidamente a su desempeño; y

III.- Cuando la persona sobre la que deba ejercerse sea el adoptado de su hijo, en los casos de la adopción simple.

**Artículo 433.-** El ejercicio de la patria potestad podrá ser recuperado, aún cuando exista sentencia ejecutoriada que haya decretado su pérdida o suspensión, cuando el juez considere que es benéfico para el menor.

Quien pretenda recuperar este derecho, deberá acreditar ante el Juez competente en el domicilio del menor, que las circunstancias que originaron dicha pérdida o suspensión han cambiado radicalmente. Si el menor tiene catorce años o más, deberá tomarse en cuenta su opinión al respecto.

Si la recuperación de la patria potestad se declara procedente, ésta no se extenderá al derecho de administración sobre el patrimonio del menor.

No procederá la recuperación de la patria potestad, cuando el menor o incapacitado se haya dado en adopción plena o cuando el motivo por el que se decretó la pérdida del derecho, se hubiera fundado en la corrupción de menores, abuso sexual, violencia u otra causa similar.

La acción a que se refiere este artículo, sólo podrá iniciarse después de transcurridos dos años a partir de que quedó firme la sentencia que decretó la pérdida o suspensión de la patria potestad.

Si la acción no procede, no podrá volver a intentarse con posterioridad.

**Artículo 711.-** El monto máximo que debe corresponder a los bienes con los que habrá de constituirse el patrimonio de familia, será el equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de la entidad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** Las disposiciones contenidas en la presente Ley, podrán aplicarse retroactivamente a los menores, siempre que sean para beneficio de

ellos y se garantice el interés superior de los mismos.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

### ATENTAMENTE

#### LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN PERMANENTE

En funciones de Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

**DIP. MA. AIDEÉ GUERRA DALLIDET**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MACLOVIO LUGO URIAS**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los dos días del mes de octubre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**"UNIDOS POR QUERETARO"**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y**

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el poder público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Que con fecha 25 de julio de 2003, fue publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Decreto que declara como Gobernador electo del Estado de Querétaro Arteaga para el período 2003-2009, al ciudadano Francisco Garrido Patrón.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 55 de la propia Constitución Política local, el Titular del Poder Ejecutivo entrará a ejercer su cargo el día 1° de octubre del año de su elección, y al tomar posesión del mismo, deberá rendir protesta ante la Legislatura del Estado.

Que nuestra ciudad capital cuenta con el magno recinto del Teatro de la República, orgullosa sede del Constituyente de 1916-1917, mismo que simboliza nuestra vocación institucional por el Estado de Derecho y constituye un espacio adecuado para la realización de este acto solemne.

Que el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a esta Representación Popular para declarar como recinto oficial a un inmueble distinto del que ocupa ordinariamente, estimando en el caso particular, que el Teatro de la República posee la capacidad física, distinción y sobriedad necesarias para la celebración de tan relevante ceremonia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA AL TEATRO DE LA REPÚBLICA, CON CARÁCTER**

**DE RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO PARA EFECTOS DE LA TOMA DE PROTESTA DEL C. LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN COMO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA EL PERIODO 2003-2009**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara recinto oficial de la Legislatura del Estado al Teatro de la República, sito en la esquina que forman las calles de Juárez y Ángela Peralta, en el Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para el sólo efecto de que el día 1° de octubre del año en curso, el C. Lic. Francisco Garrido Patrón rinda protesta ante la LIV Legislatura, como Gobernador del Estado para el período constitucional 2003-2009, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 48 y 55 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para conocimiento de la ciudadanía.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TRAVÉS DE SU MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30, 31, 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 25 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EXPIDE EL PRESENTE:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ABIERTO EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro declara abierto el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE**  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

**DIP. LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ**  
PRESIDENTE  
Rúbrica

**DIP. LIC. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ**  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica

**DIP. LIC. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
SEGUNDO SECRETARIO  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 30, 31 Y 40 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EXPIDE EL PRESENTE:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA INSTALADA LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro queda legalmente instalada y constituida, el día 26 de septiembre del año 2003, conforme a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga

y 141 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La integración y conformación de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro es la siguiente: Diputados José Luis Aguilera Rico, Jesús Arredondo Velázquez, José Horlando Caballero Núñez, José Hugo Cabrera Ruiz, Miguel Calzada Mercado, J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Jesús Reyes Coca González, Alejandro Enrique Delgado Osoy, Jaime García Alcocer, Arturo Maximiliano García Pérez, José Edmundo Guajardo Treviño, Raquel Jiménez Cerrillo, Jorge Arturo Lomelí Noriega, Gregorio López González, José Antonio Mejía Lira, Pedro Mondragón Díaz, María Cristina Morales Domínguez, Rafael Montoya Becerra, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Mario Ulises Ramírez Altamirano, Angel Rojas Angeles, Rubén Salas

González, María Sandra Ugalde Basaldúa y Felipe Valdez Licea.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Mesa Directiva que conducirá los trabajos de esta Legislatura durante el Primer Período Ordinario de Sesiones comprendido entre el 27 de septiembre y el 31 de diciembre del año en curso, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional, está compuesta por los CC. Diputados:

**PRESIDENTE:** Dip. Arturo Maximiliano García Pérez.

**VICEPRESIDENTE:** Dip. José Horlando Caballero Núñez.

**PRIMER SECRETARIO:** Dip. José Hugo Cabrera Ruíz.

**SEGUNDO SECRETARIO:** Dip. José Luis Aguilera Rico.

**PRIMER SECRETARIO SUPLENTE:** Dip. Fernando Julio César Orozco Vega.

**SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE:** Dip. María Cristina Morales Domínguez.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación por el Pleno de esta LIV Legislatura.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO  
SEGUNDO SECRETARIO  
Rúbrica**

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es facultad de la Legislatura del Estado, elegir al Oficial Mayor del Poder Legislativo.

Que el artículo 99 de la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece los términos para la designación de los titulares de las dependencias de la Legislatura.

Que sin embargo, el último párrafo del artículo 202 de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, contempla la posibilidad de que en la elección de personas se presente una propuesta única y sin necesidad de llevar a cabo su votación por medio de cédula, sino en forma económica.

Que después de un adecuado análisis, y previo consenso entre los diferentes grupos y fracciones parlamentarias, a propuesta única de la Junta de Concertación Política, se designó al titular de la Oficialía Mayor, atendiendo a los requisitos exigidos por los artículos 101 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta LIV Legislatura expide el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL LIC. SERGIO ARMANDO AZUELA ESPINOZA COMO TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

**PRIMERO.-** Se designa como titular de la Oficialía Mayor de esta LIV Legislatura, al Lic. Sergio Armando Azuela Espinoza.

**SEGUNDO.-** El Lic. Sergio Armando Azuela Espinoza, permanecerá en el cargo de acuerdo con

lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y**

#### CONSIDERANDO

Que con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es facultad de la Legislatura del Estado, elegir al Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Poder Legislativo.

Que el artículo 99 de la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece los términos para la designación de los titulares de las dependencias de la Legislatura.

Que sin embargo, el último párrafo del artículo 202 de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, contempla la posibilidad de que en la elección de personas se presente una propuesta única y sin necesidad de llevar a cabo su votación por medio de cédula, sino en forma económica.

Que después de un adecuado análisis, y previo consenso entre los diferentes grupos y fracciones parlamentarias, a propuesta única de la Junta de Concertación Política, se designó al titular de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, atendiendo a los requisitos exigidos por los artículos 101 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta LIV Legislatura expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL LIC. GUSTAVO OLVERA CASTRO COMO TITULAR**

**DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

**PRIMERO.-** Se designa como titular de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos de esta LIV Legislatura, al Lic. Gustavo Olvera Castro.

**SEGUNDO.-** El Lic. Gustavo Olvera Castro, permanecerá en el cargo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y**

### CONSIDERANDO

Que con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es facultad de la Legislatura del Estado, elegir al Contralor Interno del Poder Legislativo.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, *"El titular de la Contraloría Interna será designado por el voto de la mayoría de los integrantes de la Legislatura, de una terna propuesta por la Comisión de Vigilancia"*.

Que sin embargo, el último párrafo del artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, contempla la posibilidad de que en la elección de personas se presente una propuesta única y sin necesidad de llevar a cabo su votación por medio de cedula, sino en forma económica.

Que tomando en consideración la propuesta hecha por la Comisión de Vigilancia para la designación del titular de la Contraloría Interna, y atendiendo a los requisitos exigidos por los artículos 101 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se llevó a cabo la designación respectiva, previo consenso entre los diferentes grupos y fracciones parlamentarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL LIC. JOSÉ LUIS FAVELA QUEZADA COMO TITULAR**

**DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

**PRIMERO.-** Se designa como titular de la Contraloría Interna de esta LIV Legislatura del Estado, al Lic. José Luis Favela Quezada.

**SEGUNDO.-** El Contralor Interno electo por esta Legislatura, entrará en funciones a partir del día 01 de enero de 2004, de conformidad con el artículo octavo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y permanecerá en su cargo de acuerdo al artículo 99 de dicho ordenamiento legal.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y**

### CONSIDERANDO

Que con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es facultad de la Legislatura del Estado, elegir al Director del Instituto de Investigación y Estadística Parlamentaria del Poder Legislativo.

Que el artículo 99 de la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece los términos para la designación de los titulares de las dependencias de la Legislatura.

Que sin embargo, el último párrafo del artículo 202 de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, contempla la posibilidad de que en la elección de personas se presente una propuesta única y sin necesidad de llevar a cabo su votación por medio de cédula, sino en forma económica.

Que después de un adecuado análisis, y previo consenso entre los diferentes grupos y fracciones parlamentarias, a propuesta única de la Junta de Concertación Política, se designó a la titular de la Dirección del Instituto de Investigación y Estadística Parlamentaria, atendiendo a los requisitos exigidos por los artículos 101 y 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta LIV Legislatura expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA MTRA. MARTHA FABIOLA LARRONDO MONTES COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

**PRIMERO.-** Se designa como titular de la Dirección del Instituto de Investigación y Estadística Parlamentaria de esta LIV Legislatura, a la Mtra. Martha Fabiola Larrondo Montes.

**SEGUNDO.-** La Mtra. Martha Fabiola Larrondo Montes permanecerá en el cargo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es facultad de la Legislatura del Estado, elegir al Coordinador de Comunicación Social del Poder Legislativo.

Que el artículo 99 de la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece los términos para la designación de los titulares de las dependencias de la Legislatura.

Que sin embargo, el último párrafo del artículo 202 de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, contempla la posibilidad de que en la elección

de personas se presente una propuesta única y sin necesidad de llevar a cabo su votación por medio de cédula, sino en forma económica.

Que después de un adecuado análisis, y previo consenso entre los diferentes grupos y fracciones parlamentarias, a propuesta única de la Junta de Concertación Política, se designó a la titular de la Coordinación de Comunicación Social, atendiendo a los requisitos exigidos por los artículos 101 y 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta LIV Legislatura expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA LIC. ROSALBA D'ÉLÍA BRAVO COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

**PRIMERO.-** Se designa como titular de la Coordinación de Comunicación Social de esta LIV Legislatura, a la Lic. Rosalba D'Elía Bravo.

**SEGUNDO.-** La Lic. Rosalba D'Elía Bravo, permanecerá en el cargo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es facultad de la Legislatura del Estado, elegir al Tesorero del Poder Legislativo.

Que el artículo 99 de la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece los términos para la designación de los titulares de las dependencias de la Legislatura.

Que sin embargo, el último párrafo del artículo 202 de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, contempla la posibilidad de que en la elección de personas se presente una propuesta única y sin necesidad de llevar a cabo su votación por medio de cédula, sino en forma económica.

Que después de un adecuado análisis, y previo consenso entre los diferentes grupos y fracciones parlamentarias, a propuesta única de la Junta de Concertación Política, se designó a la titular de la Tesorería, atendiendo a los requisitos exigidos por los artículos 101 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta LIV Legislatura expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA C.P. MARICELA MENDOZA ABOYTES COMO TITU-**

**LA DE LA TESORERÍA DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

**PRIMERO.-** Se designa como titular de la Tesorería de esta LIV Legislatura, a la C.P. Maricela Mendoza Abortes.

**SEGUNDO.-** La C.P. Maricela Mendoza Aboytes, permanecerá en el cargo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica



**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y**

### CONSIDERANDO

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que la Junta de Concertación Política es el órgano encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura, y se integra con los representantes de los Grupos y Fracciones Parlamentarias; señalando asimismo, que para su funcionamiento tendrá un Presidente y un Secretario.

Que el artículo 43 de la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo, dispone que los cargos de Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política se ocuparán rotativamente entre los representantes, en los términos, condiciones y procedimientos que acuerde la mayoría de la Legislatura, con una periodicidad equivalente a la representación de cada Grupo o Fracción Parlamentaria en la Legislatura.

Que habiéndose llegado a un consenso entre los diferentes Grupos y Fracciones Parlamentarias que conforman la LIV Legislatura del Estado, y en apego estricto a los ordenamientos antes señalados, se acordaron los tiempos de rotación, así como quien habrá de ocupar la Presidencia y Secretaría de la Junta de Concertación Política de esta Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**ACUERDO PARA ESTABLECER LOS TIEMPOS DE ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO**

**PRIMERO.-** Los períodos, así como quien habrá de ocupar la Presidencia y Secretaría de la Junta de Concertación Política, quedarán de la siguiente manera:

- A)** Del 27 de septiembre al 31 de diciembre de 2003, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la Secretaría por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- B)** Del 01 de enero al 29 de febrero de 2004, la Presidencia será ocupada por el Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Convergencia, y la Secretaría por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- C)** Del 01 de marzo al 31 de mayo de 2004, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la Secretaría por el Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Convergencia.
- D)** Del 01 de junio al 31 de agosto de 2004, la Presidencia será ocupada por el Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, y la Secretaría por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- E)** Del 01 de septiembre de 2004 al 28 de febrero de 2005, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la Secretaría por el Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.
- F)** Del 01 de marzo al 31 de mayo de 2005, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolu-

cionario Institucional, y la Secretaría por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- G)** Del 01 de junio al 31 de agosto de 2005, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la Secretaría por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- H)** Del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2005, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la Secretaría por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- I)** Del 01 de diciembre de 2005 al 28 febrero de 2006, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la Secretaría por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- J)** Del 01 de marzo al 31 mayo de 2006, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la Secretaría por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- K)** Del 01 de junio al 31 de julio de 2006, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la Secretaría por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- L)** Del 01 de agosto al 25 de septiembre de 2006, la Presidencia será ocupada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la secretaria

por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. J. HUGO CABRERA RUIZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**DIP. J. LUIS AGUILERA RICO  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXXIV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y**

### CONSIDERANDO

Que con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

ro, es facultad de la Legislatura del Estado, elegir al Contador Mayor de Hacienda del Poder Legislativo.

Que el artículo 99 de la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece los términos para la designación de los titulares de las dependencias de la Legislatura.

Que sin embargo, el último párrafo del artículo 202 de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, contempla la posibilidad de que en la elección de personas se presente una propuesta única y sin necesidad de llevar a cabo su votación por medio de cédula, sino en forma económica.

Que después de un adecuado análisis, y previo consenso entre los diferentes grupos y fracciones parlamentarias, a propuesta única de la Junta de Concertación Política, se designó al titular de la Contaduría Mayor de Hacienda, atendiendo a los requisitos exigidos por los artículos 101 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta LIV Legislatura expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL C.P. HÉCTOR ZAMORA PIÑA COMO TITULAR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

**PRIMERO.-** Se designa como titular de la Contaduría Mayor de Hacienda de esta LIV Legislatura, al C.P. Héctor Zamora Piña.

**SEGUNDO.-** El C.P. Héctor Zamora Piña, permanecerá en el cargo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** El Contador Mayor de Hacienda aquí designado, en ejercicio de sus funciones tendrá las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y sus

Municipios, y las que le señalen las demás leyes aplicables en el Estado y Municipios.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL TRES.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**

**PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y**

**CONSIDERANDO**

Que es facultad de la Legislatura del Estado definir la integración de las Comisiones Ordinarias del Poder Legislativo, que tendrán a su cargo el estudio y despacho de los asuntos que les sean turnados para su resolución.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, *“Dentro de las tres primeras sesiones ordinarias del Pleno de la Legislatura entrante, éste acordará la integración de las Comisiones Ordinarias”*.

Que con base en lo establecido por el artículo 63 de la misma Ley Orgánica, *“Las Comisiones Ordinarias estarán conformadas por un presidente, un secretario y el número de integrantes que la Legislatura acuerde, de modo que la suma del total de sus integrantes resulte en número impar”*.

Que asimismo, el artículo 70 de la propia Ley Orgánica, enumera las veinticinco Comisiones Ordinarias existentes, mientras que el artículo 66, dispone que aquellas tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que la Legislatura les asigne mediante acuerdo.

Que el artículo 65 de la multicitada Ley Orgánica, establece cuales son los criterios a considerar para la integración de las Comisiones Ordinarias.

Que habiéndose llegado a un acuerdo entre los diferentes grupos y fracciones parlamentarias, se definió la integración de las Comisiones Ordinarias de la LIV Legislatura del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

**PRIMERO.-** Las Comisiones Ordinarias de la LIV Legislatura del Estado, quedarán integradas en los siguientes términos:

ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA		
CARGO	GRUPO O FRACCION PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.D.	DIP. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NÚÑEZ
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
INTEGRANTE (S)	P.R.I.	DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
	P.A.N.	DIP. RAQUEL LIMÉNEZ CERRILLO
	P.R.I.	DIP. ÁNGEL ROJAS ANGELES

ASUNTOS INDIGENAS		
CARGO	GRUPO O FRACCION PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.I.	DIP. FELIPE VALDÉZ LICEA
SECRETARIO	P.R.D.	DIP. JESUS REYES COCA GONZALEZ
INTEGRANTE (S)	P.A.N.	DIP. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ

ASUNTOS MUNICIPALES		
CARGO	GRUPO O FRACCION PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.I.	DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
INTEGRANTE (S)	P.A.N.	DIP. RAFAEL MONTOYA BECERRA

DERECHOS HUMANOS		
CARGO	GRUPO O FRACCION PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. MA. SANDRA UGALDE BASALDÚA
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO
INTEGRANTE (S)	P.C.	DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO

DESARROLLO AGROPECUARIO		
CARGO	GRUPO O FRACCION PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. HIPOLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. MARIO ULISES RAMIREZ ALTAMIRANO
INTEGRANTE (S)	P.R.I.	DIP. PEDRO MONDRAGON DIAZ
	P.A.N.	DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
	P.R.I.	DIP. FELIPE VALDEZ LICEA

DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO		
CARGO	GRUPO O FRACCION PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. MARIO ULISES RAMIREZ ALTAMIRANO
INTEGRANTE (S)	P.R.I.	DIP. MIGUEL CALZADA MERCADO
	P.A.N.	DIP. JORGE ARTURO LOMELI NORIEGA
	P.A.N.	DIP. HIPOLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES

DESARROLLO SOCIAL Y VIVIENDA		
CARGO	GRUPO O FRACCION PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
SECRETARIO	P.R.D.	DIP. JESUS REYES COCA GONZÁLEZ
INTEGRANTE (S)	P.R.I.	DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
	P.A.N.	DIP. JORGE ARTURO LOMELI NORIEGA
	P.R.I.	DIP. HUGO CABRERA RUIZ

DESARROLLO SUSTENTABLE		
CARGO	GRUPO O FRACCION PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.V.E.M.	DIP. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
INTEGRANTE (S)	P.A.N.	DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
	P.A.N.	DIP. JORGE ARTURO LOMELI NORIEGA
	P.A.N.	DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCIA PÉREZ

DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES		
CARGO	GRUPO O FRACCION PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. JORGE ARTURO LOMELI NORIEGA
SECRETARIO	P.R.D.	DIP. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NÚLEZ
INTEGRANTE (S)	P.R.I.	DIP. ANGEL ROJAS ANGELES
	P.V.E.M.	DIP. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA
	P.A.N.	DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ

EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
CARGO	GRUPO O FRACCION PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.I.	DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. MA. SANDRA UGALDE BASALDUA
INTEGRANTE (S)	P.R.I.	DIP. GREGORIO LOPEZ GONZÁLEZ
	P.A.N.	DIP. RUBEN SALAS GONZÁLEZ
	P.R.I.	DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ

EQUIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS VULNERABLES		
CARGO	GRUPO O FRACCION PARLAMENTARIA	NOMBRE

PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
SECRETARIO	P.R.D.	DIP. JESÚS REYES COCA GONZÁLEZ
INTEGRANTE (S)	P.A.N.	DIP. MA. SANDRA UGALDE BASALDUA

FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y COOPERATIVISMO		
CARGO	GRUPO O FRACCION PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.I.	DIP. MIGUEL CALZADA MERCADO
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. RUBEN SALAS GONZÁLEZ
INTEGRANTE (S)	P.A.N.	DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ

GOBERNACIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES		
CARGO	GRUPO O FRACCION PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.I.	DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCIA PÉREZ
INTEGRANTE (S)	P.R.I.	DIP. MIGUEL CALZADA MERCADO

HACIENDA		
CARGO	GRUPO O FRACCION PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
INTEGRANTE (S)	P.A.N.	DIP. HIPOLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
	P.V.E.M.	DIP. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA
	P.R.I.	DIP. ANGEL ROJAS ANGELES
	P.R.D.	DIP. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NÚLEZ
	P.A.N.	DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY

INSTRUCTORA		
CARGO	GRUPO O FRACCION PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.I.	DIP. GREGORIO LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO	P.R.D.	DIP. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NÚLEZ
INTEGRANTE (S)	P.A.N.	DIP. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
	P.C.	DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO

JUVENTUD Y DEPORTE		
CARGO	GRUPO O FRACCION PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.C.	DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. MA. SANDRA UGALDE BASALDUA
INTEGRANTE (S)	P.A.N.	DIP. JESUS ARREDONDO VELÁZQUEZ

PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
CARGO	GRUPO O FRACCION PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.I.	DIP. ANGEL ROJAS ANGELES
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
INTEGRANTE (S)	P.R.I.	DIP. FELIPE VALDEZ LICEA

PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO		
CARGO	GRUPO O FRACCION PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. RAFAEL MONTOYA BECERRA
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. GREGORIO LÓPEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE (S)	P.A.N.	DIP. HIPOLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
	P.R.I.	DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
	P.A.N.	DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY

PUNTOS CONSTITUCIONALES

CARGO	GRUPO O FRACCIÓN PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
INTEGRANTE (S)	P.R.I.	DIP. MIGUEL CALZADA MERCADO
	P.A.N.	DIP. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
	P.C.	DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO

REDACCIÓN Y ESTILO		
CARGO	GRUPO O FRACCIÓN PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
INTEGRANTE (S)	P.A.N.	DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO

SALUD Y POBLACIÓN		
CARGO	GRUPO O FRACCIÓN PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.D	DIP. JESÚS REYES COCA GONZÁLEZ
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE (S)	P.R.I.	DIP. PEDRO MONDRAGÓN DÍAZ

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL		
CARGO	GRUPO O FRACCIÓN PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. PEDRO MONDRAGÓN DÍAZ
INTEGRANTE (S)	P.A.N.	DIP. RAFAEL MONTOYA BECERRA

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		
CARGO	GRUPO O FRACCIÓN PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.I.	DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTA MIRANO
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
INTEGRANTE (S)	P.R.I.	DIP. GREGORIO LÓPEZ GONZÁLEZ

TRANSITO, VIALIDAD Y AUTOTRANSPORTE PÚBLICO		
CARGO	GRUPO O FRACCIÓN PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.R.I.	DIP. PEDRO MONDRAGÓN DÍAZ
SECRETARIO	P.A.N.	DIP. RUBEN SALAS GONZÁLEZ
INTEGRANTE (S)	P.V.E.M.	DIP. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA

VIGILANCIA		
CARGO	GRUPO O FRACCIÓN PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	P.A.N.	DIP. RUBEN SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO	P.R.I.	DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
INTEGRANTE (S)	P.A.N.	DIP. RAFAEL MONTOYA BECERRA

Política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 fracción V y 64 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PEREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**SEGUNDO.-** Las Comisiones Ordinarias integradas, durarán todo el ejercicio constitucional de esta LIV Legislatura, y podrán modificarse por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la misma, a propuesta de la Junta de Concertación

**DIP JOSE LUIS AGUILERA RICO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3, 6 y 7 fracción I del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

Los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, constituyen el fundamento legal que da sustento y facultad a los Municipios para formular los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, tendientes a ordenar y regular los asentamientos humanos en los Centros de Población.

Lo anterior se complementa con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que refiere el conjunto de acciones a realizar entre el Ejecutivo Estatal con los Ayuntamientos de la Entidad, inherentes a la planeación y al desarrollo urbano.

El artículo 7 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, confiere facultades al Gobernador Constitucional del Estado para participar en la aprobación de los Planes de Desarrollo Urbano, sin restar la atribución de los Ayuntamientos en la formulación y administración de los planes y programas de desarrollo municipal; de ahí la importancia de que se informe y se difunda su aplicación en términos del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

El Plan de Desarrollo Urbano, es el conjunto de normas y disposiciones administrativas, para alcanzar los objetivos previstos en el ordenamiento del territorio y fundación de los Centros de Población de la Entidad, que identifican la situación existente, sus problemas y tendencias, las estrategias políticas, programas y zonificaciones del territorio, así como las normas técnicas que regulan las acciones para su logro, como lo indica el artículo 29 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Es necesaria la Planificación Urbana, ya que el crecimiento físico de algunos Centros de Población se ha dado en forma desordenada y en muchas ocasiones se carece de la infraestructura para proporcionar los satisfactores públicos, lo cual implica una disminución en la calidad de vida de los habitantes. Para superarlo se deben aplicar normas instrumentales y técnicas que permitan regular el desarrollo urbano.

Asimismo, debe impulsarse la participación comunitaria en la política urbana para promover que los grupos interesados coadyuven en la definición, jerarquización y vigilancia de las acciones de creación, mejoramiento y ampliación de los Centros Urbanos de Población.

En el proceso de revisión de la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Colón, Qro., el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colón, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de marzo del 2003, aprobó éste, para que los objetivos, metas y programas se orienten a coordinar las acciones públicas y privadas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 33 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, no teniendo inconveniente en que se proceda a los trámites de publicación y registro de la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro., para que de esta forma adquiera vigencia.

Una vez que se cumplieron los requisitos de procedibilidad referidos en los párrafos que anteceden, es procedente la publicación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro., y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y sea obligatorio para las autoridades y los particulares.

Con base en lo expuesto y fundado, expido el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO**

**URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COLÓN, QRO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro., que consta de un volumen, el cual contiene Antecedentes, Diagnóstico, Objetivos y Estrategia, Programación y Responsabilidad Sectorial e Instrumentación, así como un Anexo Gráfico debidamente foliado y sellado por el Ejecutivo a mi cargo, conforme el cual el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., participarán en la planeación, ordenación y regularización de los asentamientos humanos y en el Desarrollo Urbano del Centro de Población mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en dicho Centro deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas y derivadas de dicho Plan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para alcanzar los objetivos previstos de acuerdo a las políticas señaladas en el Plan, se promoverán y realizarán los siguientes programas de:

- I. PROGRAMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO;
- II. PROGRAMA DE SUELO URBANO;
- III. PROGRAMA DE VIVIENDA;
- IV. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA;
- V. PROGRAMA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE;
- VI. PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO URBANO;
- VII. PROGRAMA DE IMAGEN URBANA;
- VIII. PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE.

**ARTÍCULO TERCERO.** La actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro., será obligatorio para los sectores público, social y privado; respecto de la regulación a los usos de suelo que de dicho Plan se deriven conforme a las disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las atribuciones que en materia de desarrollo urbano tiene el Estado, deben ser realizadas de manera coordinada con las autoridades del Municipio de Colón, Qro., y de la Federación en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las dependencias e instancias de Gobierno del Estado y del Municipio de Colón, Qro., que correspondan, formularán anualmente los proyectos de programas y presupuestos para la ejecución y cumplimiento de la

Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro., será sometido a un proceso constante de actualización y revisión o modificación en su caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 36 y 37 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro., Será publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", e inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto y la versión abreviada del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colón, Qro., en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Inscribáse la versión completa de este Plan y la documentación que formará su anexo en la sección especial del Registro Público de la Propiedad, correspondiente al registro de los Planes de Desarrollo Urbano para consulta pública y a fin de que surta efectos legales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en Santiago de Querétaro, Qro., 29 de septiembre de 2003.

**"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
 Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
 Rúbrica

**ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA**



**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS**

Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE  
POBLACIÓN DE COLÓN, QRO.**

**(VERSION ABREVIADA)**

**I. ANTECEDENTES**

**I.1 Introducción**

Uno de los principales factores para llevar a cabo la actualización del Plan de Centro de Población de Colón, fue el crecimiento desordenado que presenta, tanto en cuestión de población como en la mancha urbana. Por otro lado, es imprescindible conservar las áreas de cultivo con las que cuenta el área de estudio del Plan, así como las zonas de uso pecuario, debido a que las actividades agrícolas y pecuarias son importantes dentro de la economía de la población, además, el suelo tiene una gran vocación para la agricultura. En el PDUUP de Colón 1994, se prevé un área urbana de 499-00-00 ha para el 2003, en el año 2002 la mancha urbana de la cabecera tiene un área de 285-27-11 ha, estas cifras indican que el área urbana está en un 42.8% por debajo de las expectativas que se tenía en el Plan de 1994; en cuanto a la población que se proyecta para el 2000, ésta sobrepasó a los habitantes, que para el 2000 el INEGI tiene contabilizados en el Censo de Población, una población de 7504 habitantes en la cabecera y en el 2000 la población fue de 6346 habitantes, esto es que, el número de habitantes es menor en un 18.25% con base en las proyecciones realizadas.

**I.2 Bases Jurídicas**

El Presente Plan encuentra sustento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Código Urbano del Estado de Querétaro, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**I.3 Límite de la zona de estudio**

Colón se encuentra dentro de la Subregión del Semidesierto. El área normativa de plan comprende una superficie de 6130-16-00 ha, donde se encuentran además de la cabecera municipal las localidades de El Lindero (con sus colonias El Nuevo Rumbo y Nuevo Progreso), Los Quiotes, El Leoncito y La Palmita. Estas localidades se integraron a petición de las autoridades del Municipio de Colón, ya que se encuentran muy cerca de la cabecera municipal y tienen gran interacción con la misma.

El polígono del centro de población queda definido de la siguiente forma: partiendo del punto "A" con las coordenadas  $x=390047.00$ ,  $y=2301001.00$ , ubicado sobre el límite suroeste del ejido Poleo y continua al norte sobre el mismo límite hasta llegar al punto "B" ( $x=389959.70$ ,  $y=2302302.11$ ), en donde se cruza con la carretera estatal 110 y el escurrimiento de la presa Colón; el polígono continua sobre el escurrimiento hasta llegar a la presa Colón y sigue por el lado sureste de la presa hasta llegar al punto "C" ( $x=392989.32$ ,  $y=2303100.11$ ) en donde llega al límite del ejido Poleo y continua sobre este hasta llegar al punto "D" con coordenadas  $x=393559.51$ ,  $y=2300689.52$ ; continúa al sur sobre el límite de propiedad privada hasta llegar al límite del ejido Colón en el punto "E" ( $x=393609.74$ ,  $y=2299605.48$ ), de aquí parte rumbo al este para llegar al límite entre el ejido Colón y el ejido El Lindero que es el punto "F" ( $x=393734.00$ ,  $y=2299604.00$ ), sigue sobre el límite del ejido El Lindero para llegar a las coordenadas  $x=395857.33$ ,  $y=2299827.73$ , que es el punto "G"; de este punto parte hacia el sur sobre el límite del mismo ejido hasta llegar al punto "H" con coordenadas  $x=395312.00$ ,  $y=2295812.00$ , continua sobre el arroyo hasta llegar al camino que va al bordo el Tecolote y de aquí sigue al sur para llegar punto "I" ( $x=394181.60$ ,  $y=2294508.94$ ), sobre el límite del ejido El Lindero y continúa sobre este límite hasta llegar al punto "J" ( $x=395182.68$ ,  $y=2292729.01$ ), para seguir al suroeste sobre un lindero hasta llegar nuevamente al límite del ejido El Lindero en el punto "K" con coordenadas  $x=394144.00$ ,  $y=2292215.00$ ; el polígono sigue sobre el límite del mismo ejido, hasta llegar al límite del ejido Los Quiotes en el punto "L" ( $x=392656.06$ ,  $y=2292995.49$ ) y continua al suroeste sobre el mismo límite hasta el punto "M" ( $x=388853.22$ ,  $y=2293466.51$ ), que se encuentra sobre el límite del ejido Los Quiotes y sigue con dirección noreste sobre dicho límite ejidal para llegar al punto "N" con coordenadas  $x=389763.00$ ,  $y=2295115.00$ , en el límite del ejido Los Quiotes con el ejido El Lindero; continua el polígono rumbo al noroeste sobre el límite del ejido Colón para llegar al punto "A" en los límites del ejido Colón y el ejido Poleo.

**II. DIAGNÓSTICO**

**II.1 Medio Natural**

**II.1.1 Recursos naturales**

**II.1.1.1 Hidrología**

El sistema hidrológico de Colón forma parte de las cuencas de los ríos Lerma y Pánuco, así mismo cuenta con una parte de los ríos Colón y San Juan; siendo, los principales que drenan el centro de población el río Colón y los arroyos San Lorenzo, Las Cabras, Milpillas, El Pinal, El Pintor, El Muerto y Arroyo de Enmedio. La corriente principal es del Río Colón, que a su vez es afluente de

los ríos Toliman y Extóraz, que forman parte de la región hidrológica RH -26 Río Pánuco. Del norte al noreste del área urbanizada fluyen corrientes que alimentan al río Colón y recargan el valle; y hacia el sur se localizan pozos y norias útiles para el abastecimiento de la población y para el uso agrícola, satisfaciendo el 80 % de las necesidades domésticas y el 50% de las necesidades agrícolas del Municipio. La infraestructura hidráulica que se

presenta en la zona de normatividad, son las presas de Rancho Viejo, localizadas en la parte noroeste, con una capacidad de almacenaje de 20,000 m<sup>3</sup>(una de ellas). El sistema consta de cinco represamientos, que se utilizan para control de avenidas y abrevadero. En lo que respecta al río Colón este presenta una calidad del agua, por debajo de la norma, ya que capta las descargas de aguas residuales.

#### II.1.1.2 Edafología

Tabla No. 1 Edafología

Simbología	Tipo de Suelo	Superficie (ha)	% con respecto a la superficie total
I	Litosol	2832-51-00	46.21 %
Hh + I (L)/2	Feozem Háptico + Litosol	862-64-00	14.07 %
Hc + Vp (Pc)/3	Feozem Calcárico + Vertisol pélico	305-45-00	4.98 %
HI + Hh (D)/2	Feozem Lúvico + Feozem Háptico	2129-01-00	34.73 %
KI (D)/2	Castañozem Lúvico	0-55-00	0.01 %
TOTAL		6130-16-00	100 %

Fuente: Elaboración propia con base en la información de SEDESU. SDUOP, 2002.

#### II.1.1.3 Geología

Tabla No. 2 Geología

Simbología	Tipo de Roca	Superficie (ha)	% con respecto a la superficie total
R	Riolita	3704-72-00	60.44 %
al	Aluvial	1134-92-00	18.51 %
ar - cg	Arenisca conglomerado	675-19-00	11.01 %
T	Toba	615-33-00	10.04 %
TOTAL		6130-16-00	100 %

Fuente: Elaboración propia con base en la información de SEDESU. SDUOP, 2002.

#### II.1.1.4 Análisis de Pendientes

Tabla No. 3 Análisis de Pendientes

Pendientes	Superficie (ha)	% con respecto a la superficie total
De 0 a 5%	2,252-25-00	36.75 %
De 5 a 10%	938-25-00	15.30 %
De 10 a 15%	970-91-00	15.84 %
De 15% y más	1,968-75-00	32.11 %
TOTAL	6,130-16-00	100 %

Fuente: Elaboración Propia. SDUOP, 2002

#### II.1.1.5 Flora y Fauna

La vegetación es poco variada, ya que se encuentra clasificada en estatus de conservación, tal es el caso de la biznaga dulce. La vegetación predominante en la zona se compone principalmente de matorral crasicaule, con vegetación secundaria, pastizal inducido y agricultura de riego y temporal. Las zonas con remanentes de matorral crasicaule y pastizales, debido a la presión ejercida por las poblaciones humanas han provocado su cambio a zonas de cultivos de riego y temporal, por lo que el estado de conservación de la vegetación original que ahí se encontraba esta muy deteriorado, quedando únicamente manchones de matorral crasicaule aislado. Con relación a la fauna silvestre que se encuentran en peligro de extinción, raras o amenazadas, se encuentran los reptiles alicante o zincuate, la tortuga casquito, lince y cascabel; y dentro de las aves se encuentran el pavito selvático, el mulato y el jilguero.

#### II.1.1.6 Clima

El municipio de Colón tiene variantes climáticas durante todo el año, dentro de las cuales se encuentran temperaturas mínimas de 13.8°C y temperaturas mayores a los 21°C, por lo cual las características del clima pueden variar ya sea

desde semifrío subhúmedo con lluvias en verano de mayor humedad, hasta semiseco templado (predominante) con precipitación invernal de entre el 5 y 10.2%. En el área de estudio solamente se tiene un tipo de clima que es el semiseco templado.

### II.1.2 Aptitud Territorial

#### II.1.2.1 Zonas aptas para el desarrollo urbano

Tabla No. 4 Aptitud Territorial en el Centro de Población de Colón

Aptitud	ha	Porcentaje
Aptitud media	2,952-04-00	47.08 %
Aptitud baja	228-04-00	3.72 %
No apta	2,950-08-00	49.20 %
Totales	6,130-16-00	100.00 %

Fuente: Elaboración propia, SDUOP. 2002.

### II.2 Condiciones socioeconómicas

#### II.2.1 Población

##### II.2.1.1 N° habitantes (crecimiento histórico)

Tabla No. 5 Tasas de crecimiento (T.C.)

Localidades	Habitantes	T.C.	Habitantes	T.C.	Habitantes	T.C.	Habitantes
	1980	1980-1990	1990	1990-1995	1995	1995-2000	2000
Colón	4416	1.90	5331	1.03	5610	2.50	6346
Leoncito, El	21	S/d	0	S/d	16	3.50	19
Lindero, El	57	23.88	485	12.42	871	-2.56	765
Quiotes, Los (San José Los Quiotes)	316	2.51	405	4.92	515	2.37	579
Palmita, La	59	10.42	159	-24.12	40	-10.48	23
Colonia El Nuevo Rumbo	0	0	100	10.93	168	19.42	408
Colonia Nuevo Progreso	0	0	0	0	0	0	159
Total del área de estudio	4869	2.90	6480	2.19	7220	2.82	8299
Total del municipio	280380	2.80	36960	3.29	43443	1.53	46878

Fuente: CENSOS INEGI 1980,1990,2000. CONTEO INEGI 1995.

##### II.2.1.3 Estructura de ingresos

Dentro del área de estudio la mayor parte de la población (el 47.82%), percibe entre 1 y 2 salarios mínimos mensualmente, seguida la población que percibe de 2 y hasta 5 salarios mínimos (30.81%) y solo el 1.80% recibe más de 10 salarios mínimos al mes. La remuneración de más de 10 salarios mínimos al mes, en su mayoría se presenta en la cabecera, con un porcentaje de 94% de dicho total, y el 6% restante se presenta en la colonia El Nuevo Rumbo.

##### II.2.1.4 Estructura de empleo

Dentro del área normativa del plan, se observa que la población ocupada en el sector terciario es la mayor con un 45.6% del total ocupado, mientras que en el municipio presenta al Sector Industrial, como el más importante con un 39.2%, siendo el Sector Agropecuario el que menos población ocupa tanto dentro del área normativa del plan como en el municipio.

##### II.2.1.6 Grupos étnicos

Dentro del área normativa del plan no se encuentra ningún grupo étnico, sin embargo de acuerdo con los datos de INEGI del Censo 2000 dentro del área de estudio 44 habitantes de 5 años y más hablan una lengua indígena y hablan español. En realidad estas personas representan un porcentaje mínimo (0.50%), en comparación con el total de la población del área de estudio.

### II.3 Estructura Urbana

#### II.3.1 Estructura vial

##### II.3.1.1 Vialidad regional

La vía regional de acceso a Colón es la carretera estatal 110 Ajuchitlán – Colón – Tolimán, su superficie de rodamiento se encuentra pavimentada en toda su longitud (40.5 Km), con un ancho de corona de 6.00 metros.

Esta vía en el kilómetro cero entronca con la carretera estatal 100 El Colorado – Higuierillas, que es la vía más corta y rápida de acceso a Colón y por medio de la cual se comunica con las subregiones del Semidesierto, Querétaro y San Juan del Río.

II.3.1.2 Vialidad de penetración

Dentro de la estructura vial están las vías de penetración a las localidades de Los Quiotes, La Palmita y El Zamorano, esta última localidad no se encuentra dentro del límite de Centro de población del Plan pero la vía de acceso a la localidad parte de dos calles de Colón. Las vías de acceso a Los Quiotes y la Palmita parten de la carretera estatal 110 Ajuchitlán – Colón – Tolimán.

II.3.1.3 Vías primarias

En la cabecera municipal las vías primarias son la Avenida Constituyentes (carretera estatal 111), que es el acceso a Soriano que cuenta con una longitud de 1 Km con un ancho de corona de 7.50m y continua sobre la calle Francisco I. Madero.

II.3.1.4 Vías secundarias

La calle Coahuila funciona como vía secundaria, esta es otra alternativa de acceso al centro de Colón. Las calles Emiliano Zapata y el poniente de la Alvaro Obregón, también son vías secundarias y ambas conducen hacia el camino a la localidad El Zamorano; entra en esta jerarquía la calle Solidaridad.

II.3.1.5 Vías locales

Las calles restantes y callejones de la cabecera son vías locales, al igual que las calles y caminos de las localidades dentro del área normativa de centro de población. En realidad, en la cabecera municipal no se tiene una estructura vial, ya que son calles o vías conectadas entre sí y que no llevan una coherencia o un orden en los sentidos viales que tienen, además de no cumplen o no tienen las condiciones adecuadas para transitar en ellas provocando problemas viales.

II.3.2 Transporte

II.3.2.1 Sistema de transporte interurbano

Prestan los servicios de transporte la línea de taxis y de microbús locales; los taxis prestan servicio dentro de las rutas Colón – Ajuchitlán – Crucero y Colón – Salitrera – El Poleo. La ruta Colón – Ajuchitlán – Crucero da servicio a las localidades de El Lindero con sus colonias (Nuevo Rumbo y Nuevo Progreso), Los Quiotes, El Leoncito y toda la cabecera municipal. Por otra parte la ruta Colón – Salitrera – El Poleo da servicio a las localidades de Santa María del Mexicano, el Potrero, la Salitrera y algunas localidades de Tolimán, como se puede observar esta ruta solo presta servicio a Colón dentro del área de estudio del plan, ya que las demás localidades no entran dentro del límite de centro de población. La línea de microbús tiene dos rutas de transporte Colón – Zamorano y Colón – Ajuchitlán. La ruta Colón – Zamorano solo presta servicio a estas dos localidades y la ruta Colón – Ajuchitlán da servicio solamente a los alumnos de la telesecundaria de Ajuchitlán.

II.3.2.2 Sistema de transporte foráneo

En el sistema de transporte foráneo participan las siguientes líneas:

Flecha Amarilla, Transportes Amealcences, Transportes Flecha Roja, Transportes paradero 5 de

mayo, Flecha Azul y las asociaciones de taxistas que integran la Unión Miguel Hidalgo de Colón. Estas líneas de transporte operan de manera ordinaria y prestan el servicio de 5:00 hrs a las 18:00 hrs. De acuerdo con los datos de la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado la línea de microbús tiene tres rutas que prestan su servicio a Colón. Las rutas son Colón – Fuenteño, Colón – Salitrera y Colón – La Pila, aunque actualmente estas rutas no trabajan. Se tienen otras dos rutas de autobuses grandes que brindan el servicio de transporte, la ruta Querétaro – ejido Patria y la Querétaro – Alamos/Colón. La primera proporciona servicio de paso a las localidades de Galeras, El Gallo, Ajuchitlan, Lindero, Colón, Soriano, Zamorano, Carbonera, Coyote y Ejido Patria, la segunda actualmente no trabaja.

II.3.3 Usos del suelo

En la cabecera municipal se encuentran diversos tipos de usos de suelo, de los cuales el que predomina es el habitacional con el 71.96%, cabe resaltar que los baldíos son los que siguen en mayor número de lotes ocupando el 9.48%. Lo mismo ocurre en las localidades de El Lindero y Los Quiotes en donde predomina, uso de suelo predominante es el habitacional.

Tabla No. 6 Porcentajes totales de usos de suelo en Colón

Categoría	No/Lotes	%
Habitacional	1054	71.89
Habitacional/Comercio	107	7.29
Habitacional/Servicios	13	0.89
Habitacional/Agrícola	11	0.75
Habitacional/Pecuario	18	1.23
Comercio	17	1.16
Servicios	23	1.57
Pecuario	24	1.64
Agrícola	27	1.71
Baldío	139	9.48
Bodegas	4	0.27
Industrial	1	0.07
Equipamiento	30	2.05
Totales	1466	100

Fuente: Levantamiento SDUOP. 2002.

II.3.4 Equipamiento Urbano

Se observo que la biblioteca actual no cubre la demanda de la población, así como el equipamiento de recreación y deporte que necesitan, rehabilitación y mantenimiento; y la creación de nuevos espacios. Con respecto al equipamiento de salud es insuficiente para cubrir las necesidades de la población.

II.3.5 Infraestructura

II.3.5.1 Sistemas de agua potable

La cabecera municipal cuenta con el servicio de agua a través del sistema denominado Colón que es abastecido por 2 pozos profundos que dotan del servicio a la población de la localidad. Este sistema tiene 1344 tomas, de estas 1270 son de uso doméstico lo que repre-

senta el 94.5% del total, 32 tomas son de uso comercial y que corresponde al 2.4%, 34 de uso público oficial representando el 2.5%, 4 tomas son de uso público concesionado y 4 de uso industrial lo que representa el 0.30 % en cada uso del total de número de tomas. El área de cobertura de la red de agua potable cubre el 94.20% de la mancha urbana. La localidad de Los Quiotes también es abastecida por este sistema Colón; la red de agua potable tiene una cobertura del 89.83% de la mancha urbana de la localidad.

#### II.3.5.2 Sistemas de alcantarillado y drenaje

En Colón la cabecera del municipio, el servicio de drenaje cubre el 88.22% de la mancha urbana; existe una red secundaria la cual esta conectada a un colector principal que se descarga sobre el cauce del Río Colón. En las localidades de la zona de estudio no se cuenta con red de drenaje, solamente se tiene en la cabecera, por lo que las viviendas dentro de las demás localidades que cuentan con este servicio tienen letrinas. En la cabecera municipal de Colón no se cuenta con sistema de tratamiento, pero existe un proyecto para la construcción de una planta de tratamiento para la localidad, con un gasto máximo de 20 litros por segundo en el proyecto.

#### II.3.5.3 Electrificación y Alumbrado

La red del servicio de energía eléctrica en Colón tiene una cobertura del 95.15% de la superficie de la mancha urbana. De acuerdo con los datos del Censo 2000 en Colón 1116 viviendas cuentan con el servicio el 96.87% del total de las viviendas. En la localidad de El Lindero el 98.07% de las viviendas cuenta con energía eléctrica y la red de distribución tiene una cobertura del 82.59% en la mancha urbana. En el Nuevo Rumbo la cobertura de la red de energía eléctrica es del 91.18%. Las viviendas que cuentan con el servicio de electricidad en el Nuevo Rumbo son 81. En la colonia Nuevo Progreso es donde la red tiene menor cobertura ya que solo abarca el 81.86% del área urbana. La red de energía eléctrica en la localidad de los Quiotes cubre el 49.7% de la localidad. De las 99 viviendas que hay en la localidad según datos censales, el 91.92% de las viviendas cuentan con electricidad, lo que corresponde a 91 viviendas.

#### II.3.6 Vivienda

De acuerdo con los datos censales el estado de las viviendas en el área del centro de población de Colón en su gran mayoría es bueno, en las localidades de Los Quiotes, La Palmita y El Leoncito no se encontraron viviendas con paredes de material de desecho y lámina de cartón, mientras que en Colón y El Lindero el porcentaje de viviendas que usan estos materiales en paredes es menor al 1%. En cuanto a viviendas con techos de material de desecho y lámina de cartón, en Colón y El Lindero las viviendas con estos materiales van del 1.4% al 1.92%, en la localidad de los Quiotes este porcentaje aumenta al 6.06 y en la localidad de El Leoncito no se encontraron viviendas con este material. En Colón referente a las viviendas con piso diferente a tierra se observa un alto porcentaje (92.9%), al igual que en El Lindero y Los Quiotes. Por lo anterior podemos concluir que la mayoría de las viviendas en el área del centro de pobla-

ción de Colón están construidas con materiales duraderos, por lo que su estado es bueno.

#### II.4 Regímenes de tenencia de la tierra

El área de estudio de acuerdo con la información del Registro Agrario Nacional (RAN), esta conformada por 3529-87-00 ha de régimen ejidal lo que corresponde al 57.58% y por 2600-29-00 ha que son propiedad privada y representa el 42.42% del área de estudio.

#### II.6 Riesgos y Vulnerabilidad

En la parte oeste de la zona se tienen una serie de bancos de sillar que actualmente ya no son explotados, estos con el crecimiento de la mancha urbana han quedado dentro, causando contaminación visual, ya que la imagen del área no es homogénea con el resto de la cabecera. En la parte oeste camino al tiradero municipal, se tiene una serie de presas, conocidas como "Rancho Viejo", esta infraestructura al parecer es para control de avenidas, ya que se observa que los escurrimientos naturales tienen una trayectoria hacia la zona urbana. Esto hace que el área sea considerada con potencial de siniestro por inundaciones, por lo que se requiere de una evaluación de las condiciones que guarda y en su caso darle el mantenimiento requerido. El tiradero municipal queda fuera de la zona de normatividad pero su influencia al interior de esta es factible, ya que no se cuenta con la infraestructura adecuada para la disposición de los residuos. Actualmente genera emisión de contaminantes a la atmósfera por la quema de basura, los lixiviados por una parte se infiltra y otra escurre por los cauces de los arroyos, los cuales llegan a depositarse en las presas de "Rancho Viejo", generando focos de infección. La producción avícola en la cabecera municipal, es necesario reubicarla, ya que la traza urbana ya la dejó dentro dejando las emisiones a la atmósfera por malos olores.

### III. NORMATIVO

#### III.1. Imagen Objetiva

El objetivo principal del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Colón, es el orientar, regular y ordenar el desarrollo urbano, utilizando los recursos disponibles para ayudar a mejorar las condiciones de vida de la población. Para lograr esto debemos tomar en cuenta las características particulares de Colón, como son las grandes extensiones de zonas de cultivo que se encuentran dentro del área urbana, así como el valor histórico y arquitectónico que tiene la cabecera municipal.

Dentro de las líneas a seguir para lograr el ordenamiento del territorio es necesario consolidar la mancha urbana, para eliminar de esta los vacíos urbanos existentes.

Otro punto importante es proteger la arquitectura histórica y monumental, al igual que promover la conservación de la imagen urbana, para que conjuntamente con programas de difusión turística, impulsen a Colón como un lugar atractivo para visitantes y dar impulso al sector turístico y su economía.

Es necesario continuar con el impulso a la industria manufacturera, al igual que a la industria pequeña y mediana dentro del Centro de Población, para lograr el fortalecimiento de la economía y contar con nuevas fuentes de trabajo, todo esto cuidando que no exista un riesgo para la población y los recursos naturales.

Por último es prioritario conservar las zonas de cultivo existentes en el Centro de Población, esto debido a que son pocas las zonas que existen y sobre todo si consideramos que esta actividad aporta desarrollo económico a la población.

**III.1.2 Objetivos Generales**

Estarán enfocados a los siguientes puntos:

Mediante el ordenamiento del territorio, lograr un desarrollo y crecimiento urbano adecuado y en armonía con las características del Centro de Población, y así lograr el aprovechamiento del suelo.

Promover el desarrollo económico, en los diferentes ámbitos del Centro de Población, como son las actividades agrícolas, pecuarias, artesanales, comerciales, industriales y turísticas.

Contrarrestar la degradación y contaminación de los ecosistemas y recursos naturales.

Resolver las necesidades básicas de equipamiento urbano, infraestructura y servicios urbanos.

**III.2 Normas y criterios de Desarrollo Urbano.**

Las normas y criterios que se considerarán para el análisis de la situación actual y requerimientos futuros de

la zona de estudio, serán de carácter reglamentario y de aplicación constante durante la operación y ejecución del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Colón.

**III.2.1 Estructura Vial**

Tabla No. 7 Criterios para el diseño de vialidades en fraccionamientos

Descripción	Vías Principales	Vías secundarias
Velocidad de Operación	50 – 60 km/h	30 – 50 km/h
Numero de carriles por sentido de circulación	2 - 4	1 - 2
Ancho de carril por numero de carril	3.50 – 3.65 m	3.30 – 3.50 m
Ancho de carril de estacionamiento	2.50 m	2.50 m
Ancho de camellones	2.00 – 5.50 m	1.50 – 3.00 m
Ancho de banqueteta	1.50 – 5.00 m	1.50 – 4.00 m

**III.2.8 Usos de Suelo**

Se establecerá la compatibilidad entre los diversos usos del suelo y las características del medio físico natural a desarrollar, estos criterios de compatibilidad tienden a un uso racional y optimo del suelo según sus características y potencial de utilización, así como a la protección del medio natural. Para el ordenamiento de los usos del suelo la zona normativa se ha dividido en zonas secundarias. Para cada una de ellas, la normatividad para su uso, será la siguiente:

Tabla No. 8 Zonificación Secundaria

ZONIFICACION SECUNDARIA		SUPERFICIE (ha)	PORCENTAJE
H05	(Habitacional 50 hab/ha)	5-10-79	0.08%
H1	(Habitacional 100 hab/ha)	218-89-80	3.57%
H2	(Habitacional 200 hab/ha)	94-85-54	1.55%
H1S	(Habitacional 100 hab/ha/SERVICIOS)	48-64-39	0.80%
H2S	(Habitacional 150 hab/ha/SERVICIOS)	23-96-88	0.40%
SE	(Servicios y/o equipamiento de Educación y Cultura)	123-45-84	2.01%
SC	(Servicios y/o equipamiento de Comercio y Abasto)	2-90-88	0.05%
ST	(Servicios y/o equipamiento de Transporte)	0-38-82	0.01%
SS	(Servicios y/o equipamiento de Salud y Asistencia Pública)	1-50-66	0.02%
SA	(Servicios de Alojamiento)	2-71-11	0.04%
SR	(Servicios y/o equipamiento de Recreación y deporte)	30-60-27	0.50%
SAD	(Servicios y/o equipamiento de Administración)	2-00-66	0.03%
SM	(Servicios y/o equipamiento Mortuorio)	0-96-78	0.02%
IS	(Industria y/o servicios)	44-89-68	0.73%
PEAM	(Protección Ecológica Agrícola Moderada)	917-10-43	14.96%
PEAI	(Protección Ecológica Agrícola Intensiva)	745-04-78	12.15%
PE	(Protección Ecológica)	2663-17-72	43.44%
PEUM	(Protección Ecológica Usos Múltiples)	1047-92-90	17.10%
PEP	(Protección Ecológica Uso Pecuario)	141-22-91	2.30%
A	(Acuífero)	14-75-16	0.24%
TOTAL		6130-16-00	100%

**IV. ESTRATEGIA**

**IV.1 Modelo de crecimiento**

El ordenamiento para el Centro de Población de Colón, esta encaminado principalmente a la ocupación de los vacíos que existen dentro del área urbana, los cuales cubre la mayoría de los requerimientos de crecimiento para la cabecera; además de que también se contemplan nuevas áreas para el crecimiento urbano, esto hacia el sur de la mancha urbana, respetando las zonas de cultivo con las que cuenta la cabecera. Las localidades del Centro de Población de Colón, tienen gran interacción con la cabecera municipal, por lo tanto el modelo de crecimiento será polinuclear, para conservar el papel de la Cabecera Municipal como concentradora de servicios.

#### IV. 2 Líneas estratégicas

- Delimitar y normar las áreas urbanas de crecimiento a corto, mediano y largo plazo, así como las zonas de preservación del Centro de Población.
- Orientar y normar el desarrollo y crecimiento de la mancha urbana en la cabecera municipal, así como su consolidación mediante la redensificación del área urbana.
- Promover la conservación de las áreas agrícolas existentes, así como fomentar la horticultura.
- Dotar de equipamiento, infraestructura y servicios urbanos necesarios a las localidades del Centro de Población, además de rehabilitar y dar mantenimiento a los existentes.
- Actualización del Marco Jurídico y Administrativos.
- Rescate y Conservación del Patrimonio Cultural y Natural.
- Difusión del Patrimonio Histórico Cultural.

#### IV.4 Horizontes de planeación

**Se establecen tres períodos de planeación para el desarrollo, estructurados de la siguiente manera:**

Plazos	Período
Corto Plazo	2005 – 2010
Mediano Plazo	2010 – 2015
Largo Plazo	2015 – 2020

### V. PROGRAMAS Y CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL

#### V.1 Estructura programática de la administración municipal

Acción	Responsable		
	Est.	Mun.	Loc.
Redensificación de los vacíos urbanos.		x	x
Promover programas para la construcción de vivienda unifamiliar y mejoramiento de la vivienda existente.		x	x
Definición de la estructura vial de la cabecera municipal, e implementar un señalamiento vial eficiente		x	
Pavimentación de caminos y rehabilitación de vialidades	x	x	x
Construcción de una vía vehicular sobre la ribera del Río Colón, al igual que proponer vialidades peatonales por la ribera del río, dando accesos a las zonas culturales y recreativas de las zonas.		x	x
Construcción de una planta de reciclamiento	x	x	x
Construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales		x	x
Construcción y reubicación del rastro municipal		x	x
Construcción de un mercado municipal		x	x
Promover la autorización y construcción de un Centro de Salud Hospitalario en la cabecera municipal	x	x	x
Construcción de una escuela secundaria		x	
Delimitación del área de máxima protección y de transición del Centro Histórico de la cabecera municipal.		x	
Conservación de la arquitectura tradicional e histórica			
Creación de bibliotecas rurales así como la implementación de taller de Educación Cultural	x	x	x
Dotación de infraestructura básica y servicios urbanos en las localidades que no cuentan con él.		x	x
Dotación de infraestructura y equipamiento recreativo y deportivo	x	x	x
Implementación de un Sistema de Información Geográfica		x	x



Capacitación constante del personal encargado de la Planeación y el Desarrollo Urbano		x	
Elaborar el Reglamento Municipal de Construcción		x	
Elaborar el Reglamento de Imagen Urbana		x	

**Fuente:** Manual para el ejercicio del año 2002. Secretaría de Planeación y Financiamiento. Segundo Informe de Gobierno, de la Presidencia Municipal de Colón.

## VI. INSTRUMENTOS

Se requiere de instrumentos para la concurrencia y coordinación de acciones e inversiones tanto del sector público, como del sector privado. La participación de la comunidad es un instrumento imprescindible, ya que de alguna manera la planeación de su territorio esta implícitamente ligada a ellos.

### VI. 1 Instrumentos jurídicos

Los instrumentos jurídicos que forman parte de este Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población; que deberán realizar son: Reglamento de Construcción del Municipio de Colón, Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo y Reglamento de Imagen Urbana.

### VI.2 Instrumentos administrativos

En este termino es necesario formalizar el Área de Desarrollo urbano dentro de la administración municipal, para que se cuenten con los recursos técnicos y de infraestructura para operar las directrices del presente Instrumento de Planeación.

También se propone la creación del Sistema Municipal de Información Geográfica con el propósito de sustentar y apoyar la programación y concertación de acciones en materia de desarrollo urbano, se deberá garantizar la coordinación, evaluación y modernización permanente de un sistema único de información geográfica, económica y estadística como instrumento indispensable para la evaluación de los procesos urbanos en su conjunto y la toma de decisiones.

Creación de la ventanilla única para realizar y agilizar los tramites de uso de suelo, licencias de construcción, fusión y subdivisión de lotes en el municipio.

Capacitación del personal técnico del Área de Desarrollo Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, con la finalidad de formar recursos humanos de la administración municipal y local, que sean capaces de dar seguimiento a las disposiciones del Plan, con un enfoque que contemple los distintos ámbitos como el regional, subregional, municipal y local, con el objeto de incrementar la capacidad de colaboración de la comunidad con las autoridades municipales y estatales, se requerirá de dar capacitación de manera constante (mínimo 3 meses) para el caso del sistema de información geográfica.

Creación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano. El Consejo es un órgano consultivo de participación ciudadana que tiene por objeto apoyar y coadyuvar con las autoridades municipales en la conducción, orien-

tación y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y acciones de Desarrollo Urbano aplicables.

### VI.3 Instrumentos de fomento

Estos instrumentos, permiten relocalizar usos y destinos del suelo y aplicar la relotificación. Se aplican a través de sistemas de actuación social, privados y por cooperación para el fomento y concertación de acciones, vinculados y regulados por la administración pública, dando prioridad a aquellos proyectos con una orientación social.

El Plan define la ocupación deseable del suelo, abarcando cada una de las zonas y predios del Centro de Población, relacionando el espacio, la infraestructura y el transporte, sin embargo también reconoce la necesidad de proveer un mecanismo que no limite las iniciativas particulares para el desarrollo de la misma ciudad, tratándose especialmente generar fuentes de empleo y en su caso para la creación de espacios habitacionales de interés social.

En este apartado se detallan los criterios adicionales que complementan la normatividad del Plan, con el fin de agilizar los procedimientos de autorización, del incremento en las densidades habitacionales previstas y que facultan a la autoridad municipal competente para su aprobación, quedando vigentes los demás ordenamientos señalados en este mismo documento.

El porcentaje de incremento en la densidad habitacional señalado a continuación podrá ser autorizado de acuerdo a lo siguiente:

- Vivienda de interés social: incremento hasta en un 15%,
- Vivienda popular en arrendamiento: incremento hasta en un 10%,
- En cualquier tipo de vivienda, por instalación de dispositivos, mobiliario y equipo economizador, anticontaminante, de rehuso de aguas grises y captador de agua pluvial, de acuerdo a los siguientes elementos:
  - Captación y utilización de aguas pluviales: incremento hasta en un 5%,
  - Reutilización de aguas grises: incremento hasta en un 5%,
  - Instalación de planta de tratamiento para rehuso de agua en el mismo fraccionamiento: incremento hasta en un 5%,
  - Donación de áreas mayores en un 20% a las instalaciones establecidas por la reglamentación vigente: incremento hasta en un 15%,



- Dotación de estacionamiento de visitantes adicional a lo establecido por la normatividad vigente: incremento hasta en un 10%,
- Por instalación de equipo alternativo que genere energía eléctrica para consumo domestico: incremento hasta en un 15%,
- Por equipamiento integral de áreas verdes de un fraccionamiento: incremento hasta en un 15%.

#### VI.4 Instrumentos financieros

Los instrumentos financieros para la recaudación de ingresos para la tesorería municipal, se llevará a cabo mediante la propuesta de un reglamento de recaudación fiscal en materia de desarrollo urbano la cual se sustenta a través de la Ley de Hacienda de los Municipios.

En cuanto a los ingresos propios que genere el Municipio será a partir del cobro de derecho de:

- Licencias para obras de construcción,
- Alineamiento de predios,
- Por revisión, regularización e instalación de nuevos anuncios, según reglamentación,
- Dictamen técnico para la licencia de ejecución de urbanización de fraccionamientos,
- Fusiones y subdivisiones,
- Números oficiales,
- Dictamen de uso de suelo,
- Cobro del impuesto predial,
- Copia de los Planes de Centro de Población
- Copia de los planos en papel, heliográficas y digitales.
- Lo que indique la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año en curso.

#### VI.5 Instrumentos de evaluación y seguimiento

Para sujetar las acciones de la administración pública y de los particulares a las prescripciones establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, a través de las instancias previstas, el presente estará sujeto a revisión por periodos anuales a partir de su inscripción en el registro público de la propiedad y el comercio, así mismo la autoridad encargada de evaluar y darle el debido seguimiento será el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano (C.M.D.U.) ya que por su naturaleza y sus funciones, dicho consejo en el ámbito de su respectiva competencia es el instrumento idóneo para encausar la concertación intersectorial y acciones de incumbencia al desarrollo urbano local.

- Mediante la concurrencia de los tres niveles de gobierno, se harán evaluaciones anuales de las inversiones que se ejecuten en materia de desarrollo urbano, para corregir flujos presupuestales de acuerdo a la apertura de nuevas líneas de acción o reforzar las existentes,

- Cada seis meses se harán evaluaciones de los resultados de las inversiones canalizadas por el sector privado y determinar su eficiencia, en la Dirección de Obras Públicas, definiendo las directrices en la convocatoria a estas reuniones de evaluación,

- Se debe hacer una evaluación del impacto de las acciones tanto públicas como privadas en el ámbito urbano y rural, a través del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, canalizando las observaciones a la Dirección de Obras Públicas.

## PODER EJECUTIVO

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3, 6 y 7 fracción I del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

Los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, constituyen el fundamento legal que da sustento y facultad a los Municipios para formular los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, tendientes a ordenar y regular los asentamientos humanos en los Centros de Población.

Lo anterior se complementa con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que refiere el conjunto de acciones a realizar entre el Ejecutivo Estatal con los Ayuntamientos de la Entidad, inherentes a la planeación y al desarrollo urbano.

El artículo 7 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, confiere facultades al Gobernador Constitucional del Estado para participar en la aprobación de los Planes de Desarrollo Urbano, sin restar la atribución de los Ayuntamientos en la formulación y administración de los planes y programas de desarrollo municipal; de ahí la importancia de que se informe y se difunda su aplicación en términos del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

El Plan de Desarrollo Urbano, es el conjunto de normas y disposiciones administrativas, para

alcanzar los objetivos previstos en el ordenamiento del territorio y fundación de los Centros de Población de la Entidad, que identifican la situación existente, sus problemas y tendencias, las estrategias políticas, programas y zonificaciones del territorio, así como las normas técnicas que regulan las acciones para su logro, como lo indica el artículo 29 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Es necesaria la Planificación Urbana, ya que el crecimiento físico de algunos Centros de Población se ha dado en forma desordenada y en muchas ocasiones, se carece de la infraestructura para proporcionar los satisfactores públicos, lo cual implica una disminución en la calidad de vida de los habitantes. Para superarlo se deben aplicar normas instrumentales y técnicas que permitan regular el desarrollo urbano.

Asimismo debe impulsarse la participación comunitaria en la política urbana, para promover que los grupos interesados coadyuven en la definición, jerarquización y vigilancia de las acciones de creación, mejoramiento y ampliación de los Centros Urbanos de Población.

En el proceso de revisión del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Huimilpan, Qro., el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimilpan, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 2 de junio del 2003, aprobó éste, para que los objetivos, metas y programas se orienten a coordinar las acciones públicas y privadas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 33 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, no teniendo inconveniente en que se proceda a los trámites de publicación y registro del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Huimilpan, Qro., para que de esta forma adquiera vigencia.

Una vez que se cumplieron los requisitos de procedibilidad referidos en los párrafos que anteceden, es procedente la publicación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Huimilpan, Qro., y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y sea obligatorio para las autoridades y los particulares.

Con base en lo expuesto y fundado, expido el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO**

**URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE HUIMILPAN, QRO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Huimilpan, Qro., que consta de un volumen, el cual contiene Antecedentes, Diagnóstico, Objetivos y Estrategia, Programación y Responsabilidad Sectorial e Instrumentación, así como un Anexo Gráfico debidamente foliado y sellado por el Ejecutivo a mi cargo, conforme el cual el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., participarán en la planeación, ordenación y regularización de los asentamientos humanos y en el Desarrollo Urbano del Centro de Población mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en dicho Centro deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas y derivadas de dicho Plan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para alcanzar los objetivos previstos de acuerdo a las políticas señaladas en el Plan, se promoverán y realizarán los siguientes programas:

- I. PROGRAMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO;
- II. PROGRAMA DE SUELO URBANO;
- III. PROGRAMA DE VIVIENDA;
- IV. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA;
- V. PROGRAMA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE;
- VI. PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO URBANO;
- VII. PROGRAMA DE IMAGEN URBANA;
- VIII. PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE.

**ARTÍCULO TERCERO.** La actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Huimilpan, Qro., será obligatorio para los sectores público, social y privado; respecto de la regulación a los usos de suelo que de dicho Plan se deriven conforme a las disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las atribuciones que en materia de desarrollo urbano tiene el Estado, deben ser realizadas de manera coordinada con las autoridades del Municipio de Huimilpan, Qro., y de la Federación en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las dependencias e instancias de Gobierno del Estado y del Municipio de Huimilpan, Qro., que correspondan, formularán anualmente los proyectos de programas y presupuestos para la ejecución y cumplimiento de la

Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Huimilpan, Qro.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Huimilpan, Qro., será sometido a un proceso constante de actualización y revisión o modificación en su caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 36 y 37 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Huimilpan, Qro., será publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", e inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto y la versión abreviada del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Huimilpan, Qro., en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Inscríbase la versión completa de este Plan y la documentación que formará su anexo en la sección especial del Registro Público de la Propiedad, correspondiente al registro de los Planes de Desarrollo Urbano para consulta pública y a fin de que surta efectos legales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en Santiago de Querétaro, Qro., 29 de septiembre de 2003.

**"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS**

Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

### PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE HUIMILPAN, QRO. (VERSION ABREVIADA)

#### I. ANTECEDENTES

##### I.1 Introducción

Ante la perspectiva del desarrollo integral de Planeación y Ordenamiento y con base al planteamiento del Sistema Nacional de Planeación, el Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga promueve la Planeación del Desarrollo Urbano tomando en cuenta los elementos naturales que se expresan en el espacio geográfico de la entidad, las actividades económicas y las expectativas de la población del Estado. En el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Huimilpan 2001-2020, se establecen los objetivos, estrategias, acciones y programas que contribuyen al ordenamiento del mismo, en donde se verá la participación de los diferentes sectores sociales; alcanzando de esta manera el compromiso y responsabilidad de la Administración Pública estatal y Municipal de ofrecer mejores oportunidades de vida a la sociedad. Es importante mencionar que dentro de las líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo se planteó la necesidad de actualizar este instrumento de planeación, debido a las condiciones actuales del Centro de Población, el cual abarcará gran parte del territorio municipal.

##### I.2 Bases Jurídicas

El fundamento legal de este Instrumento de Planeación se encuentra en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Planeación, Ley General de Asentamientos Humanos. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, Ley Estatal de Planeación, Código Urbano para el estado de Querétaro, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Querétaro, Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del Estado de Querétaro, Reglamento de Policía y Gobierno Municipal. Estos ordenamientos legales nos señalan la obligación del municipio en la elaboración, actualización, aprobación y operación de los Planes de Desarrollo Urbano, los cuales deben permitir administrar, controlar y vigilar las distintas zonificaciones, reservas territoriales y ecológicas.

##### I.3 Límite de la Zona de Estudio

El área normativa de Plan se encuentra delimitada de la siguiente manera: Partiendo del punto 1' en los límites de las parcelas de Miguel Ángel Camacho y los terrenos de la ex Hacienda Lagunillas al exterior y la parcela de Carmen Olvera al interior, con las coordenadas (X=364558.1240, Y=2261788.2999), continúa hacia el Sur siguiendo el límite municipal con una longitud de 20,287.113 m donde encuentra el punto 2' (X=369221.8990, Y=2251644.9069), de ahí al continúa al Sureste por el lomo del cerro de la Cruz en 1,420.2216 m que se encuentra al Sureste de la localidad de San Francisco en el Sector Norte hasta el punto 3'

(X=370096.9560, Y=2250526.2895), sigue en la misma dirección por el lomo del mismo cerro en 1,155.8269 m hasta el punto 4' (X=370898.0831, Y=2249693.1442), sigue en dirección Suroeste en 870.9246 m hasta el entronque de la Carretera Estatal No. 400 en el ramal Huimilpan – Amealco y el camino empedrado que conduce a la localidad de La Joya donde se encuentra el punto 5' (X=370770.9786, Y=2248831.5445), siguiendo la misma dirección hasta el límite municipal en 1,606.5310 m donde se ubica el punto 6' (X=369744.6800, Y=2247595.5619), de ahí continúa por el límite municipal en 666.1032 m hasta el punto 7' (X=369394.6800, Y=2247215.5619), continúa al Suroeste en 1519.8626 m a la cumbre de la Sierra El Rincón al punto 8' (X=368423.7752, Y=2246046.2346), continúa al Suroeste sobre las cumbres de la Sierra El Rincón al Sur de la localidad de San Pedro en 2,033.8836 m hasta el punto 9' (X=366491.9571, Y=2245410.0262), en ese punto sube al Noroeste en 2,579.6920 m hasta el entronque del carretera San Pedro–San Ignacio y el camino empedrado que se dirige hacia la Laguna de Servín donde se encuentra el punto número 10' (X=363929.2632, Y=2245705.6797), en esa misma dirección continúa en 2,988.6676 m hasta el cruce del escurrimiento más importante del cerro Bravo y el camino empedrado San Pedro – San Pedro en el cual está ubicado el punto 11' (X=362278.3491, Y=2248196.9879), continúa subiéndolo en esa dirección en 963.0633 m hasta la cresta de la elevación más importante del municipio el cerro Bravo en el punto 12' (X=361749.6269, Y=2249001.9410), de ahí parte en dirección noreste en 4,241.0476 m hasta el entronque del camino empedrado Huimilpan – Buenavista y el camino empedrado de la localidad de Salitrillo en la zona Suroeste de la localidad de Piedras Lisas en el punto 13' (X=361762.8917, Y=2253242.9678), en ese punto sube en dirección Noroeste en 1,942.2422 m hasta el lomo del cerro La Peña en donde se ubica el punto 14' (X=361409.2927, Y=2255152.7512), continúa ahora en dirección noreste en 3,343.0528 m hasta la cresta del cerro Blanco que se ubica en el lado Oeste de la localidad de El Granjeno hasta el punto 15' (X=361465.4785, Y=2258495.3318), sigue en dirección Noreste en 668.7869 m hasta el cruce del canal de riego y las parcelas sobre el cauce del arroyo El Salto en el punto 16' (X=361361.7669, Y=2259156.0350), de ahí parte en la misma dirección hasta el cruce del mismo arroyo y la carretera estatal número 411, entre la localidad de Los Bordos y el acceso a la localidad de La Haciendita en 1,083.1815 m hasta el punto 17' (X=361389.2067, Y=2260238.8697), continúa en dirección Sureste sobre la carretera estatal número 411 hasta el arroyo Capulines en 1,005.5556 m donde se encuentra el punto 18' (X=362363.3631, Y=2259989.6103), de ese punto parte en dirección Noreste sobre el cauce del arroyo Capulines el cual alimenta a la Presa El Zorrillo continúa por el vertedor de la presa antes citada hasta el puente del camino empedrado que comunica a las carreteras estatales número 400 y 411 en 2,676.0517 m en el punto 19' (X=362903.6737, Y=2261200.2837), sigue en dirección Noreste sobre el camino antes mencionado en 333.3805 m hasta el punto 20' (X=363192.4661, Y=2261302.6182),

sigue en la misma dirección en 1,479.6420 m para cerrar el polígono hasta el punto número 1.

II. DIAGNÓSTICO

II.1 Medio Ambiente

II.1.1 Hidrología

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional del Agua el área de estudio se ubica en la región hidrológica RH – 12 Lerma-Santiago, siendo la principal corriente, el río Huimilpan afluente del río Querétaro, con una precipitación anual de 650 milímetros. Referente a las subcuencas existentes en la zona de estudio, se encuentra la subcuenca del río Laja con un 67% del total del área, perteneciente al Lerma-Santiago y la subcuenca del río Moctezuma con el 33% perteneciente al Pánuco. También se ubican tres presas importantes; la Presa Insurgentes ubicada en la localidad de San Pedro con una capacidad de 5'000,000 m<sup>3</sup>, la presa San José ubicada en la cabecera municipal con una capacidad de 1'000,000 m<sup>3</sup> y la presa El Zorrillo ubicada entre las localidades de El Mirador y La Haciendita con una capacidad de 3'000,000 m<sup>3</sup>, debido a la escasez de las fuentes superficiales, el recurso hidráulico subterráneo constituye una importante fuente de abastecimiento, sobre todo para los asentamientos humanos y la agricultura.

II.1.1.2 Edafología

Tabla No. 1: Tipos de Suelo.

Tipo de Suelo		Superficie (ha)	Porcentaje en el Área de Estudio
Feozem	H	38	53.90 %
Litosol	I	64	32.58 %
Vertisol	V	59	13.52 %
Chernozem	C	19	0.0006 %
<b>Total</b>		<b>81</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Secretaría de Desarrollo Sustentable, SEDESU. Carta edafológica 1:50,000.

II.1.1.3 Geología SEDESU

CONCYTEQ. Centro Queretano de Recursos Naturales. Uso del Suelo y Vegetación de la Zona Sur del Estado de Querétaro, Carta de Uso de Suelo y Vegetación de la zona Sur del Estado de Querétaro y Carta de Uso de Suelo y Vegetación del municipio de Huimilpan 1:250,000. 2001.

Tabla No. 2: Tipos de Rocas.

Tipo de Suelo	Superficie (ha)	Porcentaje en el Área de Estudio	
Ignea	IGEA	5,538-39-65	53.30 %
Toba	T	2,757-66-62	26.53 %
Riolita	R	656-63-03	6.32 %
Aluvial	Al	418-29-00	4.01 %
Arenisca	AR	404-39-41	3.98 %
Basalto	B	287-49-83	2.75 %
Andesita	A	262-50-35	2.52 %
Residual	RE	33-02-78	0.32 %
Arenisca - Conglomerado	AR - CG	31-23-76	0.30 %
<b>Total</b>		<b>10,389-58-81</b>	<b>100 %</b>

Fuente: SEDESU. Carta geológica 1:50,000.

II.1.1.4 Topografía

Tabla No. 3: Análisis de pendientes del centro de población de Huimilpan.

Pendientes %	Superficie (ha)	Porcentaje
0-5	3, 058-69-47	29.44 %
5-10	2,258-69-64	21.74 %
10-15	1384-93-20	13.33 %
15 a más	3,687-26-48	35.49 %
<b>Totales</b>	<b>10,389-58-81</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración propia. SDUOP 2002 con base en Cartas Topográficas de INEGI 1:50,000 y SEDESU Cartas edafológica y geológica 1:50,000

**II.1.1.5 Vegetación** CONCYTEQ. Centro Queretano de Recursos Naturales. Uso del Suelo y Vegetación de la Zona Sur del Estado de Querétaro, Carta de Uso de Suelo y Vegetación de la zona Sur del Estado de Querétaro y Carta de Uso de Suelo y Vegetación del municipio de Huimilpan 1:250,000. 2001

Entre las comunidades vegetales predominan bosques templados, los cuales se caracterizan por contar con Vegetación arbórea predominantemente, en ella dominan especies de encinos o robles (*Quercus* spp.), pinos u otras coníferas o asociaciones de ambos tipos de árboles. la especie predominante es el encino de la especie *Quercus* spp, en las laderas abruptas. Otro tipo de vegetación la constituyen los pastizales naturales de *Bucloe* sp, *Mullenbergia* sp. y *Aristida* sp. e inducidos (*Mullenbergia* sp., *Stipa* sp. y *Erioneuron* sp.). El matorral Subtropical se encuentra en pequeños manchones en la parte norponiente y norte de la zona de estudio, es un matorral con estrato arbustivo de unos 4 m de altura. Dominan especies no espinosas, El casahuate (*Ipomoea murucoides*), copal (*Bursera* sp.), tepeguaje (*Lysiloma* sp.) y garambullo (*Mirtyllocactus geometrizans*) son las especies dominantes en toda la zona de estudio, en conjunto con nopales y otras plantas del género *Opuntia*: huizache (*Acacia* spp), capulín (*Karwinskia* sp.), granjeno (*Celtis* sp.) y *Zaluzania*, sp. Se le ha considerado como una etapa sucesional de selva baja caducifolia, alterada y de alta resiliencia, provocada desde tiempo atrás por la influencia de la actividad pecuaria y la tala de ciertos elementos. El Matorral crasicuale dominado por especies de cactáceas, representadas en la región por asociacio-

nes de garambullo (*Mirtyllocactus geometrizans*), nopales y otras *Opuntias*; pitayos (*Stenocereus queretaroensis* y *S. dumortieri*), acacias, uñas de gato (*Mimosa* sp.), sangregado y otras especies propias de los matorrales xerófitos. sólo existen manchones mínimos.

#### II.1.1.6 Fauna

En este apartado se pretende desatacar las especies que por su rareza, por ser endémicas o por ser especies raras o en extinción merecen especial atención: Anfibios como *Ambystoma tigrinum* (Ajolote), *Ambystomatidae*. *Rana montezumae* (*Rana*), *Ranidae*. Reptiles: *Nerodia melanogaster* (*Culebra cochalera*), *Colubridae*. *Pituophis deppei* (Alicante o zincuate), *Colubridae*; *Micrurus fulvius* (Coralillo), *Elapidae*; *Kinosternum integrum* (Tortuga casquito), *Kinosternidae*; *Sceloporus grammicus* (Lagartija rasposa), *Phrynosomatidae*. Aves: *Buteo jamaicensis* (Aguililla colirrufa), *Accipitrinae*.

#### II.1.1.7 Clima SEDESU. 2003

El tipo de clima que se presenta en la zona de estudio tiene una distribución en forma de franjas, que van de norte a sur, esto se debe a las diferencias de altura sobre el nivel del mar, el dato en común es que presentan una temperatura media anual entre 12° y 18 ° C, así tenemos la presencia de un clima semiseco templado con un porcentaje de lluvia invernal menor a cinco y un verano cálido, este se presenta en la localidad de La Purísima y en un rango de 2000 m; este clima abarca el 6% de la zona de estudio; entre la cota de los 2050 m hasta los 2350 m , esto es en el 65% del área, se presenta un clima templado subhúmedo con lluvias en verano, con un porcentaje de lluvia invernal menor de cinco, es el menos húmedo, estas condiciones se presentan hasta la localidad de La Trasquila; por último se presenta en el 29% de la superficie un clima Templado subhúmedo con precipitación invernal menor de cinco y una humedad media, por arriba de los 2350 m hasta los 2750 m en las partes altas del cerro Capula y hasta las localidades de San Ignacio y La Beata

#### II.1.1.8 Aptitud Territorial

Tabla No. 4: Aptitud Territorial para el Centro de Población de Huimilpan.

Aptitud	Superficie (ha)	Porcentaje
Aptitud alta	230-95-26	15.38 %
Aptitud media	2,894-56-97	29.12 %
Aptitud baja	1,354-08-30	16.94 %
No apta	3,908-56-36	38.56 %
<b>Totales</b>	<b>10,389-58-81</b>	<b>100.00 %</b>

Fuente: elaboración de la SDUOP del Estado de Querétaro. 2003.

## II.2 Condiciones socioeconómicas

### II.2.1. Número de habitantes

En el área de estudio existen 9 barrios que conforman la cabecera municipal y 11 localidades incluyendo sus barrios.

Tabla 5: Población total y tasas de crecimiento ínter censales del periodo de 1980 – 2000.

Localidad	1980	1980-1990	1990	1990-1995	1995	1995-2000	2000
-----------	------	-----------	------	-----------	------	-----------	------

	Población (hab)	Tasa de Crecimiento Anual	Población (hab)	Tasa de Crecimiento Anual	Población (hab)	Tasa de Crecimiento Anual	Población (hab)
Total Municipal	17,113	3.49 %	24,106	2.15 %	26,809	1.68 %	29,140
Total Área de Estudio	4,835	3.51 %	6,824	1.59 %	7,385	0.87 %	7,711
Huimilpan	1,595	5.87 %	2,821	2.00 %	3,115	1.74 %	3,395
Capula	242	1.32 %	276	3.39 %	326	-0.68 %	315
Cuesta, La	166	2.95 %	222	2.97 %	257	-0.47 %	251
Granjeno, El	476	2.24 %	594	-2.00 %	537	-1.50 %	498
Monjas, Las	95	-1.58 %	81	3.24 %	95	4.08 %	116
Neverías	292	0.37 %	303	1.29 %	323	2.19 %	360
Piedras Lisas	435	2.56 %	560	0.11 %	563	1.58 %	609
San Francisco	402	-2.26 %	320	2.38 %	360	-1.90 %	327
San Pedro	822	3.66 %	1,178	2.40 %	1,326	0.63 %	1368
Pío XII	S/D	S/D	153	0.39 %	156	-2.71 %	136
Guadalupe II	193	2.16 %	239	0.25 %	242	1.29 %	258
Mirador, El	117	-4.10 %	77	2.00 %	85	-1.70 %	78

Fuente: Municipio, basándose en los CENSOS 1980, 1990 y 2000 de INEGI.

### II.2.1.2 Estructura de empleo

La Población Económicamente Inactiva (PEI) es de 3,222 personas y representa el 42% del total del área de estudio, así mismo el número que conforma la Población Económicamente Activa (PEA) es de 1,544 y representa el 20% del área de estudio distribuidas de la siguiente manera; el sector primario emplea al 32%, el sector secundario el 24% y el sector terciario dedicado al comercio y servicios principalmente emplea el 37% de la población económicamente activa. Existe un 7% de PEA que no especifica el sector en que labora.

### II.2.2 Actividades Económicas

#### II.2.2.1 Actividades agrícolas

En la zona de estudio el uso de suelo agrícola es del 5.73% del total de la superficie. El tipo de agricultura que predomina casi en un cien por ciento es el de temporal, debido a que el costo de producción es menor y aprovechan los factores agro climáticos que se dan en la entidad, además de falta de agua o infraestructura para el riego.

#### II.2.2.2 Actividades comerciales

La actividad comercial en el municipio de Huimilpan, presenta una gran diversidad de giros comerciales, encontrando así a 669 establecimientos, con 149 diferentes giros. La mayoría de negocios se encuentran en el giro 4 (miscelánea sin venta de cerveza), el giro 18 (miscelánea con venta de cerveza en envase cerrado), giro12 (tienda de abarrotes sin venta de cerveza), giro 35 (tendajón sin venta de cerveza), el 127 (alimentos y bebidas en tienda de abarrotes sin venta de cerveza) y el giro 31 (ropa en general).

#### II.2.2.3 Actividades industriales

Tabla No.6: Industria en la zona de estudio.

Nombre o razón social	Uso
Fun-time Sportswear México, S.A de C.V.	Ensamble de prendas de vestir (maquiladora).
Enfriadores de líquidos industriales, S.A.	Fabricación, ensamble, distribución y puesta en servicio de enfriadores (chillers) de líquido
Grupo Texco, S.A de C.V.	Acabado textil tubular de telas de género de punto
Munguia Padilla Rubén y Co.	Extracción, laminación y comercialización de roca diseminable
Vargas Castro Fausto	Maderería y taller de carpintería

Fuente: Municipio con base en los datos del Departamento de Comercio.

### II.3 Estructura Urbana

#### II.3.1.1 Estructura vial regional

El municipio de Huimilpan cuenta con cuatro Carreteras Estatales; la No. 400, 411, 412 y la 430, estas lo comunican con los municipios de Querétaro y Amealco, Corregidora, Delegación de San Pedro, el municipio de Pedro Escobedo, estas carreteras también se encuentran inmersas en el área de estudio del presente Plan comunicando a todas las localidades con la cabecera municipal.

#### II.3.1.2 Estructura vial microregional

También cuenta con caminos de menor importancia en su gran mayoría empedrados que enlazan a todas las localidades del municipio y del área normativa del presente Plan con las carreteras antes mencionadas y por consecuencia con la

cabecera Municipal, estos caminos se encuentran en su mayoría a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el resto a cargo del Municipio de Huimilpan.

#### II.3.1.3 Estructura vial primaria

El Acceso a la cabecera municipal y la carretera estatal No. 400 fungen como vías primarias por su funcionalidad, no tanto así por sus características, ya que prácticamente es la única vía de salida hacia la mayor parte de destinos del estado. Actualmente esta en proceso de construcción otra vía paralela al acceso denominada Prolongación Morelos Oriente la cual permitirá tener otra alternativa de desahogo vial.

#### II.3.1.4 Estructura vial secundaria

Está compuesta por el resto de las vías del centro de población, que van de terracerías, empedrados (en su mayoría) y algunas dentro del primer cuadro están adoquinadas, todas en buenas condiciones.

### II.3.2 Transporte

Está compuesto por dos líneas de transporte intermunicipal que tienen como destino final a los municipios de Amealco, Corregidora y a la Ciudad de Querétaro.

#### II.3.2.1 Sistema de transporte suburbano

Se compone por dos líneas de transporte intermunicipal, que recorren casi en su totalidad a las 47 localidades y la cabecera municipal, así como de la flotilla de 25 taxis aproximadamente, las cuales distribuyen a la población en general a las localidades donde habitan.

### II.3.3 Usos del suelo

Actualmente la mancha urbana consolidada del centro de población del área normativa del presente Plan, cuenta con una superficie de 461 hectáreas, se hace mención que durante el mes de mayo del 2002 se realizó un levantamiento de usos del arrojando los siguientes resultados:

Tabla 7: Usos del suelo.

Categoría	Número de Predios	Porcentaje
<b>TOTAL</b>	<b>1,308</b>	<b>100 %</b>
Habitacional	727	55.58 %
Habitacional / Comercio	56	4.28 %
Habitacional / Servicios	10	0.76 %
Habitacional / Agrícola	34	2.60 %
Habitacional / Pecuario	36	2.75 %
Comercio	16	1.22 %
Servicios	24	1.83 %
Industrial	3	0.23 %
Pecuario (establo)	24	1.83 %
Agrícola	75	5.73 %
Baldío	278	21.25 %
Bodegas	9	0.69 %
Equipamiento	16	1.22 %

Fuente: Municipio de Huimilpan Querétaro con el apoyo de la SDUOP, Mayo del 2002.

**II.3.4 Equipamiento Urbano** Toda la información de este apartado fue recopilada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Huimilpan

#### II.3.4.1 Educación y Cultura

Dentro de este apartado el centro de población cuenta con 1 Casa de la Cultura en la cual se imparten diversas actividades de manera gratuita tales como: Danza Folklórica, Artes Plásticas, Música, Cocina, Manualidades, Jazz Moderno, etc. También se cuenta con una Biblioteca Municipal, un Auditorio y en la localidad de San Pedro se encuentra un museo local.

Dentro del área de estudio se cuenta con 16 Jardines de Niños de los cuales 6 son impartidos por instructores de CONAFE, 12 Primarias una de ellas particular, 1 Secundaria Técnica, una T. V. Secundaria y 1 CECyTEQ. Sumando un total de 31 planteles educativos.

#### II.3.4.2 Salud

Dentro del centro de población se encuentra Centro de Salud Rural para Población Concentrada, 1 Hospital de primer contacto del IMSS en el cual atiende a 3,043 derechohabientes de esta institución de los cuales únicamente 369 se encuentran dentro del área de estudio, también se cuenta con 214 derechohabientes del ISSSTE aunque este sector no cuenta con infraestructura dentro del municipio, mientras que el sector Salud cuenta, además del centro de Salud de la cabecera municipal con una Unidad de Salud en la localidad de San Pedro y 3 Casas de Salud las cuales son visitadas 1 vez cada 15 días complementando el servicio con las Unidades cercanas a estas localidades.

#### II.3.4.3 Recreación y Deporte

Dentro del sector deporte, se cuenta con 2 módulos deportivos ubicados en la Cabecera Municipal que sirven para la práctica del básquetbol, fútbol, frontón y el voleibol.

**II.3.4.4 Asistencia Social.**

En lo que se refiere a Asistencia Social únicamente se cuenta con un Albergue para niños en edad escolar atendido por personal de la USEBEQ y el DIF Municipal, cubriendo la totalidad de las localidades incluyendo la cabecera municipal con sus programas destinados a: madres solteras, embarazadas, viudas y divorciadas, niños, ancianos, personas de escasos recursos, etc.

**II.3.4.5 Comercio**

Dentro de este apartado, el área de estudio cuenta con un mercado municipal en la cabecera municipal. Como complemento a este servicio y dada la cercanía con el municipio de Amealco o la propia Capital del estado, gran parte de los habitantes se desplazan a estos lugares para adquirir los productos básicos y los que no se encuentran el municipio o que por sus precios resulta más económico adquirirlos en estos Municipios.

**II.3.4.6 Abastos**

Es necesaria la construcción de una central de abasto para la cabecera municipal, ya que a falta de la misma los comerciantes se desplazan a la Capital del Estado a surtir su mercancía. También es necesario dotar de mercados a las localidades de San Pedro y El Granjeno, las cuales cuentan ya con un gran número de habitantes.

**II.3.4.7 Comunicaciones**

El equipamiento de comunicación existente en el área de estudio es:

*Administración de Correos.-* ofrece los servicios de entrega recepción de cartas y paquetes pequeños, entrega y envío de telegramas, en servicio nacional e internacional, pago de giros postales y dinero en minutos, realizan el cobro de los servicios telefónicos, de empresas de televisión y de cosméticos.

*Servicio Telefónico.-* sólo en la Cabecera Municipal y en la Delegación San Pedro cuentan con el servicio telefónico residencial y existen 3 casetas telefónicas una en la Cabecera Municipal, en la localidad de San Pedro y en la localidad de El Granjeno, además del sistema celular como complemento de este servicio.

*Internet.-* en la actualidad se cuenta con el servicio de internet en los hogares que cuentan con el servicio telefónico residencial y como complemento existe un ciber-café en el cual los estudiantes y la población en general pueden consultar este importante sistema de comunicación.

**II.3.4.8 Administración**

El Palacio Municipal ofrece los servicios de Presidencia Municipal, Secretaría General y del Ayuntamiento, Contraloría Interna, Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Tesorería, Dirección de Desarrollo Agropecuario y Turístico, Registro Civil, Protección Civil, Juzgado Único Mixto, Oficialía Mayor, Comercio, Concertación Social, Comisaría Municipal, estas Dependencias Municipales se encuentran en dos edificios ubicados en la calle Reforma Oriente No. 130 y 158.

En el edificio de la calle Reforma No. 130, se le han asignado dos espacios a las supervisiones escolares del Jardín de Niños y las T. V. Secundarias, también se ha instalado en este lugar la caseta de teléfonos pública,

la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano, el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan y en este lugar también se ubica la Guardia Municipal y tres celdas para los presos.

En la calle Francisco I. Madero Sur, en una vivienda acondicionada para tal fin y que actualmente renta, se encuentra la Administración de la Zona Huimilpan de la Comisión Estatal del Agua, la cual brinda los servicios de contratación e instalación de tomas de agua, reparación y mantenimiento de su infraestructura, así como el cobro del suministro de agua.

**II.4.4.9 Servicios Urbanos**

Dentro de este apartado se cuenta con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que a partir de este año ha iniciado de manera independiente a laborar y de manera coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado custodian las carreteras estatales.

En cuanto a los servicios del panteón municipal se cuenta con dos espacios destinados para este fin, ubicados en la Cabecera Municipal, cabe señalar que atienden prácticamente a todo el Municipio, ya que únicamente se encuentra otro panteón en la Delegación Los Cués y sólo atiende el área de influencia a este.

**II.3.5 Infraestructura**

**II.3.5.1 Sistemas de agua potable**

De acuerdo con los datos proporcionados por la Comisión Estatal de Aguas Administración Huimilpan, (de reciente instalación a partir de septiembre de 1999), el suministro del agua para el área de estudio se cubre con 5 pozos profundos, 2 de ellos administrados por la Comisión Estatal de Aguas y 2 pozos administrados por comités sociales de manera independiente, de acuerdo con los siguientes datos.

Tabla No. 8: Sistemas de agua potable.

No.	Localidad	Sistema	Fuente (Equipo)	Gastos	Horas de Bombeo al Mes	Volumen Explotado o Rebombeado m <sup>3</sup>
1	Huimilpan	Huimilpan	Pozo 2	15.40	488	27,055
2	Capula	El Sauz	Rebombeo	4.30	84	1,300
3	La Cuesta	Huimilpan	Pozo 1	5.00	664	11,952
4	El Granjeno	Independiente	s/d	s/d	s/d	s/d
5	Las Monjas	Huimilpan	Rebombeo	2.48	32	286
6	Neverías	Independiente	s/d	s/d	s/d	s/d
7	Piedras Lisas	Huimilpan	Rebombeo	1.90	615	4,207
8	San Francisco	Huimilpan	Rebombeo	3.59	104	1,344
9	San Pedro	Independiente	s/d	s/d	s/d	s/d
10	Pío XII	Huimilpan	Rebombeo	3.59	104	1,344
11	Guadalupe Segundo	La Purísima	Rebombeo	12.14	78	13,783

Fuente: Municipio en base a los datos proporcionados por la Comisión Estatal del Agua; Administración Huimilpan.



### II.3.5.2 Sistemas de alcantarillado y drenaje

La Comisión Estatal de Aguas (CEA), con el apoyo del Municipio de Huimilpan construyeron recientemente una planta tratadora de aguas residuales, la cual es administrada por la CEA y se cubre casi en su totalidad la demanda de disposición final de las aguas negras de la Cabecera Municipal y en un menor porcentaje del Barrio La Ceja. De acuerdo con la Comisión Estatal de Aguas, la planta tratadora de aguas negras cuenta con un gasto aproximado a los 8 L.P.S., el proceso de tratamiento utilizado es el primario con un tanque Imhoff y un sistema secundario con un biofiltro irrigador, sedimentador secundario, lechos de secado de lodos cloración. El agua tratada es arrojada al Río Huimilpan dónde más adelante es captada por un bordo, para después ser usada para riego agrícola. En el Barrio de La Ceja se esta construyendo actualmente por etapas la red de drenaje municipal, encontrando dificultades debido a las características del suelo en donde, resulta muy costosa la introducción de este servicio. En la localidad de San Pedro también se cuenta con este servicio, aunque solo en las viviendas que se encuentran concentradas ubicadas en la calle 31 de Enero y las calles paralelas a esta, ya que debido a la dispersidad del resto de las viviendas resulta excesivamente costoso cubrir el 100 % de las viviendas con este servicio. En esta localidad se cuenta con un pozo de oxidación que funge como planta tratadora la cual es atendida en su mantenimiento por el Municipio de Huimilpan a través de la Dirección de Obras Públicas.

### II.3.5.3 Electrificación

La Comisión Federal de Electricidad abastece al área de estudio con 4 circuitos, 2 SFS 4110 de la Subestación de San Ildelfonso y 2 circuitos QRS4160 de la Subestación de Querétaro Sur. Solo el 9% de las viviendas particulares habitadas en la zona de estudio no cuentan con energía eléctrica, según datos censales de INEGI para el año 2000.

### II.3.6 Vivienda

De acuerdo con los resultados del censo de población y vivienda realizado por el INEGI en el año 2000, el centro de población tiene 1,553 viviendas con un promedio de 5.15 ocupantes por cada una de ellas, y un índice de hacinamiento promedio de 2.03 habitantes por cuarto. Si analizamos este índice por localidad encontramos que en todos los casos se rebasa la norma. Las condiciones de la vivienda en la zona de estudio son buenas, desde el punto de vista de los materiales que las componen. Con base en datos censales se puede observar que son pocas las viviendas que se encuentran construidas con materiales de deshecho. El porcentaje de 0.9 % de viviendas con techo de lámina de cartón corresponde sólo a 14 de las 1,553 viviendas existentes y el porcentaje de viviendas que tienen piso de tierra es del 10.66% (164 viviendas). Se puede decir en general, la calidad de la vivienda es aceptable, sin embargo no sucede lo mismo con los servicios con que debería contar la misma. Existe un déficit en la cobertura de servicio de electricidad en un 9% de las viviendas, agua potable 21% y el mas grave de todos es el de drenaje, que alcanza al 54% de las viviendas, lo cual indica que un importante

porcentaje de la población vierte sus aguas residuales a arroyos, canales, al río o a cielo abierto.

### II.4 Regímenes de tenencia de la tierra

De acuerdo con la información proporcionada por el Registro Agrario Nacional (RAN), dentro del área de estudio se encuentran 3 ejidos que cubren 1,676-23-06 ha, lo que corresponde al 16.13% de la superficie; en cuanto a propiedad privada, este régimen de tenencia ocupa 8 713-39-03 ha, y cubre el 83.87% de la superficie del área de estudio. Los ejidos que se encuentran en el área de estudio son: El Granjeno, Huimilpan, y Los Martínez; cabe mencionar que el ejido Huimilpan se encuentra distribuido en cuatro dotaciones distintas, dentro del área de estudio.

### II.5 Patrimonio cultural edificado

La arquitectura religiosa de la cabecera municipal de Huimilpan es de dimensiones modestas, lo que marca su jerarquía en la localidad es su posición y el amplio atrio que se prolonga al unirse con el espacio de la plaza sin que la circulación vehicular divida ambos espacios.

- Los portales tradicionales de Huimilpan son un valor por su originalidad en cuanto a sus proporciones, juego del macizo contra el vano y ausencia de elementos decorativos, desgraciadamente están en peligro de perderse en la medida de que ni autoridades, propietarios ni la comunidad los aprecien y permitan deterioro o alteraciones que ya no tengan marcha atrás.
- La población de Huimilpan, gracias al aislamiento en que se encontraba, había conservado la arquitectura tradicional y la armonía en su conjunto, salvo ciertas excepciones. Las calles, la plaza y la volumetría de las construcciones había sufrido pocas modificaciones siendo las mas notables la construcción de aquellas casas, a fines del siglo XIX, que hoy son ya documento de un determinado momento histórico. Además de las otras realizadas en el portal Aldama. Hoy se aprecia la tendencia a modificar las viviendas cambiándoles las cubiertas, agregándoles un segundo nivel, o construyendo un portal donde no existió, dejando volados y balcones hacia el exterior. La legislación hoy en día solo protege el patrimonio de manera limitada.
- El sistema constructivo local con robustos muros de piedra y adobe y cubierta de teja sobre morillos de madera es utilizado tanto en la arquitectura doméstica del área que rodea la plaza, de las zonas de carácter rural y también en las haciendas de las proximidades.
- En zonas periféricas de la localidad se advierten influencias externas en la arquitectura habitacional. Se reconoce el uso de materiales y tipologías extrañas.
- Aún existen áreas de la llamada arquitectura vernácula, tradicional o de contexto que pueden rescatarse.
- En las proximidades de Huimilpan existen haciendas que aun conservan la actividad agropecuaria que las originó: Neverías, la Trásquila. Los propie-

tarios tienen conocimiento del valor histórico de las mismas pero carecen de conocimientos y de recursos para intervenirlas y restaurarlas adecuadamente.

**III. NORMAS Y CRITERIOS**

**III.1 Objetivos Generales**

- Promover el ordenamiento territorial dentro de la zona normativa del presente Plan de Desarrollo y de las localidades que lo integran a través de un instrumento de planeación que permita regular los usos del suelo y facilite la administración del territorio.
- Proteger las zonas agrícolas que se encuentran dentro del área de estudio, muchas de las cuales se están inmersas en la mancha urbana de la cabecera municipal y las demás localidades, así como promover el respeto y cuidado de las áreas boscosas y los acuíferos .
- Encausar el crecimiento de los centros de población hacia las áreas aptas para el desarrollo urbano, evitando crecer sobre zonas agrícolas de alta productividad y zonas de riesgo.
- Promover la saturación de los vacíos urbanos existentes en la cabecera municipal, para lograr un desarrollo urbano concentrado que facilite al municipio la dotación de servicios a la población.
- Preservar la imagen urbana de Huimilpan, promoviendo la conservación y valoración del patrimonio cultural edificado y los elementos de la arquitectura tradicional.
- Promover el mejoramiento y consolidación de infraestructura de distribución agua potable, alcantarillado y red de drenaje, siendo esta última indispensable para que el 100% de las aguas residuales sean tratadas en la planta existente, antes de su disposición final en el río Huimilpan.

**IV ESTRATEGIA**

Se consolidará la mancha urbana a través de tres vertientes: Por ocupación de lotes baldíos; Redensificación de áreas urbanas subutilizadas que cuenten con la infraestructura básica y vialidad adecuada para permitir los incrementos de densidad, y por áreas destinadas al crecimiento urbano, ubicadas en la parte sur de la zona de estudio. Con estas medidas se pretende proteger las zonas agrícolas que circundan la cabecera y a las localidades, además de la conservación de las zonas consideradas de protección ecológica por sus características naturales.

Además de lo anterior, dentro de la zona de estudio se encuentran dos localidades con una estructura mas consolidada: El Granjeno al Norte y San Pedro al Sur. Estas localidades fungirán como centro de apoyo de la cabecera municipal, para lo cual se propone dotarlas de equipamiento, tomando en cuenta para ello la estructura vial existente, la disponibilidad de suelo en la zona y la interacción con el resto de las demás localidades vecinas. Tanto para estas dos localidades como para el resto de las que integran la zona de estudio y los caseríos dispersos, se propone en la zonificación secundaria el uso de suelo denominado Protección Ecológica, Agrícola-Pecuaria-Habitacional, PEAPH. Este uso pretende conservar los usos agropecuarios que conviven estrechamente con los habitacionales ya que es el patrón predominante en las localidades. En la Normatividad de usos de suelo, el PEAPH será compatible para actividades agropecuarias, vivienda de baja densidad, servicios y comercio básico y actividades artesanales.

**IV.2 Estructura urbana**

**IV.2.1 Usos de Suelo**

Para el ordenamiento de los usos del suelo la zona normativa se ha dividido en zonas secundarias, las cuales se definen a continuación:

Tabla 9: Uso de Suelo

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		SUPERFICIE (ha)	PORCENTAJE
H1	(Habitacional 100 hab/ha)	40-55-10	0.39%
H2	(Habitacional 200 hab/ha)	85-09-12	0.82%
H2S	(Habitacional 200 hab/ha/Servicios)	150-67-77	1.45%
	(Habitacional 200 hab/ha/Industria y Servicios)	3-69-49	0.03%
H3	(Habitacional 300 hab/ha)	20-53-86	0.20%
H3S	(Habitacional 300 hab/ha/Servicios)	91-55-49	0.88%
SE	(Servicios y/o equipamiento de Educación y Cultura)	20-57-61	0.20%
SC	(Servicios y/o equipamiento de Comercio y Abasto)	0-74-08	0.01%
ST	(Servicios y/o equipamiento de Transporte)	1-7925	0.01%
SS	(Servicios y/o equipamiento de Salud y Asistencia Pública)	0-83-67	0.01%
SR	(Servicios y/o equipamiento de Recreación y Deporte)	14-45-50	0.14%
SAD	(Servicios y/o equipamiento de Administración)	10-23-79	0.10%
SM	(Servicios y/o equipamiento Mortuorio)	1-11-94	0.01%
IS	(Industria y/o Servicios)	25-65-61	0.24%
PE	(Protección Ecológica)	4,541-21-20	43.71%
PEA	(Protección Ecológica Agrícola)	2,879-81-80	27.72%
PEAPH	(Protección Ecológica Agrícola Pecuaria Habitacional)	878-41-80	8.45%
PEF	(Protección Ecológica Forestal)	1,482-54-92	14.27%
PEP	(Protección Ecológica Uso Pecuario)	19-22-35	0.19%

PEUM	(Protección Ecológica Usos Múltiples)	66-38-83	0.64%
A	(Acuífero)	54-45-63	0.52%
<b>TOTAL</b>		<b>10,389-58-81</b>	<b>100%</b>

#### IV.2.2 Etapas de desarrollo

Los plazos de desarrollo y la superficie que ocupan dentro de la zonificación secundaria para la localidad de Huimilpan se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 10: Superficies

PLAZO	AREA REQUERIDA
Corto Plazo (2005-2010)	7.785 ha
Mediano Plazo (2011-2015)	5.15 ha
Largo Plazo (2016-2020)	6.215 ha
<b>Total</b>	<b>19.15 ha</b>

#### IV.3 Patrimonio Cultural edificado

Las estrategias para el Patrimonio Cultural Edificado se dividen en tres vertientes: Actualización del Marco Jurídico y Administrativo, Rescate y Conservación del Patrimonio Cultural y Natural y Difusión del Patrimonio Histórico Cultural.

#### IV.5 Acciones Estructuradoras de la Estrategia

- Establecimiento de reservas territoriales en las zonas de crecimiento.
- Dotación del equipamiento mínimo necesario para el Centro de Población y las localidades de San Pedro y El Granjeno a fin de consolidar su papel de centros concentradores de servicios para la zona de estudio y el municipio.
- Conservar y apoyar la actividad productiva primaria en zonas que aún conserven su potencialidad.
- Crear espacios comunes ciudadanía-gobierno para la concertación y negociación de los asuntos en los que sea necesario la participación de ambos actores. Para este aspecto se propone impulsar al Consejo de Desarrollo Urbano que ya se encuentra constituido en el municipio.
- Mejoramiento de la Imagen Urbana del Centro de Población.
- Establecer programas de mejoramiento o construcción de líneas de conducción agua potable, drenaje, alumbrado público y pavimentación los barrios de la cabecera que lo requieren y en el resto de las localidades.
- Mejoramiento de la estructura vial de la cabecera municipal por medio de la apertura de nuevas vialidades que comuniquen de modo eficiente a todos los barrios de la cabecera municipal, y faciliten el acceso a grandes predios baldíos y a las nuevas zonas de crecimiento.
- Consolidación de Huimilpan como centro concentrador de equipamiento.

### V. PROGRAMAS Y CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL

#### V.1 Estructura Programática de la administración municipal

	Acción	Responsable			
		Estatal	Municipal	Localidad	Iniciativa Privada
PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN URBANA	Capacitación constante del personal encargado de la Planeación y el Desarrollo Urbano.		X		
	Implementación de un Sistema de Información Geográfico		X		
	Impulsar la participación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano		X		
	Programa para la actualización del Catastro de la localidad.	X	X		
VIALIDAD	Construcción de puentes sobre el Río Huimilpan que permitan la comunicación vial entre la cabecera municipal y la zona de El Rincón así como para las zonas de crecimiento		X	X	
	Construcción de libramiento por la rivera del río Huimilpan desde el puente la Venta hasta la Unidad Deportiva para el transporte de carga.	X	X		X
	Apertura de nuevas vías de acceso a predios incomunicados en la cabecera municipal.	X	X	X	
	Terminación de la calle Prolongación Morelos.		X	X	
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	Mejorar y ampliar la red de Drenaje y Alcantarillado en la cabecera municipal para llevar el agua residual a la Planta de tratamiento existente y evitar descargas de aguas sin tratamiento al río Huimilpan	X	X	X	
	Construcción de colectores y plantas de tratamiento en las localidades que cuenten con drenaje.	X	X	X	X
	Saneamiento de las márgenes del río Huimilpan	X	X	X	

	Construcción y ampliación de los sistemas de drenaje, alcantarillado y letrinas secas	X	X	X	
TRANSPORTE	Construcción de la terminal de autobuses para transporte foráneo en el Barrio La Ceja		X		X
	Reubicación del transporte colectivo de taxis en un lugar donde no se entorpezca el tráfico	X	X	X	
SALUD	Ampliación del centro de salud para elevarlo a nivel de centro de salud urbano y dar atención especializada, equipando el quirófano y la sala de parto.	X	X	X	
	Construcción del Rastro Municipal en la zona de La Trasuquila.		X		X
INFRAESTRUCTURA	Creación de los comités comunitarios que participen en la obra de infraestructura básica.		X	X	
	Construcción, ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable.	X	X	X	
	Mejoramiento del sistema de alumbrado público.	X	X	X	
EDUCACIÓN	Construcción de una escuela de educación especial.	X	X		
RECREACIÓN Y DEPORTE	Construcción de unidades de recreación y deporte, en las localidades.		X	X	
	Reubicación Del lienzo charro municipal a la zona de La Trasuquila		X	X	X
SERVICIOS URBANOS	Construcción, ampliación y mejoramiento de panteones.		X	X	
	Ampliación del relleno sanitario para el depósito de basura.	X	X	X	X
VIVIENDA.	Implementar programas de apoyo a la autoconstrucción.		X	X	
	Implementar un programa de mejoramiento de vivienda a través de paquetes de materiales.		X	X	
TURISMO	Impulso y difusión del turismo municipal	X	X	X	
	Rescate del proyecto turístico de las cabañas en la presa Insurgentes de la localidad de San Pedro	X	X	X	
	Rescate del proyecto turístico del cerro La Cruz para actividades de campismo	X	X	X	
PATRIMONIO CULTURAL EDIFICADO.	Elaboración de las declaratorias a Nivel Municipal y Estatal, de la Zona de Conservación, para lograr la protección de Patrimonio Cultural Edificado	X	X		
	Programa de mejoramiento, rescate y conservación integral de la imagen urbana incluyendo no solo las fachadas, sino también, el interior mismo de la arquitectura, tomando como áreas prioritarias la calle Francisco I Madero, 5 de Febrero, 16 de Septiembre y Morelos.	X	X		
	Programa de conservación de la arquitectura tradicional e histórica tomando como prioridad las calles de Reforma, 5 de Mayo Sur e Ignacio Aldama	X	X		
	Programa de estudio, conservación y difusión del Patrimonio Arqueológico del Municipio.	X	X		
	Reglamentación para la colocación y proporción de anuncios, así como la elaboración de un programa para el rediseño de los actuales.	X	X		
	Programa para la señalización de monumentos y atractivos turísticos en las localidades del municipio.	X	X		
	Arbolamiento en espacios abiertos subocupados	X	X	X	
	Programas que recupere el uso de materiales y sistemas constructivos tradicionales en la arquitectura habitacional.	X	X		
	Programas de conservación de las haciendas localizadas dentro del perímetro del área normativa del presente Plan.	X	X		
	Programas de asistencia y supervisión de obra por parte de la SDUOP/DOPDUyEM en la localidad.	X	X		
	Programas de restauración de los Monumentos Históricos relevantes de la localidad en convenio con Gobierno del Estado / SDUOP; y su seguimiento.	X	X		
	Programas de Capacitación técnica para el mantenimiento de monumentos.	X	X		
	Programa de mejoramiento y conservación de la vivienda vernácula.	X	X		

	Programas de investigación sobre la cultura Otomí, su arquitectura y urbanismo	X	X		
	Difundir entre la ciudadanía cuales son los inmuebles catalogados por el INAH y protegidos por la legislación estatal y municipal, así como la importancia de la arquitectura vernácula que caracteriza las localidades	X	X		
	Programas educativos sobre "Nuestro Patrimonio" en los niveles primaria y secundaria en coordinación con la SEP.	X	X		

## VI. INSTRUMENTACIÓN

### VI.1 Instrumentos Jurídicos.

Los instrumentos jurídicos que forman parte de este Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, son los que dada su importancia se proponen los siguientes reglamentos para su elaboración: Reglamento de Construcción, Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo, Reglamento de Imagen Urbana.

### VI.2 Instrumentos Administrativos

Es necesario reorganizar la estructura al interior de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; para poder llevar una adecuada planeación y un control del desarrollo urbano en el centro de población, en virtud de lo anterior se propone de la siguiente manera: Creación del Sistema Municipal de Información Geográfica, fortalecimiento de la Ventanilla Única, Capacitación del personal técnico de los diferentes departamentos de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, operación y participación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

### VI.3 Instrumentos de Fomento

El porcentaje de incremento en la densidad habitacional señalado a continuación podrá ser autorizado de acuerdo a lo siguiente: Vivienda de interés social: incremento hasta en un 15%, Vivienda popular en arrendamiento: incremento hasta en un 10%, En cualquier tipo de vivienda, por instalación de dispositivos, mobiliario y equipo economizador, anticontaminante, de rehuso de aguas grises y captador de agua pluvial, de manera no acumulativa,

Se permitirán los siguientes incrementos de densidad de acuerdo a los siguientes elementos:

- Captación y utilización de aguas pluviales: incremento hasta en un 5%,
- Reutilización de aguas grises: incremento hasta en un 5%,
- Instalación de planta de tratamiento para rehuso de agua en el mismo fraccionamiento: incremento hasta en un 5%,
- Donación de áreas mayores en un 20% a las instalaciones establecidas por la reglamentación vigente: incremento hasta en un 15%,
- Dotación de estacionamiento de visitantes adicional a lo establecido por la normatividad vigente: incremento hasta en un 10%,
- Por instalación de equipo alternativo que genere energía eléctrica para consumo domestico: incremento hasta en un 15%,

- Por equipamiento integral de áreas verdes de un fraccionamiento: incremento hasta en un 15%.

VI.4 Instrumentos para la edificación en lotes baldíos

Creación de un Programa de Aprovechamiento de Lotes Baldíos, en coordinación con Municipio y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, previa autorización del Gobierno Estatal cuando se trate de compra o expropiación de lotes baldíos con utilidad pública.

### VI.5 Instrumentos Financieros

Los instrumentos financieros para la recaudación de ingresos para la realización de la obra pública, se llevara a cabo mediante la propuesta de un reglamento de recaudación fiscal en materia de desarrollo urbano la cual se sustenta a través de la Ley de Hacienda de los Municipios. En cuanto a los ingresos propios que genere el Municipio serán a partir de los pagos de derecho de: Licencias para obras de construcción, Alineamiento de predios, por revisión, regularización e instalación de nuevos anuncios, según reglamentación, dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, fusiones y subdivisiones, números oficiales, dictamen de uso de suelo, copia de los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y copia de los planos en papel, heliográficas y digitales.

### VI.6 Instrumentos de Evaluación y Seguimiento

Para sujetar las acciones de la administración pública y de los particulares a las prescripciones establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, a través de las instancias previstas, el presente estará sujeto a revisión por periodos anuales a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así mismo la autoridad encargada de evaluar y darle el debido seguimiento será el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano (C.M.D.U.) ya que por su naturaleza y sus funciones, dicho consejo, en el ámbito de su respectiva competencia, es el instrumento idóneo para encausar la concertación intersectorial y acciones de incumbencia al desarrollo urbano local, siendo los puntos de que deberán atender a la revisión: planeación y administración del desarrollo urbano, protección al medio ambiente, preservación del equilibrio ecológico, vialidad y transporte, infraestructura y equipamiento, tratamiento y disposición de desechos sólidos, vivienda, uso de suelo, evaluar la obra pública a partir de lo planteado por el nivel programático del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Mediante la concurrencia de los tres niveles de gobierno, se harán evaluaciones anuales de las inversiones que se ejecuten en materia de desarrollo urbano, para corregir flujos presupuestales de acuerdo a la apertura de nuevas líneas de acción o reforzar las existentes. Cada seis meses se harán evaluaciones de los resultados de las inversiones canalizadas por el sector privado y determinan su eficiencia, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología debe definir las directrices en la convocatoria a estas reuniones de evaluación. Se debe hacer una evaluación del impacto de las acciones

tanto públicas como privadas en el ámbito urbano y rural, a través del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, canalizando las observaciones a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

## PODER EJECUTIVO

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3, 6 y 7 fracción I del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

Los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, constituyen el fundamento legal que da sustento y facultad a los Municipios para formular los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, tendientes a ordenar y regular los asentamientos humanos en los Centros de Población.

Lo anterior se complementa con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que refiere el conjunto de acciones a realizar entre el Ejecutivo Estatal con los Ayuntamientos de la Entidad, inherentes a la planeación y al desarrollo urbano.

El artículo 7 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, confiere facultades al Gobernador Constitucional del Estado para participar en la aprobación de los Planes de Desarrollo Urbano, sin restar la atribución de los Ayuntamientos en la formulación y administración de los planes y programas de desarrollo municipal; de ahí la importancia de que se informe y se difunda su aplicación en términos del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

El Plan de Desarrollo Urbano, es el conjunto de normas y disposiciones administrativas, para alcanzar los objetivos previstos en el ordenamiento del territorio y fundación de los Centros de Población de la Entidad, que identifican la situación existente, sus problemas y tendencias, las estrategias

políticas, programas y zonificaciones del territorio, así como las normas técnicas que regulan las acciones para su logro, como lo indica el artículo 29 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Es necesaria la Planificación Urbana ya que el crecimiento físico de algunos Centros de Población se ha dado en forma desordenada y, en muchas ocasiones se carece de la infraestructura para proporcionar los satisfactores públicos, lo cual implica una disminución en la calidad de vida de los habitantes. Para superarlo se deben aplicar normas instrumentales y técnicas que permitan regular el desarrollo urbano.

Asimismo debe impulsarse la participación comunitaria en la política urbana, para promover que los grupos interesados coadyuven en la definición, jerarquización y vigilancia de las acciones de creación, mejoramiento y ampliación de los Centros Urbanos de Población.

En el proceso de revisión de la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Amealco de Bonfil, Qro., el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Febrero del 2003, aprobó éste, para que los objetivos, metas y programas se orienten a coordinar las acciones públicas y privadas.

La Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas, emitió el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 33 del Código Urbano para el Estado de Querétaro no teniendo inconveniente en que se proceda a los trámites de publicación y registro de la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Amealco de Bonfil, Qro., para que de esta forma adquiera vigencia.

Una vez que se cumplieron los requisitos de procedibilidad referidos en los párrafos que antecede-

den, es procedente la publicación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Amealco de Bonfil, Qro., y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y sea obligatorio para las autoridades y los particulares.

Con base en lo expuesto y fundado, expido el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Amealco de Bonfil, Qro., que consta de un volumen, el cual contiene Antecedentes, Diagnóstico, Objetivos y Estrategia, Programación y Corresponsabilidad Sectorial e Instrumentación, así como un Anexo Gráfico debidamente foliado y sellado por el Ejecutivo a mi cargo, conforme el cual el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., Participarán en la planeación, ordenación y regularización de los asentamientos humanos y en el Desarrollo Urbano del Centro de Población mencionado, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en dicho Centro deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas y derivadas de dicho Plan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para alcanzar los objetivos previstos de acuerdo a las políticas señaladas en el Plan, se promoverán y realizarán los siguientes programas de:

- I. PROGRAMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO;
- II. PROGRAMA DE SUELO URBANO;
- III. PROGRAMA DE VIVIENDA;
- IV. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA;
- V. PROGRAMA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE;
- VI. PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO URBANO;
- VII. PROGRAMA DE IMAGEN URBANA;
- VIII. PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE.

**ARTÍCULO TERCERO.** La actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Amealco de Bonfil, Qro., será obligatorio para los sectores público, social y privado; respecto de la regulación a los usos de suelo que de dicho Plan se deriven conforme a las disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las atribuciones que en materia de desarrollo urbano tiene el Estado, deben ser realizadas de manera coordinada con las autoridades del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y de la Federación en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las dependencias e instancias de Gobierno del Estado y del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., que correspondan, formularán anualmente los proyectos de programas y presupuestos para la ejecución y cumplimiento de la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Amealco de Bonfil, Qro.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Amealco de Bonfil, Qro., Será sometido a un proceso constante de actualización y revisión o modificación en su caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 36 y 37 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Amealco de Bonfil, Qro., Será publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", e inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto y la versión abreviada del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Amealco de Bonfil, Qro., en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Inscribáse la versión completa de este Plan y la documentación que formará su anexo en la sección especial del Registro Público de la Propiedad, correspondiente al registro de los Planes de Desarrollo Urbano para consulta pública y a fin de que surta efectos legales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en Santiago de Querétaro, Qro., 29 de septiembre de 2003.

**"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS**

Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO  
DE POBLACIÓN DE AMEALCO DE BONFIL  
(VERSIÓN ABREVIADA)**

**I. ANTECEDENTES.**

**I.1 Introducción.** El crecimiento que ha experimentado la mancha urbana de la cabecera municipal de Amealco hace necesaria la revisión del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población elaborado en 1997; además, de haber rebasado los límites planteados por ese instrumento, se ha observado que ese crecimiento ha sido disperso en prácticamente todas las direcciones de la mancha urbana; este proceso necesariamente debe detenerse e iniciar un proceso de orden en el crecimiento de la localidad. Por ello, se plantea la presente actualización del Instrumento que nos ocupa.

**I.2 Bases Jurídicas.** El sustento jurídico del presente plan se encuentra en:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas de 1972, y su respectivo reglamento; Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, Ley de Planeación del Estado de Querétaro, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Querétaro, Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro, Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro

**I.3 Límite de la zona de estudio.** El polígono que conforma el Centro de Población, tiene una superficie de 5691-80-81, lo que representa el 8.0% de la superficie total del Municipio. Las localidades que lo integran son: *Cabecera Municipal de Amealco, Chitejé de la Cruz, San José Itho, San Juan Dehedo, San Miguel Dehetí, Rancho San Andrés, Rancho Monte Mercedes, Arroyo Colorado, Vista Real, Fraccionamiento La Perita, Rancho el Fresno, Rancho La Mora, Llano Largo, Rincón de la Florida, y Agua Blanca*; las anteriores localidades fueron incluidas dentro del centro de población por las importantes relaciones socioeconómicas que mantienen con la Cabecera Municipal, la cual actúa como centro de servicios.

**II. DIAGNÓSTICO.**

**II.1 Medio Natural.**

**II.1.1 Recursos naturales.**

**II.1.1.1 Agua.** El área de estudio se encuentra dentro de la Región Hidrológica del Pánuco (RH-26), teniendo cerca la presa de El Capulín. Cuenta con algunas corrientes intermitentes, sin embargo, los escurrimientos existentes son vertidos en numerosos bordos utilizados como abrevaderos, cuerpos de almacenamiento, etc. En la Cabecera Municipal se encuentra el manantial Ojo de Agua, el cual actualmente abastece de agua a la cabecera.

**II.1.1.2 Edafología.** Las unidades de suelo que se encuentran en el área de estudio son: Litosol, Feozem, Luvisol y Cambisol.

**II.1.1.3 Geología.** El estudio de la geología del suelo muestra seis tipos de unidades geológicas: Igneas extrusivas, Residual, Toba. Basalto, Igneas extrusivas y Aluvial. La mayor parte de la zona de estudio se encuentra en pendientes mayores al 15%, de las cuales abarca 3,466.69 ha. que representan casi el 61% de un total de 5,691.80 ha, en los grados de pendientes consideradas como las más adecuadas para el desarrollo urbano y que van del 0 a 5% tan solo existen 205 ha equivalentes al 3.60%.

**II.1.1.4 Vegetación.** Entre las especies encontradas están el Encino quebracho (*Quercus rugosa*), Encino laurelillo (*Quercus laurina*), y Encino Carrasco (*Quercus obtusata*), Ocote blanco (*Pinus moctezumae*), Pino chino (*Pinus teocote*), especies utilizadas en la construcción. También se observa en la zona, vegetación propia del pastizal, con un estrato herbáceo entre los 20 y los 70 cm de altura, donde predominan las gramíneas, acompañado de mezquites y huizaches, y otras plantas leñosas, presentándose sobre franjas continuas y manchones sobre suelos de mediana profundidad los pastos que predominan son *Muhlenbergia* sp, *Aristida* sp, y *Bouteloua* sp, una especie presente en la región de Amealco es el Kikuyo, la cual tiene altos requerimientos de humedad. En cuanto a la flora con estatus de conservación, se tiene lo siguiente: *Mammillaria pringlei*, Cactaceae (especie y subespecie rara), Biznaguita, Cactaceae (especie y subespecie rara), Cedro blanco, (especie y subespecie sujeta a protección especial), Flor de hielos, (especie y subespecie rara), Laurel de comer, (especie y subespecie en peligro de extinción), Nogal cimarrón, (especie y subespecie sujeta a protección especial).



**II.1.1.5 Fauna.** En cuanto a fauna se cuenta con las siguientes especies en peligro de extinción: Ajolote, (especie y subespecie sujeta a protección especial), Alicante o zincuate, (especie y subespecie amenazada), Camaleón cornudo, (especie y subespecie amenazada), Ratón de campo, (especie y subespecie amenazada).

**II.1.1.6 Clima.** En la zona el clima es templado subhúmedo, (c(w1)(w)) con lluvias en verano y porcentaje de precipitación invernal menor de 5, con humedad media; con una temperatura media anual entre 13° y 17°C, con precipitaciones más abundantes en Verano. La precipitación promedio según la Comisión Nacional del Agua, en registros de la Estación Presa El Capulín, es de 818.8 mm al año, siendo Julio el mes más lluvioso contra Marzo y Diciembre los meses más secos. De acuerdo con sus características los fenómenos meteorológicos más frecuentes se refieren a la existencia de heladas que se presentan de 40 a 60 días al año en la mayor parte del territorio municipal. Por lo que corresponde al comportamiento de las granizadas estas se encuentran dentro del rango de frecuencia de 2 a 4 días por año, existiendo zonas donde la altitud es mayor a 2,500 m.s.n.m. con rangos que van de 6 a 8 días.

## II.2 Condiciones socioeconómicas.

### II.2.1 Población.

**II.2.1.1 Crecimiento poblacional.** Analizando las cifras del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Amealco, del año 1995, este contempla para corto plazo (1997) una población de 10,543 habitantes; para mediano plazo (2003) 12,541 habitantes y para largo plazo (2012) 16,220 habitantes para la zona urbana de Amealco, por lo que en la actualidad esta proyección se encuentra excedida ya que según el censo de población y vivienda 2000, INEGI, la cabecera municipal cuenta con 7,007 habitantes, y tomando en cuenta la población de las comunidades que se incluyen dentro del área de estudio, la población total es de 10,975 habitantes. Haciendo un análisis específico de las comunidades que integran el Área de Estudio y su crecimiento poblacional a través de los cortes censales, se aprecia que se presentan importantes cambios sobre todo en el último período, La Cabecera Municipal, hasta el año de 1995 contaba con un crecimiento sostenido, sin embargo en el último Censo de Población y Vivienda, éste disminuye de manera considerable. En comunidades como Chitejé de la Cruz, San José Itho y San Miguel Dehetí en el período 90-95 las tasas decrecieron ubicándose incluso en rangos negativos, sin embargo para el periodo 95-00, la

tendencia se invierte lográndose una recuperación importante. Es importante agregar el hecho de que numerosas localidades menores a los 100 habitantes, aparecen en el período 95-00 lo que demuestra que el fenómeno de dispersión de la población está en aumento; contrariamente al papel concentrador de la Cabecera Municipal, ya que de los 10,975 habitantes del Área de Estudio, 7,202 habitan en ella.

**II.2.1.3 Estructura de ingresos.** La mayoría de la población comprendida en el Área de Estudio (37.10%), se ubica en el rango de población ocupada que recibe de 1 y hasta 2 salarios mínimos mensuales de ingreso. La comunidad Rancho La Mora, presenta un porcentaje equilibrado entre los rangos menos de un salario mínimo, de 2 y 5 y más de 10, sin embargo es importante recalcar que su población se compone de 3 habitantes según el Censo 2000.

**II.2.1.4 Estructura de empleo.** La estructura de empleo se encuentra distribuida por Comunidad: el sector secundario abarca 1128 del total de 3701 habitantes que dentro del Área de Estudio se consideran como Población Económicamente Activa y Ocupada; mientras que sólo 581 habitantes se dedican a las actividades agropecuarias. El sector terciario es el sector predominante del Área, con 1882 habitantes, concentrándose principalmente en la Cabecera Municipal y en el Fraccionamiento la Perita.

**II.2.1.5 Migración.** Dentro del Área de Estudio encontramos que Chitejé de la Cruz, Rincón de la Florida y San Miguel Dehetí presentan tasas de crecimiento negativas, hecho que puede interpretarse en el sentido de encontrar un fenómeno de emigración de la población. Sin embargo, para el Área de Estudio de Amealco es importante la influencia del Municipio de Huimilpan, San Juan del Río y Querétaro, los cuales actúan como polos de atracción para el área de estudio por la concentración de servicios y oportunidades de trabajo.

**II.2.1.6 Marginación.** Haciendo una comparación con el grado de marginación calculado por el Consejo Estatal de Población con base en datos censales de 1995 y del último censo, podemos observar que el 36% de las localidades del Área de Estudio han sufrido un retroceso, arrojando que actualmente el grado de marginación predominante en el área de estudio es el "Alto", ya que solamente la Cabecera Municipal se ubica en el rango "Bajo" y el Fraccionamiento La Perita en "Muy Bajo".

GRADOS DE MARGINACIÓN DE LAS COMUNIDADES DEL ÁREA DE ESTUDIO

LOCALIDAD	GRADO DE MARGINACIÓN 1995	GRADO DE MARGINACIÓN 2000
AMEALCO	MUY BAJO	BAJO
CHITEJÉ DE LA CRUZ	ALTO	ALTO
SAN JOSÉ ITHO	ALTO	ALTO
SAN JUAN DEHEDO	MEDIO	ALTO
SAN MIGUEL DEHETÍ	MEDIO	ALTO
AGUA BLANCA	MEDIO	MEDIO
LLANO LARGO	MUY ALTO	ALTO
RANCHO LA MORA	MUY BAJO	BAJO
VISTA REAL	MUY ALTO	ALTO
FRACCIONAMIENTO LA PERITA	BAJO	MUY BAJO
RINCÓN DE LA FLORIDA	ALTO	ALTO

**II.2.1.7 Grupos étnicos.** En la parte sur del Municipio de Amealco, se ubica el 54% de la población total indígena del Estado de Querétaro, agrupándose en cuatro microrregiones: San Ildefonso Tultepec, San Miguel Tlaxclaltepec, Santiago Mexquititlán y Chitejé de la Cruz, que a su vez se componen de 31 localidades, en las que la mayoría de su población habla su lengua original. Según información proporcionada por el Instituto Nacional Indigenista y el INEGI, para el año de 1995, sólo dos localidades ubicadas dentro del Área de Estudio contaban con población indígena: Chitejé de la Cruz y San José Itho. Sin embargo para el año 2000 hay un crecimiento importante y sobre todo un movimiento de dicha población a otras. En las comunidades de San Juan Dehedo y San Miguel Deheti, donde no se tenía registro de población indígena para 1995, actualmente constituye casi el 10% de la población indígena dentro del Área de Estudio. Sin embargo, la cabecera Municipal al igual que en 1995, concentra más de la mitad de la población del área de estudio, esto se debe principalmente a que se ha convertido en residencia permanente de la población indígena que emigra en busca fuentes de empleo y servicios básicos. En sus lugares de origen las principales actividades productivas de la población otomí se concentran en la agricultura, la ganadería de traspatio y la elaboración de artesanías. Las actividades artesanales involucran a la gran mayoría de las familias indígenas, destacando bordados, tejidos y confección de productos de uso doméstico y decorativo, que además de actuar como fuentes de ingreso, son portadoras de importantes valores culturales; sin embargo, dicha producción artesanal enfrenta problemas de comercialización y mercado.

### II.3 Estructura Urbana.

#### II.3.1 Estructura vial.

**II.3.1.1 Estructura vial regional.** La carretera federal 120, comunica a su vez, al Área de Estudio con la carretera federal No. 57, vía de alto impacto federal e internacional. Por su característica de Municipio Limitrofe, Amealco es comunicado al Estado de Guanajuato por medio de la carretera federal No. 120 enlazándolo con los Municipios de Coroneo y Jerécuaro; al sur es conectado con el Estado de México, gracias a la Carretera Estatal No. 300 S. Juan del Río- Amealco- Santiago Mexquititlán, la cual a su vez en su tramo Norte, une al Centro de Población con el Municipio de San Juan del Río.

**II.3.1.2 Estructura vial microrregional.** A nivel microrregional, el Área de Estudio, se enlaza a través de la carretera estatal primaria No. 300 con la comunidad de Santiago Mexquititlán y por la carretera secundaria No. 330 con la comunidad de San Ildefonso Tultepec.

**II.3.1.3 Estructura vial primaria.** Una arteria importante dentro de la Cabecera Municipal es la calle de Pino Suárez la cual cruza toda la cabecera municipal de Oriente a Poniente, existen otras vías con importante tránsito cotidiano, sin embargo se relacionan en su circulación directamente con dicha calle.

#### II.3.2 Transporte.

**II.3.2.1 Sistema de transporte interurbano.** Ofrecen el servicio, camionetas pequeñas con capacidad para ocho pasajeros, mismas que no cubren la demanda actual de

la población, también operan tres combis, seis microbuses y 2 autobuses los cuales son utilizados en las rutas más largas. Este transporte parte de dos bases, las cuales se ubican en la calle 2 de Abril y en la parte posterior del Mercado. Existe también una central camionera, la cual es privada y cuenta con cinco líneas de Autobuses, Flecha Amarilla, Herradura de Plata, cubriendo los destinos Amealco-México y Amealco Moreria; Transportes Amealcenses, con las rutas Amealco-Querétaro, Amealco-San Juan del Río, Amealco-Huimilpan; Autotransportes México-Aculco El Tepozan, y Autotrasportes MAT con Amealco-México

#### II.3.3 Usos del suelo

USOS DE SUELO EN LA CABECERA MUNICIPAL		
PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE LOS USOS DE SUELO EN LA CABECERA MUNICIPAL		
Categoría	Número de lote	%
<b>Habitacional</b>	1646	69.69
Habitacional/Comercios	179	7.58
Habitacional/Servicios	110	4.66
Habitacional/Agrícola	6	0.25
Habitacional/Pecuario	3	0.13
Comercio	32	1.35
Servicios	50	2.12
Industria	1	0.04
Pecuario	5	0.21
Agrícola	3	0.13
Baldío	268	11.35
Bodegas	23	0.97
Equipamiento	36	1.52
Totales	2362	100

Fuente: Elaboración Propia basándose en Levantamiento de Cédulas de Uso de Suelo SDUOP. Mayo 2002

**II.3.4 Equipamiento Urbano.** Si bien existe una oferta importante de equipamiento urbano en la cabecera municipal, ésta se constituye como un centro regional de servicios por lo que se observa como necesario consolidar la oferta de equipamiento educativo de los niveles medio superior y superior, tomando en cuenta las actividades productivas de la zona y sobre todo sus rasgos culturales.

#### II.3.5 Infraestructura.

**II.3.5.1 Sistemas de agua potable.** La cabecera municipal se encuentra cubierta en un 95%; las zonas de reciente formación así como los asentamientos periféricos no cuentan con tomas domiciliarias, siendo cubierta la necesidad de agua potable mediante pipas. La administración del agua en todo el municipio se establece mediante 17 sistemas, cuyo gasto ofertado mediante 8 pozos profundos, 3 pozos mixtos y 11 manantiales, es de 168.69 litros por segundo; por otro lado se calcula que el requerimiento de agua en el Municipio es de 144.61 litros por segundo.

**II.3.5.2 Sistemas de alcantarillado y drenaje.** En el caso de la Cabecera Municipal, ésta descarga directamente sus aguas residuales a bordos y áreas de cultivo

lo que provoca una excesiva contaminación. La cobertura de alcantarillado en la Cabecera Municipal, es del 90% y cuenta con un sistema de colectores que recogen las aguas residuales de la zona urbana, las cuales se encuentran desarticuladas descargando hacia 14 puntos en el perímetro de la mancha urbana. A partir de 1998 se implementó el programa de construcción de colectores que se encargarían de recolectar las 14 descargas y conducir las al punto donde se construirá la Planta de Tratamiento.

### **II.3.6 Vivienda.**

**II.3.6.1 Estado.** De las 2305 viviendas particulares habitadas que actualmente se encuentran registradas en el Área de Estudio, se observa que la variable de estado más importante es la de viviendas con piso de tierra, que se presenta en casi todas las comunidades; Rincón de la Florida y Chitejé de la Cruz son las comunidades con el porcentaje más importante de viviendas en este estado, representando aproximadamente un tercio de ellas. En cuanto a los techos y paredes con material de desecho, los porcentajes son muy bajos, y en comunidades como Vista Real y Rancho la Mora, inexistentes.

**II.3.6.2 Tamaño.** El promedio de habitantes por cuarto en el Área de Estudio es de 2.02 habitantes, oscilando entre 1.09 del Rancho La Mora y 3.08 de Rincón de la Florida, al efectuar una comparación con el promedio de habitantes por cuarto en la entidad y el municipio, éste es de 1.56 y 2.11 respectivamente, lo cual indica que el índice arrojado en el área de estudio es de hacinamiento, tendencia semejante a la municipal.

**II.4 Regímenes de tenencia de la tierra.** El área normativa según el plano de Catastro Rural del Registro Agrario Nacional (RAN), está constituida por 124-43-28 de superficie ejidal, y 5567-37-53 de régimen de pequeña de propiedad, es decir el 2.19% y 97.81% respectivamente.

### **II.5 Patrimonio cultural edificado**

**II.5.1 Alteraciones/Materiales.** Cabecera municipal. La mayoría de las alteraciones son provocadas por la introducción de nuevas tipologías y nuevos materiales ajenos a la tradición constructiva de la zona, como son afectaciones en la proporción y ritmo de los vanos en las construcciones históricas y vernáculas. Las construcciones nuevas dentro del centro no respetan el contexto histórico inmediato y las proporciones en vanos son horizontales, existe un predominio del vano sobre la masa y crean remetimientos y salientes en sus volúmenes, volados o marquesinas, y contaminación visual a causa de un exceso de anuncios en las fachadas de los inmuebles, de postes y alumbrado. Este problema se presenta en las calles de IV Centenario a un costado de la Parroquia de Santa María de Amealco y la de Benito Juárez. Las construcciones nuevas rebasan las alturas de los monumentos históricos colindantes. El problema se debe a la falta de regulación y coordinación entre las dependencias competentes.

**II.6. Aptitud Territorial.** *Zonas con aptitud alta:* Representan un 13.73% del total de su límite territorial. Se encuentran dispersas por la parte norte recorriendo la zona de este a oeste; son consideradas en este tipo

de aptitud, principalmente por las pendientes que van de 0 a 5% y por la existencia de suelos considerados como los menos favorecidos para las actividades agrícolas, en su mayor parte representados por suelos del tipo Litosol.

*Zonas con aptitud media:* Está constituida por grandes áreas al norte de la zona, representando un 22.25% el cual es el segundo porcentaje mayor; dichas áreas se caracterizan por situarse junto a las de aptitud alta, esto principalmente por la existencia de pendientes adecuadas para el desarrollo urbano, además de contar con la existencia de rocas consideradas de aptitud alta para la urbanización, rocas "suaves", lo que economiza los costos de construcción y dotación de servicios. *Zonas con aptitud baja:* Se localiza un área grande de manera continua, que parte del extremo oeste del Centro de Población y corre en dos vertientes, una hacia el noroeste y la otra hacia la parte central, es decir donde se ubica la mancha urbana actual, representando 14.27% del total del territorio. En esta zona, las pendientes son del 10 al 15 % y con existencia de rocas consideradas como aptitud baja por su grado de dureza, también hay existencia de fracturas de la corteza terrestre. Zonas no aptas: Consideradas como zonas no aptas, principalmente por la existencia de pendientes de más de 15 % así como de Cambisol, suelo considerado óptimo apto para actividades agrícolas y suelo Luvisol el cual puede tener rendimientos sobresalientes en el uso forestal. Este tipo de aptitud tiene el mayor porcentaje, representando un 49.75 % del total del área, ubicándose principalmente al Sur del Centro de Población, y cubriendo en su totalidad las comunidades de Chitejé de la Cruz, Rincón de la Florida y San José Itho.

## **III NORMATIVO.**

### **II.1 Objetivos.**

**III.1.1 Imagen Objetivo.** El desarrollo Urbano de Amealco, se considerará a través de un crecimiento ordenado del Centro de Población, consolidando los asentamientos humanos existentes y propiciando los vínculos entre las diversas comunidades que cotidianamente interactúan de manera importante y directa con la Cabecera Municipal, mediante el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos; además de establecer relaciones armónicas entre las diversas actividades productivas mediante el impulso al crecimiento económico y social, preservando como vocación fundamental las actividades agropecuarias y fortaleciendo el potencial turístico, de tal manera que se favorezca la calidad de vida y la contribución a la preservación de la imagen urbana y natural característica de Amealco.

### **III.2.2 Objetivos Generales.**

Inducir y orientar un aprovechamiento ordenado de sus recursos naturales.

Mejorar la calidad de los almacenamientos de agua.

Impulsar actividades económicas en base a la potencialidad de los recursos naturales.

Consolidar y ordenar la estructura económica y urbana del Centro de Población.

**III.3 Normas y criterios de Desarrollo Urbano.** Las normas y criterios que se considerarán para el análisis de la situación actual y requerimientos futuros de la zona de estudio, serán de carácter reglamentario y de aplicación constante durante la operación y ejecución del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Amealco.

**III.3.1 Imagen Urbana.** Se normará según el Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, en su Título Segundo, sección segunda relativo a Imagen Urbana, debiendo ser cabalmente aplicado. La fijación de anuncios, en los sitios y lugares a los que tenga acceso el público o que sean visibles desde la vía pública, así como las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiro de los anuncios, que puedan alterar la imagen urbana, se sujetarán a las disposiciones que señale el Reglamento de anuncios para el Estado de Querétaro.

**III.3.2 Medio ambiente.** Quedará expresamente prohibido:

Realizar actividades de explotación forestal, de especies de flora y fauna silvestres.

Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero; desarrollar cualquier actividad contaminante.

Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos.

Cuando se pretendan desarrollar fraccionamientos o conjuntos habitacionales de cualquier tipo se deberá presentar, además del proyecto urbanístico la Manifestación de Impacto Ambiental en los términos que indique la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente. Todo asunto relacionado con la ecología y el medio ambiente de la zona de estudio, estará normado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**III.3.3 Vivienda.** Las normas y criterios para regir la construcción de viviendas en la localidad y en el perímetro de máxima protección del Centro Histórico de Amealco, se deberán basar en los lineamientos que establece el Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro, Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Amealco de Bonfil. Se respetarán las demás normas y requisitos que señalen las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes, en el ámbito de sus competencias, cuando se soliciten los permisos y licencias de construcción.

**III.3.4 Estructura Vial.** Las terminales y centrales de autotransporte de carga y de transporte foráneo deberán instalarse entre las derivaciones entre un libra-

miento y una vialidad primaria local. Se estructurará un sistema vial y de transporte público eficiente que eleve la productividad y el bienestar social, reduzca el nivel de contaminación ambiental y refuerce la estructura entre las comunidades aledañas y la Cabecera Municipal, conforme a los lineamientos y normas que establezca el Código Urbano para el Estado de Querétaro. El número de cajones de estacionamiento dependiendo del uso a que se destine cada predio deberá regirse por los índices que señala el Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro. Toda circulación de sistemas vial urbano y regional, deberá alojar un sistema integral de señalización para conductores y peatones con carácter informativo, preventivo y restrictivo de sus movimientos. No se permitirá desarrollo urbano sobre la superficie de derecho de vía en vialidades regionales. Mejorar las vías que funcionan como vialidades primarias con un proyecto integral de construcción e integración de vialidades.

**III.3.5 Infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.** Para el tendido de la red hidráulica, no se permitirá ningún tipo de desarrollo urbano o dotación hidráulica arriba de la cota piezométrica máxima determinada por el sistema de distribución. La distancia mínima de separación entre la tubería hidráulica principal y sanitaria, telefónica o eléctrica será de 2.50 m. Los albañales de servicio se colocarán uno por cada predio, hacia el colector de la zona previendo pendientes mínimas del 2%. Para la protección del tendido del paso vehicular, se tendrá una profundidad mínima de 0.70 m entre el nivel del piso y el lomo superior de la tubería, en diámetros de hasta 0.45 m. Las construcciones que se destinen a industria deberán utilizar agua residual tratada, en sus obras de construcción. Para el cálculo del gasto de desecho, se considerará el 75% de la dotación hidráulica. Para el tendido de líneas de energía eléctrica, las alturas mínimas sobre postes será de 11.70 m en baja tensión y 12.50 m en alta tensión, la separación máxima entre postes será de 60 m. Es necesario el prohibir que cualquier tipo de descarga de aguas residuales se efectúe, sin tratamiento previo, sobre bordos, presas o cualquier cuerpo hidráulico.

**III.3.6 Centro Histórico del la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil.** Las construcciones que se proyecten en la zona decretada o declarada de máxima protección del patrimonio histórico, artístico, arqueológico o de conservación natural de la cabecera municipal de Amealco de Bonfil, deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señale para cada caso el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto de Bellas Artes, La Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro.

*III.3.7 Servidumbres o zonas de protección.*

ZONAS DE PROTECCIÓN

Concepto	Habitacional y Equipamiento (mts)	Industria, Servicios e Infraestructura (mts)
Gasoductos, poliductos u oleoductos	50.00	35.00

Líneas de alta tensión CFE	30.00	30.00
Industrias de bajo riesgo ligeras y medianas	10.00 (1)	
Industrias de bajo riesgo Pesadas o semipesadas	25.00 (1)	
Industria o depósitos de alto riesgo	Variable (1)	Variable (1)
Canal de desagüe	20.00	20.00
Línea de agua o drenaje	6.00	6.00
Talleres de reparación de maquinaria o transporte pesado	30.00	
Gasolineras (distribución de bombas)	15.00	30.00
Complejos patrimoniales históricos no integrados al desarrollo urbano	10.00	10.00
Acuíferos	15.00	30.00

Las fajas de 10.00 mts de anchura contiguas al cauce de la corriente o el vaso de los depósitos, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máxima ordinarias. La amplitud de la ribera o zona Federal será de 5.00 mts en los cauces con una anchura no mayor de 5.00 mts.

La distancia indicada podrá variar en función de los análisis de riesgo que efectúen las autoridades o de resultados de los estudios de impacto urbano o ambiental que se requieran.

**III.3.8 Usos de Suelo.** Las tierras con producción agrícola intensiva se mantendrán intactas y se evitara su erosión así como su contaminación con desechos. La explotación de bancos de material, se regularan conforme las normas básicas que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro, la explotación sólo podrá llevarse a cabo en áreas no urbanizables. Las densidades recomendables para el Centro de Población mínimas son de 50-100 hab/ha y máximas de 201-300 hab/ha.

Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio o la ejecución de obras de urbanización para fraccionamientos, se requiere obtener la licencia expedida por la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que marca los reglamentos respectivos, supervisadas por el personal técnico designado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y por el Municipio además de cumplir con los siguientes: Solo se aprobaran los proyectos de fraccionamientos para uso habitacional, cuando estos se ubiquen en zonas de crecimiento contiguos a zonas ya urbanizadas de la zona de estudio, salvo de que se trate de un fraccionamiento de tipo campestre. Se destinará de área de donación para equipamiento urbano y áreas verdes el 10% de la superficie total del terreno en el que se construirá el fraccionamiento; no se establecerán en zonas con pendientes mayores al 35%, no ocuparán las zonas boscosas, cauces de los arroyos, ríos y canales y áreas de preservación, no se asentarán en el interior u orillas de lechos de bordos, lagos, lagunas y presas; se considera inconveniente subdividir predios en fracciones cuya superficie y frente sea inferior al lote tipo (interés social) para los nuevos fraccionamientos. Para el ordenamiento de los usos del suelo la zona normativa se ha dividido en zonas secundarias. Para cada una de ellas, la normatividad para su uso, será la siguiente:

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		
ZONIFICACION SECUNDARIA	SUPERFICIE	PORCENTAJE
H05 (Habitacional 50 hab/ha)	25-04-40	0.44
H1 (Habitacional 100 hab/ha)	80-25-45	1.41
H2 (Habitacional 200 hab/ha)	96-19-16	1.69
H3 (Habitacional 300 hab/ha)	18-78-30	0.33
H1S (Habitacional 100 hab/ha/Servicios)	67-73-25	1.19
SE (Servicios y/o equipamiento de Educación y Cultura)	18-21-38	0.32
SC (Servicios y/o equipamiento de Comercio y Abasto)	10-81-44	0.19
ST (Servicios y/o equipamiento de Transporte)	1-70-75	0.03
SSA (Servicios y/o equipamiento de Salud y Asistencia Pública)	2-84-59	0.05
SA (Servicios de Alojamiento)	1-13-84	0.02
SR (Servicios y/o equipamiento de Recreación y deporte)	15-36-79	0.27
SI (Servicios y/o equipamiento de Infraestructura)	5-69-18	0.1
SAD (Servicios y/o equipamiento de Administración)	3-98-43	0.07
SM (Servicios y/o equipamiento Mortuorio)	1-13-84	0.02
IS (Industria y/o servicios)	14-79-87	0.26
PEAPH (Protección Ecológica Agrícola/ Pecuaria/ Habitacional)	1043-30-84	18.33
PEAM (Protección Ecológica Agrícola de Mejoramiento)	820-75-87	14.42
PEAI (Protección Ecológica Agrícola Intensiva)	1707-54-25	30
PE (Protección Ecológica)	762-70-23	13.4
PEP (Protección Ecológica Uso Pecuario)	144-00-27	2.53
PEUM (Protección Ecológica Usos Múltiples)	11-38-36	0.2
PEF (Protección Ecológica Forestal)	655-12-71	11.51
A (Acuífero)	183-27-62	3.22

TOTAL	5691-80-82	100
-------	------------	-----

**III.4 Análisis de requerimientos.**

Etapas de Desarrollo. De acuerdo con la estructura de horizontes de planeación planteados en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Querétaro Arteaga, se realizaron las proyecciones de población 2005, 2020, 2015 y 2020, las cuales se basaron en las tasas de crecimiento intercensales 1980-2000, 1990-2000 y 1995-2000.

**Equipamiento de Educación y cultura.**

Se detectó un déficit para la localidad de San Juan Dehedo desde el año 2000; para el año 2005 seguirá necesitando satisfacer a la población demandante de este equipamiento, teniendo un déficit de cinco salones.

En el nivel secundaria solo la cabecera municipal cuenta con este equipamiento; detectándose un déficit para el año 2005.

En cuanto al equipamiento de telesecundaria, existe uno en la localidad de Chitejé de la Cruz con un servicio equilibrado de acuerdo con los alumnos inscritos y los salones existentes, así como con respecto al número de habitantes en la localidad.

En lo referente al equipamiento educativo, Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), el único existente en la cabecera municipal podría encontrarse sin necesidad aparente; tomándose en cuenta alumnos inscritos y aulas existentes, así como al total poblacional de la zona de estudio para el 2005. De existir un déficit debido a la demanda en la cabecera municipal, se deberá estudiar y apoyar la implementación de un turno vespertino. Existe un Centro de Estudios de Bachillerato en la cabecera municipal con un déficit de 4 aulas. Se requiere de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de población de Amealco 1995, la implementación de un Centro de Estudios para la Capacitación del Trabajo Industrial (CECATI), centro que se requiere desde aquel año y no se ha implementado a la fecha. En cuanto al equipamiento de Cultura, la biblioteca de la cabecera municipal tiene las dimensiones y capacidad adecuadas. Para la población a atender, los requerimientos mínimos de sillas son de 58 al día por cada 5 personas, elementos con los cuales se considera atendida la población.

**Equipamiento de Salud y Asistencia.**

La población de todo el municipio e incluso de otros municipios acude a la cabecera para satisfacer sus necesidades de los servicios de salud. Por lo anterior, se requiere consolidar la clínica de salud dotándola de más equipo médico; ampliación del servicio de los centros de salud; así como la construcción de una clínica hospital para la población que se ve en la necesidad de trasladarse a San Juan del Río y/o Querétaro. Lo anterior se planteó de igual forma desde la actualización del Plan de Desarrollo

Urbano del Centro de población de Amealco 1995 sin implementarse hasta la fecha.

**Asistencia.**

Se requiere de una guardería, un velatorio público, un centro social popular y una casa hogar para ancianos, así como ampliaciones del DIF municipal.

**Comercio y Abasto.**

Se deberá implementar en Amealco una tienda DICONSA, con dimensiones de 25 a 50 metros, tanto para la construcción como para el terreno de acuerdo a la norma aplicable.

**Comunicaciones.**

Para la central camionera se tiene un déficit de 422.79 m2 construidos. Para el año 2005 de acuerdo a la población proyectada total de la zona de estudio, se requerirá de 1,550.79 m2 de construcción, debiéndose ampliar de forma proporcional el terreno total de la misma.

**Recreación y deportes.**

Se requiere de una plaza cívica para la cabecera municipal de Amealco con una dimensión mínima de 800 m2 así como de un área de juegos infantiles, un área para ferias y exposiciones, y un cine. Para el área de deportes se requiere la ampliación de la unidad deportiva y del gimnasio municipal. Para el equipamiento de jardín vecinal de los dos existentes en la zona de estudio, sólo al jardín Hidalgo tiene un déficit para alcanzar los 2,500 m2 por norma. En cuanto a las unidades deportivas se requiere de nuevas canchas para deportes como por ejemplo baloncesto, tenis, fútbol, etc. Para el gimnasio, se requiere de una ampliación en cuanto a terreno total, construcción así como personal y equipo.

En la siguiente tabla se especifican los metros de construcción y de terreno requeridos:

REQUERIMIENTOS TOTALES DE SUELO PARA EL EQUIPAMIENTO EN LA ZONA DE ESTUDIO		
Elemento	m2 construcción requeridos	m2 de terreno requeridos
Primaria General	1,035	2,547
Secundaria General	3,614	7,800
Bachillerato	1,188	3,008
Centro de Estudios para la Capacitación del Trabajo Industrial(CECATI)	1,095	3,333
Casa de Cultura	60.52	556.7
Centro Social Popular	156	452.40
Clínica Hospital	1,200	2,800
Guardería	1,044	2,502
Velatorio Público	455	1,155
Casa Hogar para ancianos	4,951	10,246
DIF municipal	-	916.21
Tienda DICONSA	50	50
Rastro municipal	2,975	11,620
Central Camionera	1,973.58	-
Plaza Cívica	-	800
Juegos infantiles	-	1,061.08
Jardín	-	1,233.79
Unidad Deportiva	655	-
Gimnasio municipal	893	2,321

Cine	335	1,344
Área para ferias y exposiciones	3,000	10,000
Totales en m2	24,680.1	63,746.18
Totales en Hectáreas	2-46-80	6-37-46

**Fuente:** Elaboración Propia SDUOP Gobierno del Estado Querétaro, 2002.

Se requerirá en el corto plazo de 8.83 ha de suelo urbano para la implementación de equipamiento, para de ésta forma, satisfacer las necesidades de servicios para la población del año 2005 en la zona de estudio.

#### **IV ESTRATEGIA**

##### **IV.1 Modelo de crecimiento.**

El Desarrollo Urbano del Centro de Población de Amealco, se propone a partir de una consolidación del área estudiada como centro concentrador de servicios por ser vértice de carreteras de impacto inclusive regional, por lo que el Centro de Población seguirá un sistema polinuclear, donde la Cabecera Municipal se ubique como el núcleo principal y donde interactúen las importantes comunidades aledañas como San Miguel Dehetí, San José Itho y San Juan Dehedo con ella, funcionando a su vez como centros de desarrollo para las más pequeñas, con la intención de controlar la dispersión y la heterogeneidad de usos de suelo.

##### **IV.2 Líneas estratégicas. Mejoramiento de la estructura económica y social :**

Preservar las áreas agrícolas como vocación natural de la zona.

Promover la silvicultura (recursos maderables), horticultura (pera, manzana, ciruela, durazno, tejocote), piscicultura y explotación de recursos del suelo (sillar), de manera eficiente y controlada.

Otorgar mayor capacitación para el mejoramiento de la productividad y comercialización de los recursos existentes, su embalaje y tipo de empaques, todo ello a través de una asistencia técnica.

Lograr un proceso completo de comercialización evitando el intermediarismo.

Consolidar una zona industrial acorde a las características del entorno, originando relaciones armónicas con el medio natural sin dañarlo.

Establecimiento de un área industrial con empresas como maquiladoras o procesadoras de alimentos, las cuales podrían ser filiales de industrias asentadas en San Juan del Río, Corregidora, Pedro Escobedo y Huimilpan, lo que favorecería el crecimiento sano y sostenido para toda la región.

Promover acciones para fomento del turismo por medio de torneos deportivos en especial aquellos que se encuentren ligados al ecoturismo.

Fomentar la actividad turística mediante programas o recorridos que engloben el Patrimonio Histórico, Étnico y Artesanal así como los valores en cuanto a Paisaje y Recursos Naturales.

Dotar de infraestructura y espacios físicos que complementen la actividad turística ó ecoturística propuesta.

Reforzar las medidas de seguridad para los asentamientos humanos aledaños a los bordos y zonas de riesgo y vulnerabilidad.

Mejorar la calidad de vida de los grupos indígenas asentados en la zona mediante el apoyo a programas institucionales.

Conservación del medio ambiente.

Establecer programas que fortalezcan las actividades de reforestación y conservación de la flora existente, así como se favorezca la restauración de los suelos erosionados o con fuerte deterioro, declarando zonas para su resguardo y protección, y en otros casos dando un uso como Parque ó Vivero con enfoque recreativo y turístico.

Contar con un relleno sanitario eficiente, proponiendo su reubicación ya que amenaza los bordos y tierras aledañas a él; además de mejorar la recolección de basura y elaborar un Reglamento Municipal de Limpia que norme ó regule aquellos tiraderos clandestinos que constituyen un foco de contaminación.

Conservar, mejorar y rehabilitar los cerros al Sur del Centro de Población.

Dar un saneamiento integral de los numerosos bordos existentes, previo análisis de calidad de agua para determinar su vocación ó uso.

Mejoramiento de la vivienda.

Promover y coordinar programas de mejoramiento de vivienda que en el Área Urbana se encuentra en mal estado de conservación.

Crear una oficina única de licencias para asesoría y apoyo a las viviendas nuevas evitando con ello el deterioro visual de la ciudad y la construcción de áreas potenciales de riesgo y vulnerabilidad.

Consolidación de la infraestructura urbana.

Establecimiento de zonas recreativas como uso alternativo a los bordos que se encuentran dentro de la zona urbana, implementándoles medidas de seguridad a aquellas zonas consideradas de riesgo.

Aumentar la densidad en la mancha urbana actual mediante la ocupación de aquellos fraccionamientos autorizados o en vías de autorización.

Promover la reubicación de las granjas y establos que se encuentran dentro del área urbana.

Extender el uso y mejor aprovechamiento del agua contenida en bordos, presas, canales, etc, previo saneamiento del recurso.

Construir de manera inmediata una planta de tratamiento de aguas residuales con capacidad para toda la cabecera, la cual se conecte a la red de distribución y recolección de aguas negras.

Instalación de colectores necesarios para los drenajes, con descarga en la planta tratadora.

Instalar un sistema de captación de aguas pluviales, las cuales son importantes en la zona, con desagüe en los numerosos bordos aledaños a la mancha urbana, lo cual resolvería en gran parte las inundaciones y deslaves que suceden en épocas de lluvias, utilizándose dichas aguas para el riego.

Instalar trampas de grasas y aceites, sobre todo en lugares donde se presten servicios de autolavados, engrasado ó talleres mecánicos, además de las gasolineras.

En cuanto a la descarga del Rastro Municipal, instalar un pretratamiento de sus aguas residuales.

Realizar con ayuda de la pertinente autoridad en materia ecológica, monitoreos en los bordos para determinar la calidad del agua.

Realizar campañas en pro del cuidado del agua sobre todo en los bordos para evitar que desechos tanto sólidos como líquidos sean arrojados a él.

Revisar y mejorar el sistema hidráulico actual en el sentido de su estado físico y eficiencia de la conducción.

Rescatar el manantial de carga de San Miguel Deheti, para aumentar el aforo de agua potable requerido.

Incrementar el equipamiento en los subsistemas con déficit y de acuerdo a los requerimientos poblacionales planteados.

Instalar el Consejo Ciudadano de Desarrollo Urbano en el Municipio.

**Mejoramiento del sector vialidad y transporte.**

Revisar los flujos vehiculares para reordenar sentidos viales en la Cabecera Municipal.

Establecer espacios destinados a estacionamientos públicos.

Fortalecer y mejorar el transporte intraurbano.

Establecer un espacio adecuado dentro de la mancha urbana destinado al transporte interurbano, reubicándolo del lugar actual.

**Conservación de la imagen urbana.**

Estimular el mejoramiento general de la Imagen Urbana, promoviendo limpieza y armonización en los nuevos desarrollos habitacionales, además del uso de materiales regionales.

Mejorar la estructura de la vivienda tradicional en cuanto al deterioro de sus componentes, así como contribuir al rescate de la imagen urbana.

Conservar y rescatar la imagen urbana de Amealco mediante reglamentos de conservación de sitios y monumentos históricos.

**V. PROGRAMAS Y CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL.**

V.1 Acciones del Gobierno Estatal y Municipal

PROYECTO ESTRATÉGICO	ACCIÓN	RESPONSABLE		
		ESTATAL	MUNICIPAL	LOCAL
Consolidar el funcionamiento del comité de planeación para el desarrollo del municipio mediante los diferentes consejos de participación social.	Creación de un Consejo de Desarrollo Urbano Municipal.		x	x
Impulsar la capacitación y especialización de los servidores públicos.	Fortalecimiento del Área de Planeación Urbana y Ordenamiento del Territorio Municipal de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipales.		x	x
	A través de la SDUOP, originar programas periódicos para la capacitación del personal encargado de la Planeación y el Desarrollo Urbano.	x	x	x
	Creación de un departamento de Sistema Municipal de Información Geográfica, dentro de la Dirección de Desarrollo Urbano.		x	
Ampliación y mejoramiento de los sistemas de infraestructura, así como del equipamiento urbano, vialidades y vivienda (SIC).	Adecuación, rehabilitación y suministro de pavimentos y señalizaciones de tránsito, en la estructura vial primaria de la Cabecera Municipal..		x	x
	Creación de Casa de Cultura en Cabecera Municipal y Biblioteca Rural en San Juan Dehedo.	x	x	x
	Dotación de equipamiento recreativo consistente en Plaza Cívica, área de juegos infantiles y espacio para ferias y exposiciones, además de sala cinematográfica en la Cabecera Municipal. En equipamiento, ampliación de Unidad Deportiva y Gimnasio Municipal.	x	x	x
	Adquisición de reserva territorial de 10 ha para vivienda popular por demanda de crecimiento poblacional, al norte del Centro de Población.	x	x	x
	Desarrollo de equipamiento y proyectos con fines ecoturísticos, en zonas de protección ecológica al sur del Centro de Población y en áreas de Chinteje de la Cruz, Rincon de la Florida y San José Itho.	x	x	x
Atender el problema de los residuos sólidos y aguas residuales, regulando su manejo y maximizando los procesos de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos.	Construcción de Planta de Tratamiento, en el área del limite norte de la zona urbana.	x	x	x
	Construcción de líneas de conducción y colectores fuera de la zona urbana; rehabilitación y desensolve de lo ya existente.	x	x	x
	Supervisión y evaluación de los procesos operativos del Relleno Sanitario.		x	x
	Control de tiraderos clandestinos de basura .		x	x



	Promover en la sociedad el rehuso, reciclaje y separación de los desechos sólidos, a través de programas de concientización.		x	x
	Capacitación ciudadana en pro del mejoramiento del medio ambiente.	x	x	x
Elaboración e implementación de un plan de mejoramiento de imagen urbana en las principales localidades.	Implementación de estrategias y desarrollo de programas propuestos por la Dirección de Sitios y Monumentos Históricos de la SDUOP, ejerciendo las normatividades del Reglamento de Construcciones del Edo. de Qro. para mejorar, regular y conservar la imagen urbana del Centro Histórico en la Cabecera Municipal.		x	x
Proteger, ampliar y mejorar las zonas naturales y de preservación ecológica.	Promover el saneamiento de los bordos del Centro de Población para su mejor aprovechamiento como parte del entorno ecológico.	x	x	x
	Implementar programas de reforestación y mejoramiento del suelo en las zonas afectadas por deslaves y tala immoderada en la zona sur del Centro de Población.	x	x	x
	Implementación de instrumentos normativos para el ordenamiento y consolidación de la estructura urbana existente, concentrando los asentamientos humanos, ocupando el suelo subutilizado y dirigiendo el crecimiento a zonas de mayor aptitud territorial.	x	x	x
Impulsar el desarrollo agrícola, pecuario, industrial y turístico a través de la atracción de inversiones, de estímulos y capacitación.	Implementación de proyectos pecuarios para el desarrollo de la piscicultura, en donde se aprovechen los bordos en desuso existentes en gran parte de la zona de estudio.	x	x	x
	Implementación de programas de difusión y promoción turística dirigidas al ecoturismo, basados en el desarrollo de la zona sur del Centro de Población con proyectos de parajes de descanso para el ciclismo de montaña y torneos de pesca.	x	x	x

**Fuente:** Elaboración propia basada en el Diagnóstico del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Amealco.

## **VI. INSTRUMENTOS.**

**Instrumentos Jurídicos.** Los instrumentos jurídicos que forman parte de este Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población son los que dada su importancia, se proponen para su elaboración, el Reglamento de Construcción, el Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo; el Reglamento de Transporte Público y el Reglamento de Imagen Urbana.

**Instrumentos Administrativos.** En este sentido es necesario agregarle otro apartado a la Dirección de Obras Públicas quedando de la siguiente forma: Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología así como la creación de nuevos departamentos dentro de la misma; dado que para poder llevar una adecuada planeación y un control del desarrollo urbano en el centro de población, se requiere de una reestructuración en dicha dirección, la cual quedaría de la siguiente manera.

**Creación del Sistema Municipal de Información Geográfica,** con el propósito de sustentar y apoyar la programación y concertación de acciones en materia de desarrollo urbano, se deberá garantizar la coordinación, evaluación y modernización permanente de un sistema único de información geográfica, económica y estadística como instrumento indispensable para la evaluación de los procesos urbanos en su conjunto y la toma de decisiones. Dicho sistema se establecerá mediante una base cartográfica única, actualizada permanentemente a partir del catastro, la información periódica y validada de otras bases de datos y sistemas existentes en la administración. Deberá contener información a nivel de predio para

análisis internos y a nivel de manzana. Se prevé la incorporación de los datos que genera la ventanilla única de alineamiento, números oficiales y derechos de vía, la actualización del Catastro y el Registro Público de la Propiedad y el Comercio así como la incorporación del Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, el patrimonio urbano-arquitectónico, con las unidades económicas, los espacios abiertos, áreas verdes y áreas naturales protegidas, las redes de infraestructura, así como aspectos socio-demográficos y la normatividad urbana establecida, así como la creación del mapa de riesgos del centro de población. Para el manejo del sistema de información se requerirá de equipo y personal con conocimientos necesarios en los programas antes mencionados y con una visión y conocimientos necesarios relacionados con el ámbito urbano.

**Creación de la ventanilla única,** para realizar y agilizar los tramites de uso de suelo, licencias de construcción, fusión y subdivisión de lotes en el municipio, con los siguientes tramites básicos: Constancia de uso de suelo, Constancia de alineamiento y número oficial.

**Capacitación del personal técnico del Área de los diferentes departamentos de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología,** con la finalidad de formar recursos humanos de la administración municipal y local, que sean capaces de dar seguimiento a las disposiciones del Plan, con un enfoque que contemple los distintos ámbitos como el regional, subregional, municipal y local, con el objeto de incrementar la capacidad de colaboración de la comunidad con las autoridades muni-

cipales y estatales, se requerirá de dar capacitación de manera constante (mínimo 3 meses) para el caso del sistema de información geográfica.

*Creación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.* El Consejo es un órgano consultivo de participación ciudadana que tiene por objeto apoyar y coadyuvar con las autoridades municipales en la conducción, orientación y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y acciones de Desarrollo Urbano aplicables. Siendo sus funciones principales: Impulsar en el municipio el Desarrollo Urbano Sustentable en forma ordenada, equilibrada, equitativa y participativa conforme a los ordenamientos respectivos. Promover y coordinar la participación ciudadana en la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y obras de Desarrollo Urbano. Difundir ampliamente y llevar acabo el seguimiento del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población detectando rechazos y desviaciones. Convocar a la ciudadanía en la participación de la conducción, orientación y evaluación de la política de desarrollo urbano expresada en los Planes de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio, cuando menos dos veces al año, o en más ocasiones si la situación lo requiere para la elaboración, revisión y seguimiento de los Planes, Programas y obras de Desarrollo Urbano. Recibir y canalizar al Ayuntamiento en forma permanente las opiniones, demandas y propuestas que formule la comunidad, respecto a sus necesidades de suelo, equipamiento, infraestructura, vivienda y servicios urbanos, e incorporarlas al proceso de planeación del Desarrollo Urbano. Promover la participación de las dependencias Federales y Estatales, así como las personas físicas y privadas en todo aquello que contribuya al Desarrollo Urbano.

*Instrumentos Financieros.* Los instrumentos financieros para la recaudación de ingresos para la realización de la obra pública, se llevara acabo mediante la propuesta de un reglamento de recaudación fiscal en materia de desarrollo urbano la cual se sustenta a través de la Ley de Hacienda de los Municipios. En cuanto a los ingresos propios que genere el Municipio serán a partir de los pagos de derecho de: Licencias para obras de construcción; alineamiento de predios; por revisión, regularización e instalación de nuevos anuncios, según reglamentación; dictamen técnico para la licencia de ejecución de urbanización de fraccionamientos; fusiones y subdivisiones; números oficiales; dictamen de uso de suelo; cobro del impuesto predial; copia de los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población; copia de los planos en papel, heliográficas y digitales.

*Instrumentos de Fomento.* Estos instrumentos, permiten relocalizar usos y destinos del suelo y aplicar la reotificación. El Plan define la ocupación deseable de ocupación del suelo, abarcando cada una de las zonas y predios del Centro de Población, racionando el espacio, la infraestructura y el transporte, sin embargo también reconoce la necesidad de proveer de un mecanismo que no limite las iniciativas particulares para el desarrollo de la misma ciudad, tratándose especialmente cuando se quieren generar fuentes de empleo y en dado caso para la creación de espacios habitacionales de interés social. En este apartado se detallan los criterios adicionales que complementan la normatividad del Plan, con el fin de

agilizar los procedimientos de autorización de incremento en las densidades habitacionales previstas y que facultan a la autoridad Municipal competente para su aprobación, quedando vigentes los demás ordenamientos señalados en este mismo documento. El porcentaje de incremento en la densidad habitacional señalado a continuación podrá ser autorizado de acuerdo a lo siguiente: Vivienda de interés social: incremento hasta en un 15%; Vivienda popular en arrendamiento: incremento hasta en un 10%; en cualquier tipo de vivienda, por instalación de dispositivos, mobiliario y equipo economizador, anticontaminante, de rehuso de aguas grises y captador de agua pluvial, de acuerdo a los siguientes elementos:

- Captación y utilización de aguas pluviales: incremento hasta en un 5%,
- Reutilización de aguas grises: incremento hasta en un 5%,
- Instalación de planta de tratamiento para rehuso de agua en el mismo fraccionamiento: incremento hasta en un 5%,
- Donación de áreas mayores en un 20% a las instalaciones establecidas por la reglamentación vigente: incremento hasta en un 15%,
- Dotación de estacionamiento de visitantes adicional a lo establecido por la normatividad vigente: incremento hasta en un 10%,
- Por instalación de equipo alternativo que genere energía eléctrica para consumo domestico: incremento hasta en un 15%,
- Por equipamiento integral de áreas verdes de un fraccionamiento: incremento hasta en un 15%. Para usos de vivienda unifamiliar:
- El COS no excederá el 05.
- Se aseguraran las obras de ingeniería en calles y camellones ante el permiso de venta con especies en proceso de maduración
- Las áreas de donación destinadas a parques y jardines se incrementaran de acuerdo al número de habitantes proyectado, debiendo dejar habilitadas las áreas verdes.
- Si el desarrollo es mayor de 4 hectáreas se instalará planta de tratamiento bajo autorización de la Subdirección de Ecología del H. Ayuntamiento Municipal.
- El costo de licencias, permisos y dictámenes se elevará en un 100% en caso de que no se cumplan los anteriores incisos.

**Instrumentos para la edificación en lotes baldíos.** Creación de un Programa de Aprovechamiento de Lotes Baldíos, en coordinación con Municipio y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, previa autorización del Gobierno Estatal cuando se trate de compra o expropiación de lotes baldíos con utilidad pública. Dicho Programa deberá contener: la descripción del problema de los lotes baldíos; los predios baldíos susceptibles de aprovechamiento para: vivienda, parques públicos y áreas verdes, áreas de recreación e instalaciones deportivas, centros hospitalarios y clínicas, escuelas y otros elementos considerados de utilidad pública; las acciones legales y recursos financieros de adquisición de predios baldíos para darles un fin útil.

**Instrumentos de Evaluación y Seguimiento.**

Para sujetar las acciones de la administración pública y de los particulares a las prescripciones establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, a través de las instancias previstas, el presente estará sujeto a revisión por periodos anuales a partir de su inscripción en el registro público de la propiedad y el comercio, así mismo la autoridad encargada de evaluar y darle el debido seguimiento será el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano (C.M.D.U.) ya que por su naturaleza y sus funciones, dicho consejo en el ámbito de su respectiva competencia es el instrumento idóneo para encausar la concertación intersectorial y acciones de incumbencia al desarrollo urbano local, siendo los puntos de que deberán atender a la revisión: Planeación y Administración del Desarrollo Urbano; Protección al Medio Ambiente, preservación del equilibrio ecológico; Vialidad y transporte; Infraestructura y equipamiento; Tratamiento y disposición de desechos sólidos; Vivienda; Uso de suelo; Evaluar la obra pública a partir de lo planteado por el nivel programático del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Una vez que esté vigente el Plan, se establecerán Convenios y Acuerdos entre los niveles de gobierno responsables de la planeación tanto Federal como Estatal y Municipal, en su ámbito de competencia señalando obligaciones y compromisos a adquirir para la operación del Plan y su evaluación la cual se plantea en tres etapas: Mediante la concurrencia de los tres niveles de gobierno, se harán evaluaciones anuales de las inversiones que se ejecuten en materia de desarrollo urbano, para corregir flujos presupuestales de acuerdo a la apertura de nuevas líneas de acción o reforzar las existentes; Cada seis meses se harán evaluaciones de los resultados de las inversiones canalizadas por el sector privado y determinan su eficiencia, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, debe definir las directrices en la convocatoria a estas reuniones de evaluación; Se debe hacer una evaluación del impacto de las acciones tanto públicas como privadas en el ámbito urbano y rural, a través del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, canalizando las observaciones a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

## PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, expido el presente

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

#### CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**Artículo 1°.-** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene a su cargo el fomento de la producción e impulso del desarrollo integral del Sector Rural del Estado y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares.

**Artículo 2°.-** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, conducirá sus actividades en forma planeada y programada, con base en los lineamientos, prioridades y objetivos que establezca el Titular del Poder Ejecutivo, así como los que determine el Secretario de Desarrollo Agropecuario.

**Artículo 3°.-** Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, contará con las siguientes Direcciones:

- I. Dirección Administrativa.
- II. Dirección de Infraestructura Hidroagrícola.
- III. Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario.
- IV. Dirección Regional Cadereyta.
- V. Dirección Regional Querétaro.
- VI. Dirección Regional San Juan del Río.
- VII. Dirección Regional Jalpan.

**Artículo 4°.-** Las direcciones realizarán sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que señale el Secretario de Desarrollo Agropecuario.

#### CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

**Artículo 5°.-** Corresponde originalmente al Secretario de Desarrollo Agropecuario, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, quien para

la mejor realización de sus funciones podrá delegar sus facultades, con excepción de las señaladas en el artículo 6° de este Reglamento, en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

**Artículo 6°.-** El Secretario de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Establecer y dirigir las actividades de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y del Sector Agropecuario en forma congruente con los lineamientos, prioridades y objetivos establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, los asuntos encomendados a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y a las Entidades Paraestatales del sector Agropecuario que así lo ameriten, y desempeñar las comisiones especiales que el mismo le confiera;
- III. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y del sector Agropecuario;
- IV. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- V. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por el Titular del Poder Ejecutivo, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VI. Aprobar el anteproyecto programa-presupuesto anual de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y el de las entidades paraestatales del sector que coordina, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos de la legislación aplicable;

- VII. Aprobar de acuerdo con el Oficial Mayor, la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, disponiendo su publicación;
- VIII. Establecer de las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiere el funcionamiento administrativo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- IX. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario hasta el nivel de Jefe de Departamento, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;
- X. Designar a los representantes de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales, estatales y municipales;
- XI. Firmar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado cuando incluyen aspectos correspondientes a su ramo;
- XII. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario cuando así lo determinen las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Establecer los criterios de interpretación que se den con motivo de la aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;
- XIV. Determinar en cada caso el número, lugar, circunscripción territorial y organización de las unidades adscritas a desconcentrar fuera de la capital del Estado; y
- XV. Las demás que otras disposiciones legales le confieran expresamente con el carácter de no delegables, así como aquellas que con tal carácter le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 7°.-** El Secretario de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes facultades delegables:

- I. Realizar actividades de concertación y coordinación jurídica y agraria con las demás de-

pendencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

- II. Proporcionar asesoría y orientación jurídica y agraria en materia de tenencia de la tierra, servidumbres legales de paso, linderos, constitución de grupos y/o sociedades, elaboración de actas de asambleas, contratos, convenios, acuerdos o reglamentos, y en todos y cada uno de los asuntos o conflictos que afecten a la producción agropecuaria o desarrollo de las actividades de los productores que lo requieran;
- III. Establecer el sistema de información geográfica del Sector Agropecuario;
- IV. Emitir reportes de datos climatológicos de las estaciones que opera la Comisión Nacional de Aguas en el Estado y diferentes fuentes dedicadas a la materia, para tener informados a los productores del Estado de Querétaro;
- V. Coordinar con las diversas dependencias Federales y Estatales que norman y regulan la operación forestal, a efecto de propiciar que la explotación y el aprovechamiento de los bosques se realice racionalmente y de manera integral;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley Forestal y su reglamento sobre la regulación de los bosques de la entidad;
- VII. Dirigir y coordinar la atención de contingencias presentadas en los bosques de la entidad con las dependencias y organismos involucrados; y
- VIII. Analizar y evaluar como Coordinadora de Sector a las Entidades Paraestatales pertenecientes, con base a estados financieros y reglamentos interiores entre otros, con la finalidad de supervisar y vigilar el proceder de las mismas en la ejecución de sus atribuciones;
- IX. Las demás que con el carácter de delegables, le asigne el Titular del Poder Ejecutivo;

### **CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES**

**Artículo 8°.-** Al frente de cada Dirección habrá un titular, quien asumirá la responsabilidad

del funcionamiento del órgano a su cargo ante su superior jerárquico y será auxiliado por los Jefes de Departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

#### **Artículo 9°.-** Corresponde a los Directores:

- I. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con los lineamientos aprobados por el Secretario de Desarrollo Agropecuario;
- II. Acordar con el Secretario de Desarrollo Agropecuario en mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera;
- III. Resolver los asuntos de su competencia y someter al Secretario de Desarrollo Agropecuario aquellos que requieran de su aprobación;
- IV. Formular los anteproyectos de Programa-Presupuesto y Programa Operativo Anual correspondiente a la Dirección a su cargo, sometiéndolos a consideración del Secretario de Desarrollo Agropecuario y aplicar los definitivos en los términos y calendarios en que hayan sido autorizados;
- V. Elaborar y proponer al Secretario de Desarrollo Agropecuario los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades administrativas adscritas a su Dirección;
- VI. Formular e implementar, de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la Oficialía Mayor, los manuales de organización, de sistemas y procedimientos de trabajo que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Acordar con los servidores públicos subalternos la solución de asuntos cuya tramitación corresponda a la Dirección a su cargo y conceder audiencia al público si así lo requieren sus funciones;
- VIII. Proponer al Secretario de Desarrollo Agropecuario la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;

- IX. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario de Desarrollo Agropecuario, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;
- X. Coordinar sus actividades con los titulares de las Direcciones y Departamentos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requeridos por aquellos;
- XI. Informar oportunamente al Secretario de Desarrollo Agropecuario de las irregularidades que conozcan a efecto de que se proceda en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, proporcionando la documentación comprobatoria pertinente;
- XII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia; y
- XIII. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario de Desarrollo Agropecuario.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES**

**Artículo 10°.-** Son competencias de la Dirección Administrativa:

- I. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y controlar el ejercicio presupuestal;
- II. Gestionar ante la Oficialía Mayor, la compra de bienes muebles, material de oficina y de limpieza y la obtención de servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, así como suministrar los mismos;
- III.- Establecer los mecanismos de control necesarios para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos presupuestales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- IV. Gestionar las modificaciones de la plantilla de personal, así como coordinar la administración del personal de la Secretaría de Desa-

rollo Agropecuario, ante la dependencia competente;

- V. Actualizar y controlar el inventario de bienes muebles asignados a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VI. Elaborar y presentar los reportes de avance programático a la Secretaría de la Contraloría y a la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- VII. Analizar y jerarquizar las necesidades de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para hacer las propuestas correspondientes, en función a la disponibilidad presupuestal;
- VIII. Coordinar y supervisar la actualización e implantación de los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, así como promover su implantación;
- IX. Formular estudios de avance programático-financiero de las diferentes direcciones y departamentos así como controlar la aplicación del fondo revolvente autorizado;
- X. Aprobar los movimientos en cuentas financieras, mediante el análisis de rendimientos y beneficios de las mismas, así como controlar y evaluar la contabilidad y tesorería en cuanto a la ejecución de las obras, gastos menores y resguardos de caja chica reintegrando a la Secretaría de Planeación y Finanzas el monto correspondiente;
- XI. Administrar y aprobar los gastos indirectos en función a los expedientes aprobados de las Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a controles internos establecidos en coordinación con las dependencias involucradas, para la adecuada comprobación, asignación y control del gasto; y;
- XII. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario de Desarrollo Agropecuario.

**Artículo 11°.-** Son competencias de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola:

- I. Elaborar el programa anual de obras hidráulicas (pozos, presas, bordos, canales, siste-

- mas de riego, etc.), y proyectos para atención de solicitudes de productores agropecuarios;
- II. Elaborar Expedientes Técnicos de las obras de infraestructura hidroagícola;
  - III. Vigilar y realizar el procedimiento necesario para los concursos de obras hidráulicas, así como para la asignación directa en su caso;
  - IV. Difundir métodos y procedimientos técnicos para obtener mayor eficiencia en el uso del agua para riego;
  - V. Brindar asesoría cuando así se requiera en materia de proyectos de construcción, rehabilitación y operación de sistemas de riego a través de la ferti-irrigación o instalaciones en donde se utilice el agua superficial y subterránea como: presas, bordos, canales y pozos y el riego por aspersión, goteo, y compuertas.
  - VI. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario de Desarrollo Agropecuario.

**Artículo 12°.-** Son competencia de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario:

- I. Atender las demandas de apoyos institucionales de los productores agropecuarios, para el impulso a la producción y la generación de empleos productivos y sustentables que fomenten y desarrollen de modo sustancial las actividades económicas y el desarrollo rural a través de programas de fomento y proyectos productivos, considerando protección, prevención y desarrollo de los recursos naturales;
- II. Orientar y proporcionar apoyo en aspectos de asistencia técnica, sanidad, producción, innovación tecnológica agropecuaria, financiamiento a la producción, distribución, comercialización, capacitación e información técnica y estadística por sector;
- III. Operar, diseñar y ejecutar los sistemas de evaluación, seguimiento y control de los programas, políticas y proyectos de ejecución estatal que fomenten el desarrollo de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural;
- IV. Incorporar a los micro y pequeños emprendedores agropecuarios, a los servicios finan-

cieros, así como a los diferentes apoyos gubernamentales que se otorgan la producción y comercialización y con ello fomentar una cultura financiera y la mezcla de recursos de diferentes instituciones;

- V. Facilitar el otorgamiento de crédito a través de la banca de desarrollo, con la participación de los fondos estatales y los programas de apoyo a los productores;
- VI. Fomentar las actividades sanitarias enfocadas a la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a la agricultura y a la ganadería del Estado;
- VII. Apoyar y orientar a los productores en la adquisición de insumos e implementos y en la diversificación de sus labores productivas a través de sistemas de agronegocios pecuarios;
- VIII. Brindar asesoría técnica y consultoría para el desarrollo de proyectos productivos con la incorporación de diversas modalidades de apoyo y subsidios; y
- IX. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario de Desarrollo Agropecuario.

## **CAPÍTULO V DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 13°.-** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario cuenta con órganos administrativos desconcentrados llamados Direcciones Regionales en los Municipios de Querétaro, San Juan del Río, Cadereyta y Jalpan, que le están jerárquicamente subordinadas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario ante Autoridades Municipales, Federales y con Organizaciones de Productores en el ámbito de su competencia;
- II. Mantener informado al C. Secretario de Desarrollo Agropecuario sobre la situación agropecuaria en la región;

- III. Mantener una estricta vigilancia en el cumplimiento de la normatividad establecida para el desarrollo de los programas y en el ejercicio presupuestal de los recursos asignados a la Dirección Regional y la optimización de los mismos;
- IV. Apoyar y proporcionar asesoría técnica en la producción agrícola, pecuaria, forestal y pesquera en materia de comercialización a grupos, asociaciones de empresas rurales y microempresas;
- V. Elaborar y mantener actualizados los inventarios agropecuarios de la región;
- VI. Establecer una adecuada coordinación con Dependencias del sector, Organizaciones de Productores Agropecuarios y Presidencias Municipales para el logro de objetivos y metas;
- VII. Vigilar la aplicación de la Política Agropecuaria establecida en el Plan Estatal de Desarrollo Agropecuario en el ámbito regional; y
- VIII. Las demás funciones que le asigne el Secretario de Desarrollo Agropecuario.

**CAPÍTULO VI  
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 14°.-** El Secretario de Desarrollo Agropecuario durante sus ausencias temporales menores de quince días hábiles será suplido por el servidor público que él designe. En las mayores de quince días por quien designe el Gobernador Constitucional del Estado.

**Artículo 15°.-** Los Directores durante sus ausencias menores de quince días hábiles serán suplidos por el servidor público que ellos designen;

si exceden de quince días serán suplidos por quien designe el Secretario de Desarrollo Agropecuario.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 15 de Agosto de 1997 y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento Interior.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 25 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES.

**"UNIDOS POR QUERETARO"**

**Ing. Ignacio Loyola Vera  
Gobernador Constitucional  
del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Bernardo García Camino  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Héctor Samuel Lugo Chávez  
Secretario de Desarrollo Agropecuario**  
Rúbrica

**C. David Sevilla Aguirre  
Oficial Mayor**  
Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 4, 6, 108 FRACCION I, 109, 111 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO Y**

**CONSIDERANDO**

I.- Con fecha 20 de octubre de 1999, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, designó a la Lic. Amada Hernández Ramos, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

II.- Mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2003, dirigido al suscrito, la Lic. Amada Hernández Ramos presentó su formal renuncia al car-



go de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Con base en lo anterior expido la siguiente:

### DECLARATORIA

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado a la Lic. Amada Hernández Ramos con fecha 20 de octubre de 1999.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado y notifíquese personalmente a la interesada, al Lic. José María Hernández Solís, Notario Titular de la Notaría Pública Número 25 de la Demarcación Notarial de Querétaro, al

Director del Archivo General de Notarías y a las Dependencias y Autoridades señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES.

**"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUERETARO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN:	SECRETARIA GENERAL
RAMO:	ADMINISTRATIVO
OFICIO NO.	013/2003.
FECHA:	ABRIL 07 DEL 2003
ASUNTO:	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

LA CIUDADANA MARÍA LUISA RICO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 veintiséis de febrero del 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Huimilpan emitió el Acuerdo relativo a la autorización de la nomenclatura de vialidades del fraccionamiento Cumbres del Cimatario, ubicado en el kilómetro 4.5 de la carretera estatal 400 de la localidad de La Noria Huimilpan, Qro. el cual señala:

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II y X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 36 y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY**

**ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 99, 100 FRACCIÓN I Y 112 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL Y EN EL CONVENIO MARCO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO CUMBRES DEL CIMATARIO UBICADO EN EL KILÓMETRO 4.5 DE LA CARRETERA ESTATAL 400 DE LA LOCALIDAD DE LA NORIA HUIMILPAN, QRO.**

### CONSIDERANDO

1. Con fecha del 14 de mayo del 2001 el Ayuntamiento de Huimilpan autorizó el cambio de uso del suelo para las parcelas 45, 46, 48, 49 y 50 del Ejido San Francisco con una densidad de 100 habitantes por hectárea, ubicado en la carretera estatal número 400 kilómetro 4.5 y publicado en el Diario Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga" con fechas 15 y 22 de junio del 2001.
2. Con fecha del 24 de abril del 2002 el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó el dictamen relativo a la licencia de obras de urbanización y venta provisional de lotes del fraccionamiento

“Cumbres del Cimatarío” y fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno “La Sombra de Ar-teaga” con fecha del 7 de junio del 2002.

3. Con fecha del 20 de febrero del 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico, relativo a la solicitud de autorización de la nomenclatura de las calles del fraccionamiento Cumbres del Cimatarío, ubicado en el kilómetro 4.5 de la carretera estatal 400 de la localidad de la Noria Humilpan, Qro., signado por la Directora de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología la Arq. Helena Castañeda Campos del cual se desprende lo siguiente:

3.1 Mediante escrito con fecha del 24 de febrero del 2003 la empresa denominada Cumbres del Cimatarío S. A. de C.V. a través del Director del fraccionamiento él Ing. Carlos Dávila Sainz solicita la aprobación de la nomenclatura de las calles del fraccionamiento “Cumbres del Cimatarío”, como a continuación se indica:

- a. Boulevard Mil Cumbres;
- b. Calle Cumbres de Tancítaro;
- c. Calle Cumbres de Xinantécatl;
- d. Calle Cumbres del Ajusco;
- e. Calle Cumbres del Tepozteco;
- f. Calle Cumbres de Maltrata;
- g. Calles Cumbres de Acultzingo;
- h. Calle Cumbres de Majalca;
- i. Calle Cumbres del Morro;
- j. Calle Cumbres de Tacaná;
- k. Calle Cumbres de San Andrés;
- l. Calle Cumbres de Malinche;
- m. Calle Cumbres del Mirador
- n. Calle Cumbres del Zamorano;
- o. Calle Cumbres del Potosí;
- p. Calle Cumbres de la Catedral;
- q. Calle Cumbres de Jocotitlán;
- r. Calle Cumbres de Tlalóc;
- s. Calle Cumbres de Citlaltépetl; y
- t. Calle Tres Cumbres.

4. Una vez realizado el análisis por parte de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, se constató que la nomenclatura propuesta no se duplica con la ya existente.

5. La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal no encuentra inconveniente alguno para la autorización de

la nomenclatura propuesta por Cumbres del Cimatarío S.A. de C.V.

**CON BASE EN LO ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO DE HUMILPAN DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza la nomenclatura de las calles del fraccionamiento Cumbres del Cimatarío, S.A. de C.V. de la localidad de La Noria Humilpan como a continuación se indica:

- a. Boulevard Mil Cumbres;
- b. Calle Cumbres de Tancítaro;
- c. Calle Cumbres de Xinantécatl;
- d. Calle Cumbres del Ajusco;
- e. Calle Cumbres del Tepozteco;
- f. Calle Cumbres de Maltrata;
- g. Calle Cumbres de Acultzingo;
- h. Calle Cumbres de Majalca;
- i. Calle Cumbres del Morro;
- j. Calle Cumbres de Tacaná;
- k. Calle Cumbres de San Andrés;
- l. Calle Cumbres de la Malinche;
- m. Calle Cumbres del Mirador;
- n. Calle Cumbres del Zamorano;
- o. Calle Cumbres del Potosí;
- p. Calle Cumbres de la Catedral;
- q. Calle Cumbres de Jocotitlán;
- r. Calle Cumbres de Tlalóc;
- s. Calle Cumbres de Citlaltépetl; y
- t. Calle Tres Cumbres.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que solicite a la Tesorería Municipal, la cuantificación del pago correspondiente de los Derechos de Nomenclatura y se notifique al Promotor sobre el cobro correspondiente de acuerdo con los metros lineales que se indican en la siguiente tabla:

DENOMINACION	LONGITUD EN METROS LINEALES
Boulevard Mil Cumbres	1,159.391
Calle Cumbres de Tancítaro	930.705
Calle Cumbres de Xinantécatl	217.540
Calle Cumbres del Ajusco	302.380
Calle Cumbres del Tepozteco	387.230
Calle Cumbres de Maltrata	449.430

Calle Cumbres de Acultzingo	459.290
Calle Cumbres de Majalca	62.500
Calle Cumbres del Morro	131.050
Calle Cumbres de Tacaná	207.060
Calle Cumbres de San Andrés	274.200
Calle Cumbres de la Malinche	356.570
Calle Cumbres del Mirador	421.900
Calle Cumbres del Zamorano	209.780
Calle Cumbres del Potosí	136.133
Calle Cumbres de la Catedral	102.319
Calle Cumbres de Jocotitlán	102.319
Calle Cumbres de Tlálac	72.867
Calle Cumbres de Citlaltépetl	682.786
Calle Tres Cumbres	132.695

**TERCERO.-** El promotor a su costa deberá de instalar las placas de nomenclatura aprobadas por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo deberá de publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor.

**QUINTO.-** Cumplimentado lo anterior, deberá de protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del promotor.

**DÉCIMO OCTAVO.-** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**DÉCIMO NOVENO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor Municipal y al Ing. Carlos Dávila Sainz, Director del fraccionamiento Cumbres del Cimatarío S.A. de C.V...."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE HUIMILPAN, QRO.----- DOY FE -----**

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**C. MARÍA LUISA RICO MARTÍNEZ**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

<b>SECCIÓN:</b>	<b>SECRETARIA GENERAL</b>
<b>RAMO:</b>	<b>ADMINISTRATIVO</b>
<b>OFICIO NO.</b>	<b>023/2003.</b>
<b>FECHA:</b>	<b>AGOSTO 22 DEL 2003.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.</b>

**LA CIUDADANA MARÍA LUISA RICO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUMILPAN QUERÉTARO EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### C E R T I F I C A

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de agosto del 2003, el H. Ayuntamiento de Huimilpan emitió el Acuerdo mediante el Acta No. 91, relativo a la autorización del Ajuste al Proyecto de Lotificación, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la 2ª. y 3ª Etapas del fraccionamiento "Cumbres del Cimatarío" ubicado en la carretera estatal 400 km. 4.5 de la localidad de la Noria del Municipio de

Huimilpan, Qro. de acuerdo al Dictamen Técnico expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, el cual textualmente señala:

**VISTA PARA RESOLVER EL DICTAMEN TÉCNICO ELABORADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, RELATIVO AL AJUSTE DEL PROYECTO LOTIFICACIÓN, LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 2ª Y 3ª ETAPAS DEL FRACCIONAMIENTO "CUMBRES DEL CIMATARIO" UBICADO EN EL KIM. 4.5 DE LA CARRETERA ESTATAL 400, DE LA LOCALIDAD DE LA NORIA, HUMILPAN, QRO.**

Que con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso "D" y "F" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 88 incisos "D" y "F" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30

fracción II incisos “D” y “F”, 38 fracción III, VIII, XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1,3,4,5, 14 fracción III, 16, 17, 22, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 142, 143, 144, 145, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 168, 170 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario suscrito por el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Humilpan Querétaro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno “La Sombra de Arteaga” de fecha 14 de diciembre del 2001; 4 fracción II y 169 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Humilpan, Qro. y demás disposiciones legales aplicables, corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al Ajuste del Proyecto de Lotificación, La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes de la 2ª y 3ª Etapas del fraccionamiento “Cumbres del Cimatarío” y

**CONSIDERANDO**

1. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de abril de 2002 el H. Ayuntamiento de Huimilpan emitió Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Tres Etapas a ejecutar la 1ª. Etapa y la Venta Provisional de Lotes de la misma del Fraccionamiento Cumbres del Cimatarío, mismo que se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 26 de fecha 7 de junio de 2002 protocolizado con la Escritura Pública Número 5581 de fecha 11 de octubre de 2001, de la Notaría Número 34 de este Partido Judicial, inscrita en Amealco, Qro., el 6 de diciembre de 2002, bajo la Partida Número 336 del Libro 14 Tomo II, Serie A, del Registro Público de la Propiedad.
2. Que con oficio F.22.01.02/1164/02 de fecha 21 de octubre del 2001, por medio del cual la Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos naturales autoriza estudio de impacto ambiental.
3. Que mediante oficio F.22.02.02/1153/03 de fecha 23 de octubre de 2002, en el cual la Delegación Federal del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, autoriza cambio de autorización de terrenos forestales, ratificando la condicionante de dejar una franja de protección de 10.00 mts., a partir del nivel de aguas ordinarias a ambos

lados del arroyo denominado El Tángano y en donde no se permitirá la remoción de la vegetación.

4. Que la Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, informa con oficio F.22.01.03/1234/02 de fecha 13 de noviembre de 2002, la modificación a la Restricción del Arroyo denominado “El Tángano” debiendo quedar 5.00 mts., a partir del eje central del arroyo en ambos lados, por ser Zona de competencia Federal no se permitirá la remoción de la vegetación existente así mismo se deberá dejar adicionalmente 5.00 mts., a partir de la Zona Federa, en donde no se permitirá ningún tipo de edificación, haciendo un total de 10.00 mts., para ambos lados a partir del centro del mencionado arroyo.
5. Que la nomenclatura del Fraccionamiento Cumbres del Cimatarío, se autorizó en Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2003, sin que a la fecha haya sido publicado en el Periódico Oficial de gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.
6. Que el ajuste al proyecto de Lotificación es con la finalidad de señalar la rectificación a la restricción del arroyo de temporal denominado “El Tángano” las superficies: Vendible, Donación, Planta de Tratamiento, Arroyo y Vialidades, no se modifican éstas se encuentran indicadas en el plano complemento al presente permaneciendo de la siguiente forma:

Concepto	Superficie M2	Porcentaje %
Superficie vendible	373,342.85	72.28%
Superficie de donación Área verde y canal a cielo Abierto	26,641.19	5.16%
Área equipamiento	702.15	0.13%
Superficie arroyo	3,623.64	0.70%
Superficie vialidades	112,260.12	21.73%

7. Que el resolutivo Sexto del Acuerdo de fecha 24 de abril del 2002, fue indicada la transmisión a favor de municipio de Huimilpan, Qro., del 10% de la superficie total del predio por concepto de donación, según lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondiendo **51,656.99 M2** para Equipamiento Urbano y **15,497.09 M2** para Área Verde, los cuales representan el 7% y 3% respectivamente. Pa-

ra su cumplimiento la Tesorería Municipal recibió el pago y expidió los Recibos respectivos, correspondiendo el último al No. 32435 de fecha 31 de enero de 2002, de los indicados en el Convenio de fecha 11 de junio del 2001, celebrado por el Municipio de Huimilpan, Qro., y por otra parte la empresa "Cumbres del Cimatarío, S.A. De C.V.", mismo que fuera acordado en Sesión de Cabildo de fecha 02 de mayo de 2001, quedando pendiente a la fecha la superficie de **1,955.20 M2** de conformidad con el Segundo Párrafo del Acuerdo Sexto de fecha 24 de abril del 2002, el cual seguirá vigente hasta su cumplimiento.

8. Que al realizar los ajustes al nuevo Proyecto de Lotificación y no existir incremento en la superficie vendible y toda vez que el impuesto por este concepto fue indicado el Acuerdo de fecha 24 de abril, de 2002. El Promotor acredita haber cumplido con ésta obligación para cada una de las Tres Etapas, con copia del Recibo de Pago según folio 05 de fecha 28 de junio de 2002 por la cantidad de \$532,013.35, expedido por la Tesorería Municipal de Huimilpan, Qro.
9. Que el promotor acredita mediante copia simple del Recibo Oficial G-2801999 de fecha 28 de junio de 2002, de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, haber realizado el pago de los derechos de supervisión de la urbanización de la 1ª. Etapa por la cantidad de \$274,843.97 considerados en el Acuerdo de fecha 24 de abril de 2002.
10. Que en virtud de lo anterior, es de resolver y se resuelve el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa Cumbres del Cimatarío S.A. de C.V. por conducto de su Representante Legal el Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández el Ajuste al Proyecto de Lotificación, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes de la 2ª y 3ª Etapas del fraccionamiento "Cumbres del Cimatarío".

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por

concepto de los derechos por supervisión de las obras de urbanización a ejecutar correspondiente a las Etapas 2ª y 3ª las cantidades siguientes:

#### 2ª Etapa

##### Derechos por Supervisión

Presupuesto \$ 8'312,827.00X 1.5%	\$ 124,692.40
25% adicional	\$ 31,173.10
	<b>Total \$ 155,865.50</b>

#### 3ª Etapa

##### Derechos por Supervisión

Presupuesto \$ 14'327,032.00X 1.5%	\$ 214,905.48
25% adicional	\$ 53,726.37
	<b>Total \$ 268,631.85</b>

**TERCERO.-** En visita física realizada por personal técnico del área de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, se constato que las obras de urbanización para las Etapas 2ª y 3ª cuenta con un avance del 85.40% y 36.20%, por lo que cumple con lo que establece el Artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el estado de Querétaro, por lo que la Secretaría antes mencionada considera factible la autorización provisional para la Venta de Lotes, siempre y cuando el promotor deposite fianza a favor de esta Dependencia en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que Autorice el presente por la cantidades siguientes:

- **2ª. Etapa \$ 1'577,774.76 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.)**
- **3ª. Etapa \$ 11,804,614.74 (ONCE MILLO- NES OCHOCIENTOS CUATRO SEISCIENTOS CATORCE PESOS 74/100 M.N.)**

Las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la fecha del Acuerdo, dichas fianzas solo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo el promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización por el Municipio de Huimilpan Querétaro., así como la formación de la Asociación de Colonos.

**CUARTO.-** Con la finalidad de cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento de acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para

el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales han sido aprobados pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**QUINTO.-** Con respecto al Resolutivo Octavo del Acuerdo para la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta provisional de Lotes de la Primera Etapa, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 26 de fecha 7 de junio de 2002, en el que se establece la participación del promotor en las obras de infraestructura urbana necesarias para la integración del Fraccionamiento a la estructura urbana existente; así como la continuidad de la Ampliación de la carretera Querétaro – Huimilpan hasta el frente de los predios (en la parte en la que se proyecten los accesos al Desarrollo), y de conformidad con Copia del Acta de Entrega-Recepción de fecha 29 de julio de 2003, expedida por la Comisión Estatal de Caminos, en la que se indica el cumplimiento de las mismas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado se da por enterada.

Toda vez que el compromiso establecido del promotor con ese organismo, es el de desarrollar cuando menos el frente de su predio a la carretera estatal, para lo anterior, deberá contar con la Autorización por escrito de dicho organismo, para realizar cualquier obra en el Derecho de Vía de Carretera, según lo estipulado en los Artículos 405, 406, 409, 410, 411 y 412 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** Con base en lo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Favorable; para que el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., de acuerdo a las facultades que le otorga el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Huimilpan, Qro., de fecha 8 de Octubre de 2001, publicado en El Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 55 de fecha 14 de diciembre de 2001, determine sobre las

Autorizaciones del Fraccionamiento "Cumbres del Cimatarío" respecto a:

- **Ajuste al Proyecto de Lotificación, por modificación de la Restricción del Arroyo Pluvial denominado "Tángano".**
- **Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 2ª y 3ª**, dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente.
- **Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2ª y 3ª**, que deberá quedar condicionada al depósito de la fianza ante ésta Dependencia, siendo ésta condición para la ocupación en los lotes.

**SÉPTIMO.-** Que el promotor deberá de dar cumplimiento de conformidad y al requerimiento del Municipio de Huimilpan Querétaro los Acuerdos: SEXTO, SÉPTIMO Y NOVENO del Ayuntamiento, de fecha 24 de abril del 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga" Número 26, de fecha junio 07 del 2002.

**OCTAVO.-** Para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 2ª y 3ª Etapas, dichas obras deberán de quedar concluidas en un plazo que no excederá dos años a partir del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado para lo procedente.

**NOVENO.-** Que la autorización para la venta provisional de lotes de la 2ª y 3ª etapas, deberá de quedar condicionada al depósito de las fianzas ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado por parte del promotor.

**DÉCIMO.-** Qué el promotor será el responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y de los servicios hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del fraccionamiento al Municipio de Huimilpan Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y demás sanciones que le sean aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese el presente **ACUERDO** a costa del promovente por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno “**La Sombra de Artega**”, así como en dos diarios locales de mayor circulación en el estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Cumplimentado lo anterior, deberá de inscribirse el presente **ACUERDO** previa protocolización ante Notario Público, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial que corresponda.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente documento, serán motivo de la **RENOVACIÓN** del presente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**DÉCIMO CUARTO.-** Comuníquese el presente **ACUERDO** a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Dirección de Catastro, al Registro Público de la Propie-

dad y del Comercio, a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y al Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández representante legal de la empresa Cumbres del Cimatario S.A. de C.V., para su conocimiento y efectos Legales correspondientes.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE HUIMILPAN, QRO.-----  
----- DOY FE-----**

**A T E N T A M E N T E  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**C. MARÍA LUISA RICO MARTÍNEZ**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. LIC. MARTÍN RUBEN GALICIA MEDINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

### “CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 12 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, CON ACTA NO. AC/18/2003, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EMITIÓ EL **ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA TRAZA VIAL DEL “DESARROLLO INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE Y SERVICIOS CONIN” UBICADO EN SAN ISIDRO MIRANDA, DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA **MODIFICACIÓN DE LA TRAZA VIAL DEL “DESARROLLO INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE Y SERVICIOS CONIN” UBICADO EN SAN ISIDRO MIRANDA, DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.**

### CONSIDERANDOS

1.- EL C. PALEMÓN MARTÍNEZ DURAN, REPRESENTANTE LEGAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE Y SERVICIOS “CONIN A.C.”, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL **DICTAMEN TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN A LA TRAZA VIAL DEL “DESARROLLO INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE Y SERVICIOS CONIN”, UBICADO EN SAN ISIDRO MIRANDA, DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**

2.- EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD SEÑALADA EN EL PUNTO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 018575, N.T. 36717-34444, SEC-0289/2003, DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2003, EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE A LA MODIFICACIÓN A LA TRAZA VIAL DEL “DESARROLLO INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE Y SERVICIOS CONIN”, UBICADO EN SAN ISIDRO MIRANDA, DENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., ASÍ COMO PARA QUE ÉSTE

PUEDA SER EJECUTADO EN UN CORTO PLAZO, SEÑALANDO DENTRO DEL MISMO QUE:

Esa Secretaría mediante Oficios 012171 y 013391, de fechas 14 de diciembre de 2001 y 8 de abril de 2002 respectivamente, emitió los Dictámenes Técnicos referentes al Reconocimiento de la Traza Vial del Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios denominado "Desarrollo Industrial del Transporte y Servicios Conin A.C."

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con oficio CSCT-721 200.-245/02 del 24 de mayo de 2002, comunica al Desarrollo Industrial del Transporte y Servicios Conin A.C., que no se tiene contemplado construir el Libramiento con destino a San Isidro Miranda, ya que se utilizará el Derecho de Vía de la Carretera a Huimilpan para salir a entroncar con el Puente "Los Cues" cercano al Fraccionamiento Industrial Bernardo Quintana A.

Los Dictámenes Técnicos sirvieron de base para el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2002, que autoriza el **Reconocimiento de la Traza Vial del "Desarrollo Industrial del Transporte y Servicios Conin A.C."**, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" números 5 y 6 de fechas 31 de enero y 7 de febrero del presente año.

Asimismo, que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2003, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., emitió el Acuerdo relativo a la aprobación de propuesta de Nomenclatura para las Vialidades que se tienen previstas en el "Desarrollo industrial del Transporte y Servicios Conin, A.C.", publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 37 de fecha 2 de julio de 2003.

Que derivado del proceso de autorización y dado el tiempo transcurrido entre las fechas de emisión de los Dictámenes Técnicos y el Acuerdo de Cabildo, no se incluyó la suspensión de la construcción del Libramiento con destino a San Isidro Miranda, considerado en el Plan de Desarrollo Urbano de La Cañada vigente a partir del 30 de octubre de 2002.

Que basándose en las gestiones realizadas por el Gobierno del Estado en coordinación con este Municipio de El Marqués, Qro., para la reubicación y organización de las unidades de transporte de carga que se encontraban al interior del Área Urbana de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro, causando conflictos viales al mezclarse

el transporte pesado de largo itinerario con transporte particular de origen local, es por ello que como apoyo en el logro el objetivo mencionado se otorgó el Reconocimiento de la Traza Vial, sin embargo dicho Reconocimiento no encuadra en el procedimiento establecido en el Artículo 143 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para la autorización de fraccionamiento.

Que la Modificación a la Traza Vial es requerida dadas las condiciones técnicas por la suspensión de la construcción del Libramiento, asimismo deberá indicarse el destino de las superficies resultantes del mismo Proyecto como son: Superficie Total, Superficie Polígonos a Desarrollar, Superficie de Vialidades, Equipamiento Recreativo y Área Verde; ya que sólo se mencionó la superficie de Vialidad que debió haberse transmitido a este Municipio de El Marqués, Qro.

Que también en el Plano se indican las superficies de Equipamiento Recreativo y Área Verde, mismas que no se indicaron en los Dictámenes Técnicos con Oficios 012171 y 013391, de fechas 14 de diciembre de 2001 y 8 de abril de 2002, emitidos por esa Secretaría, ni en los Puntos de Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2002; al no haber variación en cuanto al Uso destinado sólo se desglosa en la presente Modificación a la Traza Vial.

Por lo tanto que se debe precisar en el Plano Autorizado de la **Modificación de la Traza Vial**, la superficie que deberá transmitirse a este Municipio de El Marqués Qro.; dicha modificación origina el Ajuste de Medidas a los Polígonos a Desarrollar, las superficies del proyecto serán las siguientes:

CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE POLIGONOS A DESARROLLAR	693.574.45 m2	83.52
SUPERFICIE DE VIALIDADES	134,266.15 m2	16.17%
EQUIPAMIENTO RECREATIVO	2,036.55 m2	0.25%
ÁREA VERDE	525.62 m2	0.06%
SUPERFICIE TOTAL	830,402.37 m2	100.00%

Que cabe ratificar que cada propietario de los Polígonos a Desarrollar, resultantes de la traza vial, deberá dar cumplimiento a la normatividad que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Títulos Tercero y Cuarto correspondientes a Fraccionamientos y de las Construcciones.

Asimismo, que con respecto a la participación de cada propietario en la ejecución de las obras de infraestructura urbana necesarias para la integración del Desarrollo Industrial a la estructura



urbana existente; El H. Ayuntamiento de El Marqués, deberá determinarla mediante Acuerdo de Cabildo en el que se establezca el plazo y especificaciones para éstas.

Tomando en consideración lo expuesto, al existir variación a la superficie de Vialidad, indicada en los Dictámenes Técnicos con Oficios 012171 y 013391, de fechas 14 de diciembre de 2001 y 8 de abril de 2002, emitidos por esa Secretaría y en el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2002; es necesario también, precisar sean indicadas las superficies de Equipamiento Recreativo y Área Verde, que deberán transmitirse a este Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, esa Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable para que el H. Ayuntamiento de El Marqués de acuerdo a las facultades que le otorga el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario celebrado entre Gobierno del Estado y el Municipio, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 55 de fecha 14 de diciembre de 2001; determine sobre la **autorización de la Modificación de la Traza Vial del "Desarrollo Industrial del Transporte y Servicios Conín", y pueda ser ejecutado al corto plazo.** De ser procedente el Plano complemento al presente sustituye a los aprobados con Oficios 012171 y 013391, de fechas 14 de diciembre de 2001 y 8 de abril de 2002, que fueron base para el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2002.

Con base al Dictamen Técnico emitido por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, con el número de oficio 018575 N.T. 36717-34444, de fecha 24 de julio del 2003, mediante el cual dicha dependencia dictamina Favorable la **Modificación de la Traza Vial del "Desarrollo Industrial del Transporte y Servicios Conín"**, así como, que éste pueda ser ejecutado a Corto Plazo.

La Secretaría de Obras Públicas Municipal, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, técnicamente considera no tener inconveniente que se apruebe la **Modificación de la Traza Vial del "Desarrollo Industrial del Transporte y Servicios Conín"**, así como, su aprobación para que pueda ser ejecutado al corto plazo; ya que en dicho Dictamen Técnico se especifica claramente el

motivo por el cual no se tiene contemplado construir el Libramiento con destino a San Isidro Miranda, considerado en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Cañada, Instrumento de Planeación Urbana vigente a partir del día 30 de octubre del 2002. Cuya suspensión de construcción del Libramiento, da origen a la Modificación a la Traza Vial.

Asimismo, que pueda ejecutarse al **corto plazo**, en razón a que efectivamente considerando que las gestiones realizadas por el Gobierno del Estado en coordinación con este Municipio desde la Administración Municipal anterior, han sido con el objetivo principal que se desarrolle esa zona, para la reubicación y organización del Transporte de Carga, para descongestionar el Area Urbana de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro, como para evitar los conflictos viales de tráfico pesado sobre la Autopista México-Querétaro, por estacionarse sobre el derecho de vía de la carretera.

Además, de que en el Plan de Desarrollo Urbano referido, las etapas de desarrollo para esa zona quedaron previstas a Mediano y Largo Plazo; lo cual complicaría cumplir con el objetivo mencionado.

Sin embargo, con motivo de dar cumplimiento a las observaciones descritas en el Dictamen Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se recomienda que en el Acuerdo de Cabildo, además de que se citen los antecedentes referidos, se haga mención de lo siguiente:

1.- Que debido a que la **Modificación a la Traza Vial**, origina el Ajuste de Medidas a los Polígonos a Desarrollar, las superficies de acuerdo al Plano Autorizado, serán las siguientes:

CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE POLIGONOS A DESARROLLAR	693,574.45 m2	83.52
SUPERFICIE DE VIALIDADES	134,266.15 m2	16.17%
EQUIPAMIENTO RECREATIVO	2,036.55 m2	0.25%
ÁREA VERDE	525.62 m2	0.06%
SUPERFICIE TOTAL	830,402.37 m2	100.00%

2.- Se ratifique que cada propietario de los Polígonos a Desarrollar, resultantes de la traza vial, deberá dar cumplimiento a la normatividad que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Títulos Tercero y Cuarto correspondientes a Fraccionamientos y de las Construcciones.

Por lo que, en el momento de que cada propietario cumpla previamente con las autorizaciones correspondientes para desarrollarlos, deberá de forma inmediata participar en la ejecución de las obras de infraestructura urbana necesarias para la integración del Desarrollo a la estructura urbana existente; de acuerdo a las especificaciones para lo que fueron diseñadas, previa autorización y en base a las normas que indique la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

POR LO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN EL PUNTO QUINTO DEL ACTA NO. AC/18/2003, APROBO EL SIGUIENTE:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** ES DE APROBARSE EL ACUERDO EN MENCION EN LOS TERMINOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE DESARROLLO URBANO.

**SEGUNDO:** SE RATIFIQUE A CADA PROPIETARIO DE LOS POLÍGONOS A DESARROLLAR, RESULTANTES DE LA TRAZA VIAL, QUE DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD QUE SEÑALA EL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO EN SUS TITULOS TERCERO Y CUARTO CORRESPONDIENTES A FRACCIONAMIENTOS Y DE LAS CONSTRUCCIONES.

**TERCERO:** EN EL MOMENTO QUE CADA PROPIETARIO CUMPLA PREVIAMENTE CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES PARA DESARROLLARLOS, DEBERA DE FORMA INMEDIATA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DE

LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA EXISTENTE.

**CUARTO:** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE POR DOS OCASIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, "LA GACETA MUNICIPAL" A COSTA DEL PROMOTOR.

**QUINTO:** CUMPLIMENTANDO LO ANTERIOR, DEBERA PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, A COSTA DEL PROMOTOR DEL FRACCIONAMIENTO.

**SEXTO:** A FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, EL PRESENTE ACUERDO QUEDARA SIN EFECTO.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL.

**SEGUNDO:** GIRENSE LAS COMUNICACIONES OFICIALES RESPECTIVAS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, EN LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.

**LIC. MARTÍN RUBEN GALICIA MEDINA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. LIC. MARTÍN RUBEN GALICIA MEDINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

**"CERTIFICA"**

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 12 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, CON ACTA NO. AC//18/2003, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO.,

EMITIÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS LA PIEDAD", PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCION II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PA-

**RRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, 30 FRACCION II-d, VII, 38 FRACCIONES II, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, 1, 14 FRACCION II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 119, 140, 141, 142, 144, 147, 154 FRACCION II Y 155 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO; Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS LA PIEDAD", PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.**

#### **CONSIDERANDOS.**

1.- EL C. ALBERTO BARBA PUEBLA, JEFE DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DE LA EMPRESA NIPPO DESARROLLOS, S.A. DE C.V., SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL **DICTAMEN TÉCNICO REFERENTE A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS LA PIEDAD"**, DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

2.- EN ALCANCE A LA SOLICITUD SEÑALADA EN EL PUNTO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 0185516, N.T. 37034-38463, SEC – 0568/2003, DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2003, EMITE EL **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** REFERENTE A LA **LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS LA PIEDAD"**, UBICADO EN CALLE CORREGIDORA S/N, POBLADO DE LA PIEDAD, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON SUPERFICIE DE **82,592.377 M2.**, SEÑALANDO DENTRO DEL MISMO QUE:

La propiedad a favor de la Empresa NIPPO DESARROLLOS, S.A. DE C.V., se acredita con copia fotostática de la Escritura Pública 44,392 de

fecha 3 de julio del 2000, de la Notaría Pública No. 4 de la Ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el Folio Real Número 104926/1 de fecha 16 de enero de 2001.

El 26 de febrero de 2002, con Oficio 012842, esa Secretaría emitió el Dictamen de Uso de Suelo, en el que se dictaminó factible ubicar un Fraccionamiento Habitacional de Interés Social y Area Comercial.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable autoriza en materia de impacto ambiental la construcción del Fraccionamiento "Villas de la Piedad I", con el Oficio Número SEDESU/SSMA/465/2002 de fecha 10 de julio de 2002.

Con oficio VE/2122/01 de fecha 19 de octubre de 2001, la Comisión Estatal de Aguas otorga la Factibilidad condicionada para el suministro de los servicios de: Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, para 480 viviendas. Los Proyectos de cada una de las Redes fueron Aprobadas el 29 de mayo de 2003 con Oficio No. DPI-210/2003.

El 6 de diciembre de 2001, con Oficio No. 816.7-SZ-OF328/01, la Comisión Federal de Electricidad, informó que está en posibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica. Asimismo el proyecto eléctrico de la Red de Distribución fue aprobado con Oficio Número: D.D.068/2003 de fecha 2 de junio de 2003.

La Comisión Estatal de Caminos con Oficio No. 757/2003 de fecha 27 de junio de 2003, autorizó la construcción del entronque a nivel al Fraccionamiento, en el Km. 0+851.99 de la Carretera Estatal No. 210, "Colorado El Rodeo", en este municipio de El Marqués, Qro.

La Comisión Nacional del Agua con el Oficio No. BOO.E.56.4.-No 02585, de fecha 21 de agosto de 2001, indicó la Delimitación de la Zona Federal colindante con el canal pluvial que pasa al interior del Fraccionamiento.

Asimismo, que la superficie donde se desarrollará el Fraccionamiento es respaldada por la Dirección de Catastro con el Deslinde Catastral Folio DT2001359 de fecha 24 de enero de 2002, para el predio rústico propiedad de NIPPO DESARROLLOS, S.A. DE C.V., con superficie de **82,595.377 m2** y Clave Catastral 110306166310553.

Que las **Superficies y Usos** se indican en el plano complemento al presente, consistentes en:

CUADRO DE SUPERFICIAS		
USO	AREA	%
VENDIBLE	50,458.557	61.09
DONACION(Equipamiento Urbano)	6,607.494	8.00
AREA VERDE	2,218.340	2.69
VIALIDAD	22,659.020	27.43
PLANTA DE TRATAMIENTO	651.966	0.79
<b>TOTAL</b>	<b>82,595.377</b>	<b>100.00</b>

Que el Fraccionamiento queda conformado con las **Manzanas y Lotes** que a continuación se describen:

CUADRO DE LOTES								
MANZANA	LOTE UNIFAMILIAR	LOTE MIXTO	LOTE CONDOMINIAL	SUPERFICIE (M2)				TOTAL
				VIVIENDA	VENDIBLE	PLANTA DE TRATAMIENTO	DONACION EQUIPAMIENTO	
01	0	0	0	0	4,867	0	0	4,867.74
02	45	4	1	100	9,582.555	0	0	9,582.55
03	56	4	1	127	12,494.063	0	0	12,494.06
04	46	3	2	131	13,481.843	0	0	18,481.84
05	50	2	1	107	10,032.348	0	0	10,032.34
06	0	0	0	0	0	651.966	8,259.524	8,911.49
07	0	0	0	0	0	0	566.310	566.31
<b>TOTALES</b>	<b>197</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>465</b>	<b>50,458.557</b>	<b>651.966</b>	<b>8,825.834</b>	<b>59,936.35</b>

Que para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos de este municipio de El Marqués Qro., el Promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible:

<b>Impuesto por Superficie Vendible</b>	
50,458.557 m2 X \$1.21	61,054.85
25% adicional	15,263.71
	<b>\$76,318.56</b>

**\$76,318.56 (SETENTA Y SEI MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 56/100 M.N.)**

Igualmente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y con base a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, el Promotor deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización la siguiente cantidad:

<b>Derechos por Supervisión</b>	
Presupuesto \$1'889,085.34 X1.5%	28,336.28
25% adicional	7,084.07
	<b>\$35,420.35</b>

**\$35,420.35 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 35/100 M.N.)**

Que el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, dispone que el Promotor debe **transmitir** a favor de este municipio de El

Marqués, Qro., por concepto de **Donación** el **10% del área total del predio, 7% para Equipamiento Urbano y 3% para Area Verde**; por lo que, del Proyecto de Lotificación, para dar cumplimiento procede:

- Para **Equipamiento Urbano**, se ubica la superficie de **6,607.494 m2**. En la Manzana 06 y corresponde al **8%**.
- Respecto al **Area Verde**, se ubican las superficies de **1,652.030 m2 y 566.310 m2.**, en las Manzanas 06 y 07, que hacen un total de **2,218.340 m2** y corresponde al **2.69%**, se consideran como concentradas y tendrán que conservar el uso con el que serán aprobados, por lo que éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado.

Que de igual forma el Promotor tendrá que **transmitir** a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por concepto de Vialidades una superficie de **22,659.020 m2** que corresponde al **27.43%**, debiendo constar en Escritura Pública la Transmisión que se hace mención.

Que en cuanto a la superficie de **651.966 m2** proyectada para la **Plata de Tratamiento de Aguas Negras**, se considera como equipamiento propio del Fraccionamiento, por lo que su uso y ocupación deberá ser sancionado por la Autoridad correspondiente y al igual que el Area Verde tendrá que conservar el uso con el que será aprobado, por lo que ésta no podrá ser enajenada ni modificada y deberá considerarse como espacio abierto, para no modificar el uso asignado.

Que en visita física realizada por personal técnico del Area de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de esa Secretaría, se constató que el avance en las obras de urbanización se encuentran al 32%, por lo que cumple con lo que establece el Artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anterior, esa Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, considera factible la Autorización Provisional para Venta de Lotes, siempre y cuando el Promotor deposite Fianza a favor de esa Dependencia en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que Autorice el presente, por la cantidad de **\$4'203,367.31 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.)**, la cual servirá para ga-

rantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización en un plazo no mayor de dos años contando a partir de la fecha del Acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de esa Secretaría, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro.

Asimismo, que con la finalidad de cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento es conveniente se indique en el Acuerdo, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesas de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Que el Promotor deberá participar en las obras de infraestructura urbana necesarias para la integración del Fraccionamiento a la estructura urbana existente; así como la Ampliación de Carretera en el frente del predio en la parte en la que se proyecte el acceso al Fraccionamiento pretendido, de conformidad con el Oficio No. 757/2003 de fecha 27 de junio de 2003 expendio por la Comisión Estatal de Caminos.

Señalando que queda a juicio del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la participación del Promotor en las obras de infraestructura urbana necesarias para la integración del Fraccionamiento a la estructura vial existente, por lo que mediante Acuerdo de Cabildo deberá establecer plazo para la ejecución de las obras mencionadas, para lo anterior, deberá contar con la Autorización por escrito de dicho Organismo, para realizar cualquier obra en el Derecho de Vía de Carretera, según lo estipulado en los Artículos 405, 406, 409, 410 y 411 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Con base a lo anterior, esa Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable, para que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de acuerdo a las facultades que le otorga el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código

Urbano para el Estado de Querétaro y el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario celebrado entre el Gobierno del Estado y este municipio de El Marqués, Qro., de fecha 12 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 55 de fecha 14 de diciembre de 2001; determine sobre las Autorizaciones del fraccionamiento "**Villas de La Piedad**", respecto a:

- **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización;** dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contado a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esa Secretaría para lo procedente.
- **Autorización Provisional para Venta de Lotes;** que deberá quedar condicionada al depósito de la fianza ante esa Dependencia, siendo este condicionada para la ocupación de los lotes.

3.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SA/284/2003, DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2003, REMITE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, COPIA DEL DICTAMEN TÉCNICO DE REFERENCIA, EMITIDO CON NÚMERO DE OFICIO 018516, N.T. 37034 – 38463, SEC – 0568/2003, DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2003, POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO; PARA SU ANÁLISIS Y OPINIÓN RESPECTIVA.

4.- CON BASE A LOS ANTECEDENTES REFERENTES AL DICTAMEN DE USO DE SUELO Y VISTO BUENO DE PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS 012842 SUE – 21/2002, Y DUV – 0188/2003, DE FECHAS 26 DE FEBRERO DEL 2002 Y 7 DE JULIO DEL 2003; RESPECTIVAMENTE. ASÍ COMO, POR CONTAR CON EL REFERIDO DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE, EMITIDO POR PARTE DE ESA MISMA SECRETARÍA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 018516, N.T. 37034 – 38463, SEC – 0568/2003, DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2003, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECO-

LOGÍA, EMITE DICTAMEN TÉCNICO CON NÚMERO DE FOLIO 19/03 DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2003, EN EL QUE NO TIENE INCONVENIENTE QUE SE APRUEBE LA **LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS LA PIEDAD"**, DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA LO CUAL, CON RESPECTO A DICHO DICTAMEN, EL PROMOTOR DEL FRACCIONAMIENTO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:

- a) Cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible**:

Impuesto por Superficie Vendible	
50,458.557m <sup>2</sup> X \$1.21	61,054.85
25% adicional	15,263.71
	<u>\$76,318.56</u>

**\$76,318.56 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 56/100 M.N.)**

- b) Enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** la siguiente cantidad

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$1'889,085.34 X 1.5%	28,336.28
25% adicional	7,084.07
	<u>\$35,420.35</u>

**\$35,420.35 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 35/100 M.N.)**

- c) Transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por concepto de **Donación** el 10% del área total del predio; para lo cual, de acuerdo al Proyecto de Lotificación se desglosa de la siguiente manera:

- Para **Equipamiento Urbano**, una superficie de **6,607.494 m<sup>2</sup>**, que se ubica en la **Manzana 06** y corresponde al 8%.
- Para **Area Verde**, las superficies de 1,652.030 m<sup>2</sup>, y 566.310 m<sup>2</sup>, ubicadas en las Manzanas 06 y 07, que hacen un total de 2,218.340 m<sup>2</sup>, que corresponde al **2.69%**, y se consideran como concentradas y tendrán que conservar el uso con el que serán aprobados, por lo que éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado.

- d) El Promotor tendrá que transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por concepto de **Vialidades** una superficie de **22,659.020 m<sup>2</sup>**, que corresponde al **27.43%**, debiendo constar en Escritura Pública la Transmisión que se hace mención.

- e) En la superficie de **651.966 m<sup>2</sup>**, que se tiene proyectada para la **Planta de Tratamiento de Aguas Negras**, considerada como equipamiento propio del Fraccionamiento; por lo que respecta a su uso y ocupación, deberá ser sancionado por la Autoridad correspondiente y, al igual que el Area Verde tendrá que conservar el uso con el que será aprobado; por lo que, ésta no podrá ser enajenada, ni modificada y deberá considerarse como espacio abierto, para no modificar el uso asignado.

- f) Respecto a la Venta Provisional de Lotes, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que lo Autorice, por la cantidad de **\$4'203.367.31 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.)**, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización en un plazo no mayor de dos años contando a partir de la fecha del Acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de esa Secretaría, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro.

Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que la autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

- g) El Promotor deberá participar en las obras de infraestructura urbana necesarias para la integración del Fraccionamiento a la estructura urbana existente; así como, en la Ampliación de Carretera en el frente del predio en la parte en la que se proyecte el acceso al Fraccionamiento pretendido, de conformidad con el Oficio No. 757/2003 de fecha 27 de junio de 2003, expedido por la Comisión Estatal de Caminos; **dichas obras, deberán quedar concluidas en un plazo no mayor a SEIS MESES**, a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, y deberán ejecutarse en estricto apego a las especificaciones del Proyecto Ejecutivo Autorizado por ese Organismo; por lo que, el Promotor deberá notificar por escrito y con cinco días de anticipación el inicio de los trabajos a ese mismo organismo, a efecto de que programe la supervisión de los mismos, según lo estipulado en los Artículos 405, 406, 409, 410 y 411 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- h) Por lo que respecta a las Obras de Urbanización, éstas deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contado a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado para lo procedente.

POR LO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO DEL EL MARQUES, QRO., EN EL PUNTO TERCERO DEL ACTA NO. AC/18/2003, APROBO EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** ES DE APROBARSE EL ACUERDO EN MENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

**SEGUNDO:** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES "LA GACETA MUNICIPAL", A COSTA DEL PROMOTOR.

**TERCERO:** EL PROMOTOR DEBERA DE CUBRIR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA CANTIDAD DE \$76,318.56 (SETENTA Y SEIS MIL

TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 56/100 M.N.) POR CONCEPTO DE SUPERFICIE VENDIBLE.

**CUARTO:** EL PROMOTOR DEBERA CUBRIR ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, LA CANTIDAD DE \$35,420.35 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 35/100 M.N.), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.

**QUINTO:** EL PROMOTOR DEBERA TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO EL 10% DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO, 7% PARA EQUIPAMIENTO Y 3% PARA ÁREAS VERDES.

**SEXTO:** EL PROMOTOR DEBERA DE DEPOSITAR UNA FIANZA DE \$4'203,367.31 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.), A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS A FIN DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

**SÉPTIMO:** EL PROMOTOR DEBERA DE TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO UNA SUPERFICIE DE 22,659.020 M2. POR CONCEPTO DE VIALIDADES.

**OCTAVO:** POR LO QUE RESPECTA AL USO Y OCUPACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS DEBERÁ SER SANCIONADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

**NOVENO:** A FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, EL PRESENTE ACUERDO QUEDARÁ SIN EFECTO.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

**SEGUNDO:** GIRENSE LAS COMUNICACIONES OFICIALES RESPECTIVAS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, EN LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.

**LIC. MARTÍN RUBEN GALICIA MEDINA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. MARTÍN RUBEN GARCIA MEDIAN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

### "CERTIFICA"

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 22 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, CON ACTA NO. AC/17/2003, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., **EMITIÓ EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE TEMPORALIDAD DE MEDIANO A PLAZO ACTUAL Y DE DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA. A 400 HAB/HA., PARA UN PREDIO REPRESENTADO POR EL ING. JOAQUIN TAMAYO COUTIÑO, IDENTIFICADO COMO FRACCIONES I Y II DE LA EX HACIENDA LA MACHORRA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON SUPERFICIE DE 2'149,156.661 M2. CORRESPONDIENTE A USO HABITACIONAL.**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION V, INCISO D, Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86 SEGUNDO PARRAFO Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA; 30 FRACCION II INCISOS D Y F, 38 FRACCION III, VIII, XII Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 1º, 2º, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES XVIII Y XIX Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO; CORRESPONDE A AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL CAMBIO DE TEMPORALIDAD DE MEDIANO A PLAZO ACTUAL PARA UN PREDIO REPRESENTADO POR EL ING. JOAQUIN**

TAMAYO COUTIÑO, IDENTIFICADO COMO FRACCIONES I Y II DE LA EX HACIENDA LA MACHORRA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO. CON SUPERFICIE DE 2'149,156.661 M2. CORRESPONDIENTE A USO HABITACIONAL.

### CONSIDERANDOS

1.- EL ING. JOAQUIN TAMAYO COUTIÑO, APODERADO GENERAL DE PROMOTORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL BAJIO, S.A. DE C.V. MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2003, INFORMA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LO SIGUIENTE:

a).- Que mediante Acuerdo de Cabildo celebrado en Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2001, se aprobó el Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a Industrial y de Servicios, de las Fracciones I y II de la Ex Hacienda La Machorra, de este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'887,429.00 M2.

b).- Que posteriormente, en Acuerdo de Cabildo celebrado en Sesión Ordinaria del día 11 de junio del 2002, se aprobó la modificación del Acuerdo antes descrito, consistiendo en la Aprobación del Cambio de Uso de Suelo de Industrial y de Servicios a Habitacional con una densidad de población de 400 hab/Ha., para una fracción de 2'149,156.661 M2. y el resto del predio con superficie de 2'738,272.339 M2. conservando el Uso de Suelo de Industrial y de Servicios aprobado en el citado acuerdo de Cabildo de fecha 26 de junio de 2001.

Considerando lo anterior y, en razón a que en el Plan de Desarrollo Urbano actual de la Zona, se preve en el predio, los Usos de Suelo Habitacional e Industrial; solicita que en el Uso Habitacional a través de Cabildo se apruebe únicamente el cambio de temporalidad de Mediano Plazo a Plazo Actual, con la densidad de población de 400 Hab./Ha.,



que le fue aprobada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de junio de 2002; puesto que en dicho Plan de Desarrollo Urbano la densidad de población está prevista con 300 hab/Ha., a Mediano Plazo.

2.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO SA/269/2003 DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2003, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO POR CONSIDERARLO CONVENIENTE, SOLICITA A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS LA OPINIÓN TÉCNICA.

3.- LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO CON NUMERO DE FOLIO: 14/03, DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2003; EN EL CUAL ADEMÁS DE CITAR LO SEÑALADO EN EL PUNTO NUMERO 1 ANTERIOR, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

En base al punto anterior; a los antecedentes referentes a los Acuerdos de Cabildo anteriormente señalados; al trámite que se está realizando ante la Comisión Nacional del Agua (CNA), consistente en la Transmisión de los Derechos de los Títulos de Concesiones de los pozos para explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, que mediante el Contrato de Transmisión Total Definitiva de fecha 27 de marzo del 2003, celebrado por la Señora Carmen María Soto Septién como "La que Transmite" y "La Adquiriente" Promotora Industrial y Comercial del Bajío, S.A. de C.V., representada por el Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño; así como, al oficio No. PMM/055/2003, de fecha 27 de junio del 2003, mediante el cual esta Presidencia Municipal le ratificó al interesado no tener la facultad, ni serle posible suministrar el servicio de agua potable para el predio de la Ex Hacienda La Machorra, como el no tener inconveniente se abastezcan de manera independiente; además de que, efectivamente de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del centro de Población de La Cañada, el Marqués, Gro., 2001-2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 6 de diciembre del 2001, Acta No. 032/2001; Publicado el Decreto de su Aprobación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 56, de fecha 21 de diciembre del 2001; e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; el predio en estudio se ubica en una superficie de 2'738,272.339 M2 en zona de Industria a Corto Plazo, y en una superficie de 2'149,156.661 M2 en Zona Habitacional a Mediano Plazo, con una densidad de población de 300 hab/Ha (H3 MP); y debido a que se pretende

satisfacer la demanda de vivienda requerida en la zona, por la existencia de los Parques Industriales FINSA, La Noria, Bernardo Quintana y el Parque Industrial El Marqués, la Secretaría de Obras Públicas técnicamente considera no tener inconveniente que se apruebe en la Zona Habitacional el cambio de temporalidad de Mediano Plazo a Plazo Actual, con la densidad de población de 400 hab/Ha., tal como fue aprobada en el acuerdo de Cabildo celebrado en Sesión Ordinaria del día 11 de junio del 2002.

Lo anterior, siempre y cuando, el Promotor "Promotora Industrial y Comercial del Bajío, S.A. de C.V." a través de su Apoderado General el Ing. Joaquín Tamayo Coutiño; justifique en este año, lo siguiente:

- a. Garantizar los requerimientos de Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y pluvial; y contar con la viabilidad por parte de la Comisión Estatal de Agua, para el autoabasto del Servicio de Agua Potable; de tal manera que se satisfaga incorporar el predio al desarrollo Urbano en este año de acuerdo a la Etapa de Desarrollo a Plazo Actual, con la aclaración que si los servicios e infraestructura referida se justifica y garantiza antes del año 2005, por parte de este Municipio no existe inconveniente, para que, tanto la Zona Habitacional como Industrial se puedan desarrollar de forma inmediata.
- b. Concluir los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua respecto al cambio de Titularidad de los títulos de Concesión Números 08QRO105494/12AMGE02 y AQ-RO102666/12AMGR96, y al cambio de uso agrícola a Público Urbano.
- c. Participar en las obras de Urbanización e Infraestructura necesarias para la zona de influencia.
- d. Cumplir con el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente de los Fraccionamientos, Lotificaciones y Conjuntos Habitacionales, Comerciales e Industriales.
- e. Dar cumplimiento con los permisos y autorizaciones ante otras dependencias.

Asimismo, la Secretaría de Obras Públicas considera que el Uso Industrial y de Servicios aprobado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de junio del 2001, se modifique únicamente a uso Industrial, para que éste coincida con el Uso previsto en el Plan de Desarrollo Urbano referido, de tal manera que se eviten confusiones al respecto.

Por lo que, en el caso de que se considere conveniente, se recomienda que los acuerdos de Cabildo celebrados en las Sesiones Ordinarias de los días 26 de junio del 2001 y 11 de junio del 2002, queden sin efecto.

POR LO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN EL PUNTO QUINTO DEL ACTA NO. AC/17/2003, APROBO EL SIGUIENTE:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE AUTORIZA EL CAMBIO DE TEMPORALIDAD DE MEDIANO PLAZO A PLAZO ACTUAL Y DE DENSIDAD DE POBLACION DE 300 HAB/HA. A 400 HAB/HA., PARA EL PREDIO QUE REPRESENTA EL ING. JOAQUIN TAMAYO COUTIÑO, IDENTIFICADO COMO FRACCIONES I Y II DE LA EX HACIENDA LA MACHORRA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON SUPERFICIE DE 2'149,156.661 M2. CORRESPONDIENTE A USO HABITACIONAL.

**SEGUNDO:** EL DESARROLLADOR DEL PREDIO, DEBERÁ CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- a. *Garantizar los requerimientos de Infraestructura Hidráulica, sanitaria y Pluvial; y contar con la viabilidad por parte de la Comisión Estatal de Agua, para el autoabasto del Servicio de Agua Potable; de tal manera que se satisfaga incorporar el predio al Desarrollo Urbano en este año de acuerdo a la Etapa de Desarrollo a Plazo Actual, con la aclaración que si los servicios e infraestructura referida se justifica y garantiza antes del año 2005, por parte de este Municipio no existe inconveniente, para que, tanto la Zona Habitacional como Industrial se puedan desarrollar de forma inmediata.*
- b. *Concluir los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua, respecto al Cambio de Titularidad de los Títulos de Concesión*

Números 08QRO105494/12AMGE02 Y AQRO102666/12AMGR96, y al cambio de uso Agrícola a Público Urbano.

- c. *Participar en las Obras de Urbanización e Infraestructura necesarias para la zona de influencia.*
- d. *Cumplir con el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente de los Fraccionamientos, Lotificaciones y Conjuntos Habitacionales, Comerciales e Industriales.*
- e. *Dar cumplimiento con los permisos y autorizaciones ante otras dependencias.*

**TERCERO:** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE POR DOS OCASIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES "GACETA MUNICIPAL", A COSTA DEL DESARROLLADOR.

**CUARTO:** CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, DEBERA PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A COSTA DEL DESARROLLADOR.

**QUINTO:** A FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, EL PRESENTE ACUERDO QUEDARA SIN EFECTO.

**SEXTO:** GIRENSE LAS COMUNICACIONES OFICIALES CORRESPONDIENTES.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL TRES, EN LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.

**LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 cinco de septiembre de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento La Solana II, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE**

**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 167 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**

### CONSIDERANDOS

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento "La Solana II", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2.- Con fecha 11 de agosto de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio Número GC/023/003, suscrito por el C. Fernando González Ortiz, Gerente de Construcción de Provincia Juriquilla, mediante el cual solicita la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "La Solana II", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

3.- En reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, de fecha 22 de agosto de 2003, se recibió el Dictamen Técnico con número de Folio 172/2003 suscrito por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, referente a la Autorización de Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "La Solana II", Delegación Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

3.1.- El Fraccionamiento "La Solana II", se localiza en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta Ciudad.

3.2.- Mediante Oficio DDU/DU/445/2003, de fecha 29 de enero de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento "La Solana II", ubicada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta Ciudad.

3.3.- Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "La Solana", señalándose en el Punto Octavo y Noveno que el Promotor deberá realizar las siguientes medidas de mitigación:

Aportación económica del 50% en la semaforización de la intersección Camino a Juriquilla y Boulevard Universitario, de acuerdo al proyecto de la Comisión Estatal de Caminos.

Colocación de Señalización del Boulevard Privada Juriquilla.

Suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para la realización de la intersección de las dos vialidades principales que cruzan el sureste de su predio.

3.4.- Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2003, el C. Fernando González Ortiz, Gerente de Construcción de "Bienes Raíces Juriquilla", S. A. de C. V., manifiesta su conformidad para depositar el porcentaje que le corresponde por las obras de mitigación antes señaladas y que ascienden a la cantidad de \$140,364.98 (CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.).

3.5.- Mediante escrito emitido por el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública 7, de este Partido Judicial, se hace constar que actualmente la protocolización de las áreas de donación y vialidades a favor el Municipio de Querétaro, se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

3.6.- Con respecto a la inspección realizada al Fraccionamiento por personal técnico de esta Dirección se constató que actualmente el Fraccionamiento cuenta con un avance estimado del 30% en las Obras de Urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, sin embargo en las Obras de Mitigación señaladas anteriormente no cuenta con ningún avance.

3.7.- Por lo anterior, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "La Solana II", asimismo el Fraccionador deberá depositar una fianza a favor de la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de 30 días a partir del Acuerdo que autorice el presente por la cantidad de \$6'840,205.65 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS

CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 65/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes del Fraccionamiento "La Solana II".

3.8.- El fraccionador deberá presentar en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo un cheque de caja por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para garantizar las acciones de mitigación faltantes. El cheque será reintegrado en el momento en que el fraccionador compruebe haber ejecutado las acciones señaladas.

4.- Mediante la Escritura Pública No.4,036 de fecha 23 de abril de 1987, se acredita la constitución de la empresa denominada "Bienes Raíces Juriquilla, S. A. de C. V.", levantada ante la fe del Lic. Juan Vicente Matute Ruíz, Notario Titular de la Notaría No. 49 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo la Partida 153, Libro LXXXIV, de fecha 28 de junio de 1987.

5.- El C. Fernando González Ortiz, acredita su personalidad como Apoderado Especial de la empresa denominada "Bienes Raíces Juriquilla, S. A. de C. V.", mediante la Escritura Pública 43,171, de fecha 16 de marzo de 2000, levantada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría Número 4, de este Partido Judicial del Centro.

6.- Asimismo, la empresa "Bienes Raíces Juriquilla, S. A. de C. V.", acredita la propiedad del predio en donde se ubica el Fraccionamiento denominado "La Solana II", mediante Escritura Pública Número 51,561, de fecha 13 de febrero de 2003, levantada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría No. 7, de este Partido Judicial, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real No. 138733/1, de fecha 5 de marzo de 2003.

7.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 25 de agosto de 2003, los integrantes de las mismas acordaron precedente otorgar la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento "La Solana II", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso e) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se otorga a la empresa denominada "Bienes Raíces Juriquilla", S. A. de C. V., la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento "La Solana II", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**SEGUNDO.-** El Promotor debe depositar una Fianza a favor del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, por la cantidad de \$140,364.98 (CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.).

Asimismo, deberá presentar en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo un cheque de caja por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para garantizar las acciones de mitigación faltantes. El cheque será reintegrado en el momento en que el fraccionador compruebe haber ejecutado las acciones señaladas.

**TERCERO.-** El Promotor, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del Fraccionamiento, debe incluir cláusulas restrictivas que aseguren a los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a las autorizadas y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**CUARTO.-** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

**QUINTO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

**SEXTO.-** Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Promotor.

**SÉPTIMO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Comisión Estatal de Caminos, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Oficialía Mayor Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la empre-

sa "Bienes Raíces Juriquilla, S. A. de C. V.", a través de su representante legal. . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LICENCIADO ANTONIO JUAN  
JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 diez de julio de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2, de la Fase "B", del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

**“. . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 167 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**

### CONSIDERANDOS

**1.-** Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2, de la Fase "B", del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio.

**2.-** Con fecha 9 de abril de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio Número MIII/CO/122/03, suscrito por el Arq. José Orozco Lima, Coordinador General de la "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la autorización para la venta provisional de lotes de las secciones 2, 4 y 9 de la Fase "B", del Fraccionamiento Milenio III.

**3.-** Mediante la Escritura Pública N° 13,523 de fecha 16 de enero de 1991, tirada en la ciudad de México, Distrito Federal por el Lic. Rogelio Magaña Luna, Titular de la Notaría N° 156 del Distrito Federal, se acredita la constitución de la Sociedad denominada "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", S.A. de C.V. Dicho Instrumento Público se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil N° 140916 de fecha 22 de marzo de 1991.

**4.-** Con fecha 26 de junio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con Número de Folio 123/2003, signado por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, de la Fase B, del Fraccionamiento Milenio III.

**4.1** Por acuerdo del Ejecutivo de fecha 26 de marzo de 1979, se concedió la autorización para realizar un fraccionamiento de tipo Residencial denominado Lomas de Carretas, ubicado en el inmueble conocido como predio "A", del Casco de la Hacienda de Carretas de esta ciudad.

**4.2** Por acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 10 de noviembre de 1992, se reconoce causahabencia y se autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase "A", dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", Números 49 y 50 de fecha 26 de noviembre y 3 de diciembre del mismo año respectivamente.

**4.3** En Sesión de Cabildo de fecha 8 de abril de 1996, se autorizó la renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes, Relotificación de la Fase "A", del Fraccionamiento Real de Carretas y cambio de denominación por Milenio III.

**4.4** El 8 de septiembre de 1997, en Sesión Ordinaria de Cabildo se autorizó la renovación y división de la Fase "B" en 8 Secciones, así como la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 1 y 2, este Acuerdo fue Publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en los Números 44 y 45 de fechas 17 y 24 de octubre de 1997 respectivamente.

**4.5** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de 1998, se autoriza la modificación de 8 a 13 Secciones, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 3 y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 1 y 3, Fase "B" del Fraccionamiento Milenio III, dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", Números 19 y 20 de fecha 8 y 15 de mayo del mismo año respectivamente.

**4.6** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de abril de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 10 de la Fase "B", del Fraccionamiento denominado Milenio III.

**4.7** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de julio del 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la Venta Provisional de Lotes de la Sección 10 de la Fase "B", del Fraccionamiento Milenio III.

**4.8** Respecto al pago de derechos por concepto de superficie vendible de la fase B, estos fueron cubiertos el 1° de julio de 1994, según el recibo C978862.

**4.9** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2003, se autorizó la Licencia de Obras de Urbanización de las Secciones 2, 4, 9 y 11 de la Fase "B", del Fraccionamiento Milenio III.

**4.10** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2003, se otorgó la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Sección 4 y 9 de la Fase "B", del Fraccionamiento Milenio III.

**4.11** Con base a la inspección realizada de manera coordinada entre el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado y esta Dependencia, observó que la Fase 2, presenta un avance del 33% de las Obras de Urbanización.

**4.12** Con base a lo anterior la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable para la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2, de la Fase "B", del Fraccionamiento denominado Milenio III, debido a que cumple con el avance mínimo en las Obras de Urbanización señalado por el artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo anterior el Promotor deberá depositar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas Municipales, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir del Acuerdo que autorice el presente, una fianza por la siguiente cantidad:

\$7'638,686.10 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.). La cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras faltantes de la Etapa 2, de la Fase "B", del Fraccionamiento Milenio III.

**4.13** Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento autorizado se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales se aprobó el Fraccionamiento.

**5.-** En reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 26 de junio de 2003, los integrantes de las mismas, acordaron precedente otorgar la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2, de la Fase "B", del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso e) del Acta, aprobó por unanimidad el siguiente:

**ACUERDO**

“. . . **PRIMERO.-** Se otorga a la empresa denominada “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, S.A. de C.V., la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2, de la Fase “B”, del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio.

**SEGUNDO.-** El Promotor debe depositar una Fianza a favor del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, por la cantidad de \$7'638,686.10 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras faltantes de la Etapa 2, de la Fase “B”, del Fraccionamiento Milenio III.

**TERCERO.-** El Promotor, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del Fraccionamiento, debe incluir cláusulas restrictivas que aseguren a los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a las autorizadas y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**CUARTO.-** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

**QUINTO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La

Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

**SEXTO.-** Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Promotor.

**SÉPTIMO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Oficialía Mayor Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, Tesorería Municipal, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal. . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. LIC. MARTÍN RUBEN GALICIA MEDINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO,

### “CERTIFICO”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 12 (DOCE) DE MARZO DEL AÑO 2002 (DOS MIL DOS), CON ACTA NUM. AC/006/2002, SE EMITIO EL SIGUIENTE:

### “ACUERDO”

**CUARTO.-** EN RELACION A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO, PRESENTADO POR LA EMPRESA “POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V.”, DE UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 360,140.32 M2., UBICADO

AL SURESTE DE LA INTERSECCIÓN DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERETARO Y LA CARRETERA A CADEREYTA, EN EL EJIDO PALO ALTO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., SOLICITANDO EL “CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS”, LOS MIEMBROS DE ESTE AYUNTAMIENTO, APROBARON POR UNANIMIDAD LA AUTORIZACIÓN DE “CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS”, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; SIEMPRE Y CUANDO LA EMPRESA SOLICITANTE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, EN LO QUE CORRESPONDE AL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO.

### “FACULTADES”

CORRESPONDE A LA SESION DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EL MARQUES, QRO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTICULOS 78, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA, LOS ARTICULOS 23, 34, 35 FRACCION XIII, 127 Y 130 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y LOS ARTICULOS 1 FRACCION II, 5, 17 FRACCION II, 20 Y 33 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, RESOLVER LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO.

#### “CONSIDERANDOS”

1. EL ING. RAUL RODRÍGUEZ VAZQUEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN “POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V.”, SOLICITO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DEL PREDIO UBICADO AL SURESTE DE LA INTERSECCIÓN DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERETARO Y LA CARRETERA A CADEREYTA, EN EL EJIDO PALO ALTO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.
2. EL PREDIO DE REFERENCIA ESTA CONFORMADO POR LAS PARCELAS IDENTIFICADAS CON LOS NUMEROS 6 Z-2 P1/2; 12 Z-2 P1/1; 13 Z-2 P1/2; 14 Z-2 P1/2; 15 Z-2 P1/2; 20 Z-2 P1/2; Y POR UN PREDIO DE PROPIEDAD PRIVADA, DEL EJIDO PALO ALTO, DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., Y QUE DE ACUERDO AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ARROJAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 360,140.32 M2.
3. EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, SE SOLICITA EN RAZON A QUE SE PRETENDE UBICAR UN DESARROLLO QUE COMPRENDE LOCALES COMERCIALES, BODEGAS, LOTES CORPORATIVOS, SERVICIOS E INDUSTRIA DE ALIMENTOS, DISTRIBUCIÓN Y EMPAQUE DE PRODUCTOS.
4. LA EMPRESA “POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V.”, ACREDITA LA PROPIEDAD MEDIANTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
  - TITULOS DE PROPIEDAD QUE AMPARAN LAS PARCELAS A FAVOR DE CADA UNO DE LOS EJIDATARIOS RESPECTIVOS, DICHS

TITULOS DE PROPIEDAD, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD (SE ANEXAN COPIAS).

- CONTRATOS PRIVADOS SIMPLES, RESPECTO A LA ENAJENACIÓN Y CESION DE DERECHOS PARCELARIOS, CELEBRADOS POR LOS TITULARES DE LAS PARCELAS COMO “ENAJENANTES”, Y POR EL C. FERNANDO VALDIVIA MARTINEZ COMO LA “PARTE CEDENTE”, O BIEN POR LA EMPRESA POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. RAUL RODRÍGUEZ VAZQUEZ, COMO “LA PARTE CESIONARIA”, RESPECTIVAMENTE (SE ANEXAN COPIAS).
- ESCRITURAS MEDIANTE LAS CUALES LOS TITULARES DE LAS PARCELAS OTORGAN PODER GENERAL A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA”, S.A. DE C.V., RESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS PARCELAS DE REFERENCIA, (SE ANEXAN COPIAS).
- ESCRITURA NUMERO 6,343 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1999, EN LA QUE COMPARECEN EL SR. GUILLERMO GONZALEZ CONTRERAS, COMO “VENDEDOR” Y EL SR. FERNANDO VALDIVIA MARTINEZ, COMO “COMPRADOR”, A EFECTO DE FORMALIZAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN TERRENO QUE FUE DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PALO ALTO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 110305966348602 CON SUPERFICIE DE 2-31-87 HAS., EL CUAL FUE AECTADO POR EL PUENTE QUE EDIFICARA LA S.C.T., QUEDANDO CON UNA SUPERFICIE DE 2-31-87 HAS., (SE ANEXA COPIA).
- CONTRATO DE COMPRA-VENTA SIMPLE, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999, CELEBRADO POR EL SR. FERNANDO VALDIVIA MARTINEZ, COMO “EL VENDEDOR”, Y POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. RAUL RODRÍGUEZ VAZQUEZ, COMO “LA COMPRADORA”, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN TERRENO QUE FUE DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PALO ALTO, CON SUPERFICIE DE 2-31-87 HAS., EL CUAL FUE AFECTADO POR EL PUENTE QUE EDIFICARA LA S.C.T., QUEDANDO CON



UNA SUPERFICIE DE 2-04-29.60 HAS., (SE ANEXA COPIA).

- ESCRITURA NUMERO 43,752 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1999, ANTE EL LIC. ALEJANDRO SERRANO BERRY, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA 7, DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, EN LA QUE COMPARECEN LOS SRES. RAUL RODRÍGUEZ VAZQUEZ, FERNANDO VALDIVIA MARTINEZ, DAVID ALEGRIA JUARISTI Y JOSE LUIS ALVARADO TAPIA, A EFECTO DE FORMALIZAR LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL QUE SE DENOMINARA "POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V., Y EN LA QUE SE SEÑALA EN LOS TRANSITORIOS SEGUNDA, PUNTO NUMERO 2, LOS PODERES A FAVOR DE LOS SEÑORES RAUL RODRÍGUEZ VAZQUEZ, DAVID ALEGRIA JUARISTI Y FERNANDO VALDIVIA MARTINEZ; INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 6528/1 DEL DIA 30 DE JUNIO DEL 2002.
- ESCRITURA NOTARIADA NUMERO 48.282 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DEL 2002, ANTE EL LIC. ALEJANDRO SERRANO BERRY, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA 7, DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, EN LA QUE COMPARECEN EL SR. FERNANDO VALDIVIA MARTINEZ, A EFECTO DE OTORGAR PODER GENERAL IRREVOCABLE PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V.,
- ACTA DE ASAMBLEA REALIZADA CON MOTIVO DE LA ADOPCIÓN DEL DOMINIO PLENO CELEBRADA EN FECHA 8 DE OCTUBRE DEL 2001, EN EL EJIDO PALO ALTO, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.
- ESCRITURA NOTARIADA, NUMERO 12.310 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2001, ANTE EL LIC. ENRIQUE JAVIER OLVERA VILLASEÑOR, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 21, EN LA QUE COMPARECEN EL C. JOSE PEREZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE PALO ALTO, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., QUIEN SOLICITA LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL EJIDO PALO ALTO, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.,

CELEBRADO EL DIA 8 DE OCTUBRE DEL 2001.

- ESCRITO DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2002, MEDIANTE EL CUAL EL C. JOSE PEREZ MARTINEZ, JESÚS AGUILAR GARCIA, Y J. GUADALUPE MARTINEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESEIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE "PALO ALTO", MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., MANIFIESTAN Y OTORGAN SU AMPLIA AUTORIZACIÓN Y CONSENTIMIENTO PARA QUE LA PERSONA DENOMINADA "POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V." REALICE Y LLEVE A CABO LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN QUE CONSIDERE NECESARIAS Y SUFICIENTES, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, EN LA ZONA DONDE SE ENCUENTRAN LAS PARCELAS DE LOS CC. MIGUEL OLVERA MORENO, ANA MARIA HERNÁNDEZ RESENDIZ, DELFINO NIETO PEREZ, BONIFACIO GRANADOS LIRA, DAVID MEJIA GONZALEZ Y JOSE GABRIEL ALVAREZ DOMÍNGUEZ, ASI COMO, EN LAS AREAS Y ACCESOS DE COMUNICACIÓN A LAS MISMAS, LAS CUALES SE TRANSMITEN Y SE OTORGAN A FAVOR DE LA PERSONA MORAL MENCIONADA, Y EN VIRTUD DEL BENEFICIO QUE ELLO REPRESENTARA PARA EL EJIDO QUE REPRESENTAN.

LO ANTERIOR, EN RAZON A LA EXISTENCIA DEL DERECHO DE PASO QUE SE ENCUENTRA COMPENDIDO ENTRE LAS PARCELAS 6 Z-2 P1/2; 12 Z-2 P1/1; 13 Z-2 P1/2; 14 Z-2 P1/2 Y 15 Z-2 P1/2.

- ASI MISMO, CABE MENCIONAR QUE LA EMPRESA CUENTA CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 44,397; MEDIANTE LA CUAL LA SRA. MARIA GONZALEZ RIVAS, CEDE A POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V., LOS DERECHOS PARA EXPLOTAR 100,000 M3. ANUALES, DEL TITULO DE CONCESIÓN CON NUMERO 09QRO104571/26 AMGE99, EL CUAL QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA DEL ESTADO, CON EL NUMERO DE REGISTRO 09QRO101170, Y QUE DICHA CONCESIÓN SE IDENTIFICA COMO ALTO PANUCO, ACUÍFERO SAN JUAN DEL RIO, REGION HIDROLÓGICA PANUCO, ENTIDAD FEDERATIVA QUERETARO, MUNICI-

PIO PEDRO ESCOBEDO, LOCALIDAD SAN FANDILA.

- SE ANEXA COPIA DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, QUE CONTIENE LA POLIGONAL DE LAS PARCELAS; COPIA DEL ANTEPROYECTO DEL DESARROLLO COMERCIAL PRETENDIDO, Y COPIA DEL OFICIO NUMERO OP/DDUE/DPUP/719/2201, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2001, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL DICTAMEN TÉCNICO RESPECTO A LA VIABILIDAD DEL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO.
5. CONSIDERANDO QUE LA UBICACIÓN DEL PREDIO ES APTA PARA EL DESARROLLO PRETENDIDO, LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, MEDIANTE EL DICTAMEN TÉCNICO CON NUMERO DE FOLIO 04/2002, DICTAMINO TÉCNICAMENTE NO TENER INCONVENIENTE QUE SE APRUEBE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DEL PREDIO UBICADO AL SURESTE DE LA INTERSECCIÓN DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO Y LA CARRETERA A CADEREYTA, EN EL EJIDO PALO ALTO, DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 360,140.32 M2, Y EN EL CUAL SE PRETENDE UBICAR UN DESARROLLO QUE COMPRENDERA LOCALES COMERCIALES, BODEGAS, LOTES CORPORATIVOS, SERVICIOS E INDUSTRIA DE ALIMENTOS, DISTRIBUCIÓN Y EMPAQUE DE PRODUCTOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE.

#### DICTAMEN

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA A LA EMPRESA "POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE COMO PRESIDENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ING. RAUL RODRÍGUEZ VAZQUEZ, EL "CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS", DEL PREDIO UBICADO AL SURESTE DE LA INTERSECCIÓN DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO Y LA CARRETERA A CADEREYTA, EN EL EJIDO PALO ALTO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

**SEGUNDO.-** LA EMPRESA COMO PROMOTORA DEL DESARROLLO, DEBERA DAR CUMPLIMIENTO AL TITULO TERCERO DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, REFERENTE DE LOS FRACCIONAMIENTOS, LOTIFICACIONES Y CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES. ASI MISMO, CON LO SIGUIENTE:

- OBTENER LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS.
- OBTENER EL DICTAMEN DE USO DE SUELO, QUE DEBERA EMITIR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA REALIZACIÓN DEL DESARROLLO.
- OBTENER LAS AUTORIZACIONES QUE POR AMBITO DE SU COMPETENCIA CORRESPONDEN A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y A LA COMISION ESTATAL DE CAMINOS, RESPECTO A LOS ACCESOS, CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACION QUE SE DEBEN DE REALIZAR EN LOS LINDEROS ADYACENTES A LAS CARRETERAS; CON MOTIVO DE EVITAR CONFLICTOS VIALES DE TRAFICO, POR LA INTERSECCIÓN DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO Y LA CARRETERA A CADEREYTA; POR LO QUE EL ACCESO AL PREDIO DEBERA SER UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA CARRETERA ESTATAL A CADEREYTA.
- EL PROYECTO DEL DESARROLLO, QUEDARÁ SUJETO A LA OBTENCIÓN DEL VISTO BUENO DE PROYECTO DE LOTIFICACIÓN PARA FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO, DE ACUERDO A LA FIGURA BAJO LA CUAL SE LLEVE A CABO; EL CUAL DEBERA OTORGAR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, PREVIA REVISION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL; YA QUE DEBERA CUMPLIR CON LAS RESTRICCIONES O DERECHOS DE VIAS FEDERALES Y ESTATALES QUE SEÑALEN EN SU MOMENTO LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA COMISION ESTATAL DE CAMINOS Y LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POR LA COLINDANCIA CON LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, CARRETERA A CADEREYTA, Y LA LINEA DE ALTA TENSIÓN QUE ATRAVIESA EL PREDIO EN LA ZONA NORTE, SENTIDO ORIENTE-PONIENTE. ASI COMO, A LA PARTICIPA-

CIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN E INTRODUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA ZONA DE INFLUENCIA.

**TERCERO.-** EL PRESENTE DEBERA PUBLICARSE POR DOS OCASIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN DOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, CON UN INTERMEDIO DE CINCO DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

**CUARTO.-** QUE UNA VEZ CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

**QUINTO.-** A FALTA DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNOS DE LOS PUNTOS DEL PRESENTE ACUERDO, EL MISMO QUEDARA SIN EFECTO.

**SEXTO.-** COMUNIQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO,

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL Y A LA EMPRESA "POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ING. RAUL RODRÍGUEZ VAZQUEZ, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL TRES.

**A T E N T A M E N T E.**  
**"UN GOBIERNO PARTICIPATIVO"**

**LIC. M. RUBEN GALICIA MEDINA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	EDICTO 99/2003
EXPEDIENTE NUM.	

**Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

**C. ALFONSO PERALES LUGO.**

**P R E S E N T E .**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente ocurso, para que en el plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, acuda a este Juzgado a contestar la demanda Ejecutivo Mercantil, interpuesta por MIGUEL ANGEL RENTERIA ESTRADA, en su contra, apercibiéndole que para el caso de ser omiso se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, de igual manera, para que señale domicilio procesal en el citado expediente, apercibiéndole de que las notificaciones personales le surtirán efectos por lista. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se imponga de ellas. Por haber sido ordenado dentro del expediente 548/2003.

**A T E N T A M E N T E;**

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO**  
**TERCERO DE LO CIVIL**

**LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**

Rúbrica

Para su publicación, por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado y por tres veces de siete en siete días mediando seis días hábiles entre una y otra en uno de mayor circulación en la entidad en días hábiles.

**SEGUNDA PUBLICACION**

### EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	423/2003
EXPEDIENTE NUM.	

Asunto: Edicto de emplazamiento.

Santiago Querétaro, Qro., a 02 de septiembre del 2003.

**ALFONSO PERALES LUGO**

**P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, de contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE

PESOS promueve en su contra JOSE RAMON PEÑA HERNANDEZ, bajo el número de expediente 423/2003 para que conteste la demanda entablada y opongán las excepciones que tuvieren que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntivamente confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ**  
Secretario de Acuerdos del Juzgado

Rúbrica

Para su publicación por tres veces dse siete en siete días en un periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de Septiembre del 2003.

**C. ALFONSO PERALES LUGO**  
**P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 09 de Septiembre del año en curso, dictado en los autos del expediente 424/2003, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve MIGUEL ANGEL RENTERIA ESTRADA en contra de ALFONSO PERALES LUGO, por este conducto le notifico y emplazo para que en el lapso de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación de este edicto de contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que se le imputan y por perdidos los derechos no ejercidos en tiempo y forma, haciéndole saber que en la Secretaría de este H. Juzgado, ubicado en *CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001 COLONIA PRADOS DEL MIRADOR EN ESTA CIUDAD*, se encuentran a su disposición las respectivas copias de traslado.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN ESTADO, denominado "LA SOMBRA DE ARTEAGA" y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

**ATENTAMENTE**

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO  
DE PRIMERA  
INSTANCIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.**

**LIC. MARIA ELISA LEDESMA LOPEZ**

Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42.

**C. CECILIO HERNÁNDEZ, J. CRUZ HERNÁNDEZ, GALINDO MEJIA, LINO ORTIZ, JOSE ORTIZ, ASCENSIÓN GUERRERO, SEBASTIÁN MARTINEZ, GUMERSINDO MARTINEZ, HERMENEGILDO MARTINEZ, IGNACIO MARTINEZ, JERÓNIMO RESENDIZ, JUAN RESENDIZ, NEMESIO RESENDIZ, NARCISO HERNÁNDEZ, ASCENSIÓN HERNÁNDEZ, NICOLÁS HERNÁNDEZ, DARIO HERNÁNDEZ, SEBASTIÁN HERNÁNDEZ, JESUS HERNÁNDEZ, IGNACIO HERNÁNDEZ, JOSE HERNÁNDEZ, ALBERTO HERNÁNDEZ, VICENTE HERNÁNDEZ, JUAN HERNÁNDEZ, ANTONIO LIRA, LUIS LIRA, MAXIMILIANO MARTINEZ, MARTÍN DÍAZ, EUSTACIO PEREZ, FEBRONIO MEJIA, ROSENDO VALENCIA, FELIX GUDIÑO, TIBURCIO MEJIA, HOSPICIO MEJIA, J. DOLORES MEJIA, RICARDO GUTIERREZ, GUILLERMO OSORNIO, LORENZO QUIRINO, ODILON QUIRINO, GUILLERMO GUERRERO, ROMULO GUERRERO, AGUSTÍN GUERRERO, CRISOFORO HERNÁNDEZ, HERMILO HERNÁNDEZ, PABLO HERNÁNDEZ, GUMERCINDO MARTÍNEZ, BENITO TREJO, CARLOS HERNÁNDEZ JESUS RAMÍREZ, DOMINGO RAMÍREZ, GENOVEVO RAMÍREZ, JESUS MARTÍNEZ, JOSE MORALES, SEBASTIÁN MEJIA, J. REFUGIO TREJO, MANUEL PEREZ, JULIAN QUIRINO, JOSE MUÑOZ, ROMAN GONZALEZ, FIDENCIO GONZALEZ, CASTULO GONZALEZ, MARCELO FORTANELL, AMADO RESENDIZ, AGUSTÍN RESENDIZ, JUSTO PEREZ, ESTEBAN GUERRERO, NEMESIO CAMPOS, OCTAVIANO PINAL, PEDRO RAMÍREZ, LEONARDO ELIAS, FAUSTO HERNÁNDEZ, JOSE GONZÁLEZ, ALBERTO QUIRINO, NARCISO MUÑOZ, JOSE MEJIA, FORTUNATO RAMÍREZ Y GABRIEL MUÑOZ.**

**P R E S E N T E S.**

En el juicio agrario 488/2000 se dictó un auto en audiencia de fecha veinte de agosto del dos mil tres, ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer sus domicilios, haciéndoles saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueven AMADA SÁNCHEZ ZAMORANO y 29 personas más, quienes a través de la vía de jurisdicción voluntaria solicitaron la privación de los derechos agrarios de los demandados y como consecuencia su reconocimiento como nuevos adjudicatarios dentro del ejido "La Tortuga", Municipio Tequisquiapan, Querétaro, y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo concedida en contra de la sentencia que finiquitara el juicio, se ordenó reponer procedimiento

para su llamamiento a juicio, fijándose audiencia que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES** en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mayo N° 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistidos de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a sus intereses convengan y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos legales por lista, quedando a vistas los autos del expediente en que se actúa en la Secretaría de este Tribunal a fin de recabar las constancias que estimen convenientes para su defensa en el presente litigio.

**A T E N T A M E N T E.**

**LIC. ELIAS RANGEL GONZALEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42.

**C HILARIA PEREZ ANGELES.**

En el juicio agrario 516/2002 se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **DESIDERIA EUSEBIA PEREZ ANGELES**, denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de los derechos agrarios de FLORENCIO PEREZ MAQUEDA, del ejido de AMOLITOS, Municipio de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro. La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL JUEVES TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES** en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistidos de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

**A T E N T A M E N T E.**

**LIC. ELIAS RANGEL GONZALEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42.

**C. JESÚS ALVAREZ MOMPALA.**

En el juicio agrario 331/2003 se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **MARIA JUANITA JOSEFINA, JOSE Y MARIA TODOS DE APELLIDOS ALVAREZ MOMPALA**, denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de los derechos agrarios de TORIBIO ANASTACIO ALVAREZ GUARDADO, del ejido de JURICA, Municipio y Estado de Querétaro. La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL MARTES CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES** en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistidos de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

**A T E N T A M E N T E.**

**LIC. ELIAS RANGEL GONZALEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISO**

LA LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO SECRETARIA GENERAL ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-----  
-----C E R T I F I C A-----  
**QUE EN SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE**

**DOS MIL TRES, RESULTÓ ELECTA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, LA MAGISTRADA MARÍA ELISA RENTERÍA MORENO, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR AL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.- CONSTE.-----**

**LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
 Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AL PUBLICO EN GENERAL**

Toda vez que el C. Director del Archivo General de Notarías, tomó razón en el libro de Registro de Notarías, conforme a lo dispuesto por el Artículo 35, de la Ley del Notariado en vigor en el Estado, los que suscribimos Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública número 8 de esta Demarcación Notarial, y Licenciado Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Adscrito a la misma, damos aviso al público que con fecha 22 de Septiembre del 2003, en el domicilio de la Notaría, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana, Circuito Álamos número 25, Colonia Álamos 2ª. Sección, iniciamos las funciones notariales que nos fueron otorgadas.

Santiago de Querétaro, a 22 de Septiembre del 2003.

Lic. Alejandro Esquivel Macedo  
 Notario Titular No. 8  
 Rúbrica

Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez  
 Notario Adscrito No. 8  
 Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**“MACER FEPEYR DE MÉXICO”, S.A. DE C.V.**

Primero.- Se aprueba disminuir la porción fija del capital social, amortizando 1,160 acciones de la Serie “A”, reembolsando la cantidad de \$152.78, por cada una de las acciones que se amortizan de la que corresponde la cantidad de \$100.00 al valor nominal y la cantidad de \$52.78 de la cuenta de actualización del capital social por cada una de las acciones, dando un total del reembolso la cantidad de \$177,224.80.

El Marqués, Querétaro, a 29 de Agosto de 2003  
 C.P. FERNANDO RAMÍREZ RAMÍREZ  
 DELEGADO ESPECIAL DE MACER FEPEYR DE  
 MÉXICO, S.A. DE C.V.  
 Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISO**

**Merial de México, S.A. de C.V.**  
**Merial Inmobiliaria, S.A. de C.V.**

**AVISO DE FUSION**

En cada una de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Merial de México, S.A. de C.V., y Merial Inmobiliaria, S.A. de C.V., celebradas el 17 de septiembre del 2003, se resolvió aprobar la fusión de Merial Inmobiliaria, S.A. de C.V., como fusionada, con Merial de México, S.A. de C.V., como fusionante, conforme a las siguientes bases: (a) La sociedad fusionada dejará de existir al fusionarse con la fusionante. (b) Al surtir efectos la fusión la fusionante será causahabiente a título universal de todo el patrimonio de la fusionada y, por tanto, quedarán incorporados a su patrimonio todos los activos, pasivos y capital de la fusionada sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de ningún otro acto jurídico específico o complementario, salvo por la transmisión de propiedad de los inmuebles de la fusionada que en su oportunidad se hará constar en instrumento público. (c) Por tanto, la fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones de cualquier naturaleza que pudiese tener o resultaren a cargo de la fusionada en el momento que surta efectos la fusión; todas estas obligaciones se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la sociedad fusionante

en los términos establecidos en los actos jurídicos que las hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley. (d) La fusión surtirá efectos precisamente al concluir el día 30 de septiembre del 2003, en su caso de manera retroactiva al efectuarse la inscripción señalada en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (e) Para efectos de la fusión, se aprobaron los balances generales sin auditar al 31 de agosto del 2003 de la fusionada y la fusionante, los que se adjuntan a este aviso.

Septiembre 18 del 2003.

Por: Lic. Juan Carlos Quintana Serur  
Delegado  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**MERIAL DE MEXICO. S.A. DE C.V.  
MERIAL INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.  
BALANCES GENERALES AL 31 DE AGOSTO DEL 2003  
En Pesos**

	<b>Merial de México</b>	<b>Merial Inmobiliaria</b>
<b>ACTIVO</b>		
Efectivo	4,151,162.00	6,568,456.00
Clientes	231,757.00	0.00
Rva. Ctas. Incobrables	-197,588.00	0.00
Activo Fijo Neto	12,374,998.00	467,222.00
Otros Activos	2,904,264.00	77,320.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>19,464,593.00</b>	<b>7,112,998.00</b>
<b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>		
<b>PASIVO</b>		
Acreedores Diversos	566,682.00	7,750.00
ISR por Pagar	-58,897.00	171,206.00
IVA por pagar	25,500.00	0.00
Cuentas Filiales por Pagar	0.00	54,330.00
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>533,285.00</b>	<b>233,286.00</b>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
Capital Social	1,181,025.00	25.00
Reserva Legal	5.00	5.00
Resultados Ejercicios Anteriores	17,139,291.00	6,892,774.00
Resultado del Ejercicio	610,987.00	-13,092.00
<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>18,931,308.00</b>	<b>6,879,712.00</b>
<b>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b>19,464,593.00</b>	<b>7,112,998.00</b>

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Inv. Restringida  
**106/2003**

Fecha de emisión  
**25 DE SEPTIEMBRE DE 2003**

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO DEL CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO DE	1 1	DCA990212HV4 IAR910718TC6	836,220.00 340,160.00	961,653.00 391,184.00

QUERÉTARO.					
Inv. Restringida		Fecha de emisión			
107/2003		24 DE SEPTIEMBRE DE 2003			
No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	EQUIPO DE TRANSPORTE	1	AQU8202035J2	207,826.08	239,000.00
		1	ALE810603KC4	193,913.00	223,000.00

Querétaro, Qro., a 25 de Septiembre de 2003.

**UNICA PUBLICACION**

### AVISO

#### PRIMERA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Margarita Martínez Osornio, en mi carácter de Comisaria de Combustibles del Noroeste, S.A. de C.V., y de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales, en relación con la fracción VI del Numeral 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tengo a bien convocar a los accionistas de dicha empresa, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria a las 10:00 diez horas del día 20 de octubre de 2003, en el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes Oriente No. 107, Colonia Carretas de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- I.- Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- II.- Lista de asistencia y comprobación del quórum legal.
- III.- En caso de proceder, instalación legal de la Asamblea.
- IV.- Revocación, designación y/o ratificación, según sea el caso, de los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios y Comisario de la sociedad.
- V.- Discusión y, en su caso, adopción de resoluciones y medidas tendientes a exigir al Presidente del Consejo de Administración y demás funcionarios sociales, la responsabilidad en que incurrieron en el desempeño de sus encargos, en términos del artículo 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- VI.- Revocación de poderes.
- VII.- Asuntos generales.
- VIII.- Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de septiembre de 2003.

C.P. MARGARITA MARTÍNEZ OSORNIO.  
Comisaria de Combustibles del  
Noroeste, S.A. de C.V.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

### AVISO

#### SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Margarita Martínez Osornio, en mi carácter de Comisaria de Combustibles del Noroeste, S.A. de C.V., y de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales, en relación con la fracción VI del Numeral 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tengo a bien convocar a los accionistas de dicha empresa, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en segunda convocatoria a las 12:00 doce horas del día 20 de octubre de 2003, en el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes Oriente No. 107, Colonia Carretas de la ciudad de Querétaro, Qro., bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- I.- Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- II.- Lista de asistencia y comprobación del quórum legal.
- III.- En caso de proceder, instalación legal de la Asamblea.
- IV.- Revocación, designación y/o ratificación, según sea el caso, de los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios y Comisario de la sociedad.
- V.- Discusión y, en su caso, adopción de resoluciones y medidas tendientes a exigir al Presidente del Consejo de Administración y demás funcionarios sociales, la responsabilidad en que incurrieron en el desempeño de sus encargos, en términos del artículo 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- VI.- Revocación de poderes.
- VII.- Asuntos generales.



VIII.- Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de septiembre de 2003.

C.P. MARGARITA MARTÍNEZ OSORNIO.  
Comisaria de Combustibles del  
Noroeste, S.A. de C.V.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateg.mxperiodicooficial>  
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**